LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

prom perú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-5610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL PARA EL PERÚ EN LA EXPO 2020 DUBÁI"

PERÍODO

PERÍODO:30 DE MAYO DE 2019 AL 6 DE ENERO DE 2022

TOMO I - IV

LIMA - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0052022256100 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-5610-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL PARA EL PERÚ EN LA EXPO 2020 DUBÁI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Coordinaciones efectuadas entre funcionarios de Promperú y la empresa Dragon Trail Interactive, evidencian la adecuación de la necesidad institucional al perfil y experiencia de dicha empresa, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, generando con ello la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	125
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	126
V.	**CONCLUSIÓN**	126
VI.	**RECOMENDACIONES**	128
VII.	**APÉNDICES**	128

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-5610-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL PARA EL PERÚ EN LA EXPO 2020 DUBÁI"

PERIODO: 30 DE MAYO DE 2019 AL 6 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5610-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 026-2022-PROMPERÚ/OCI de 4 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación para la ejecución del Servicio Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas vigentes, los Términos de Referencia y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

De la recopilación y análisis efectuado a la documentación vinculada al Proceso de Contratación Internacional n.° INTER-PROC-689-2019-PROMPERÚ para la Contratación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, se ha evidenciado la existencia de coordinaciones efectuadas entre colaboradores de PromPerú, a cargo de la evaluación y revisión de los TDR y del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, así como entre estos y la empresa Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co. Ltd, cuyo nombre comercial es Dragon Trail Interactive (en adelante Dragon Trail Interactive), con quien posteriormente se suscribió el contrato, evidenciándose que dichos TDR e informe conjunto fueron elaborados con la intencionalidad de configurar el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones; ello, fundamentado en que el servicio se realizaría en el extranjero debido a que el sitio web debía alojarse en los servidores locales del futuro proveedor (que se encontraba en el extranjero); situación que no se encontraba técnicamente sustentado. Tales coordinaciones revelan que se habría adecuado aquellos documentos al perfil y experiencia en exposiciones universales y condiciones de pago de la citada empresa.

Por otro lado, de la revisión de los TDR se verificó que no obstante de haberse solicitado servicios relacionados a temas informáticos, y de contener este, aspectos técnicos referidos al internet, páginas web, etc., la Subdirección de Producción, en su calidad de área usuaria, no hizo partícipe a la Oficina de Tecnologías de la Información, a pesar de tener la calidad de área técnica especializada

y, en virtud de ello, ser competente para intervenir en la elaboración de los TDR y efectuar la revisión del requerimiento, desestimar el mismo o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad, situación que no se dio debido a que los TDR le fueron puestos a consideración solo para aspectos referentes a seguridad y vulnerabilidad.

Así también, no obstante que en los TDR se estableció como perfil de la empresa proveedora el de contar con experiencia en la gestión de estrategia digital en una exposición universal anterior, no se estableció la forma en que se debía acreditar ello, sea esta a través de contratos, órdenes de servicios, conformidades de servicios, constancias de prestación, comprobantes de pago, certificados, cartas de recomendación, o documentos que hagan sus veces.

Igualmente, se advirtió que la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado se sustentó en un criterio que no se encontraría dentro de los alcances de dicha normativa, toda vez que en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019, se sustentó la contratación internacional en razón a que al tener que alojarse el sitio web en los servidores locales de la empresa, ubicada geográficamente cerca al evento, el servicio se ejecutaría también en el extranjero; no considerándose que según lo determinado por la OCDE, cuando se trata de servicios digitales (páginas web, redes sociales, apps, etc.), estos no están ligados a un lugar geográfico en particular por tratarse de activos inmateriales; por lo tanto, la justificación que se pretende dar para sustentar la causal de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra sustentada técnicamente.

Además, se evidenció que el área encargada de las contrataciones, a pesar de constituirse en garante de las contrataciones efectuadas en PromPerú, no exigió a la empresa Dragon Trail Interactive documentación que acredite el cumplimiento del perfil exigido en los TDR, no obrando en el expediente de contratación documentación con la cual la empresa haya acreditado el cumplimiento de dicho perfil, existiendo únicamente el detalle de su participación en la Expo Shanghái 2010, consignado por esta en su propuesta; pese a ello, emitió el Informe Técnico de 11 de noviembre de 2019, concluyendo favorablemente sobre la procedencia de la contratación.

En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER y las Adendas de este, se ha evidenciado que la empresa Dragon Trail Interactive, incumplió las condiciones estipuladas en los términos de referencia, pese a ello, el área usuaria y las áreas técnicas emitieron la conformidad del servicio; en contravención de la normativa estatal, así como lo dispuesto así como lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*.

El hecho de que se haya adecuado la necesidad institucional al perfil de la empresa Dragon Trail Interactive, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, ha generado la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 30 de mayo de 2019 al 6 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

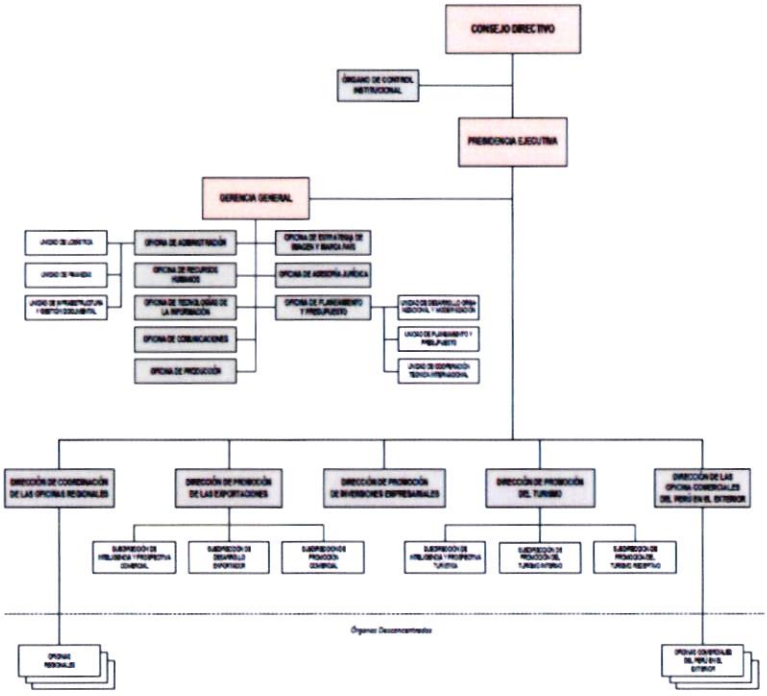
4. De la entidad o dependencia

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú.

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COORDINACIONES EFECTUADAS ENTRE FUNCIONARIOS DE PROMPERÚ Y LA EMPRESA DRAGON TRAIL INTERACTIVE, EVIDENCIAN LA ADECUACIÓN DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL AL PERFIL Y EXPERIENCIA DE DICHA EMPRESA, CON LA INTENCIONALIDAD DE CONTRATARLO BAJO UN SUPUESTO DE INAPLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO CON ELLO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO TÉCNICAMENTE DEFICIENTE Y RESPECTO DEL CUAL SE EMITIERON LAS CONFORMIDADES Y SE REALIZÓ EL PAGO A PESAR DE LOS INCUMPLIMIENTOS INCURRIDOS.

De la recopilación y análisis efectuado a la documentación vinculada al Proceso de Contratación Internacional n.° INTER-PROC-689-2019-PROMPERÚ para la Contratación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, se ha evidenciado la existencia de coordinaciones efectuadas entre colaboradores de PromPerú, a cargo de la evaluación y revisión de los TDR y del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, así como entre estos y la empresa Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co. Ltd, cuyo nombre comercial es Dragon Trail Interactive (en adelante Dragon Trail Interactive), con quien posteriormente se suscribió el contrato, evidenciándose que dichos TDR e informe conjunto fueron elaborados con la intencionalidad de configurar el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones; ello, fundamentado en que el servicio se realizaría en el extranjero debido a que el sitio web debía alojarse en los servidores locales del futuro proveedor (que se encontraba en el extranjero); situación que no se encontraba técnicamente sustentado. Tales coordinaciones revelan que se habría adecuado aquellos documentos al perfil y experiencia en exposiciones universales y condiciones de pago de la citada empresa.

Por otro lado, de la revisión de los TDR se verificó que no obstante de haberse solicitado servicios relacionados a temas informáticos, y de contener este, aspectos técnicos referidos al internet, páginas web, etc., la Subdirección de Producción, en su calidad de área usuaria, no hizo partícipe a la Oficina de Tecnologías de la Información, a pesar de tener la calidad de área técnica especializada y, en virtud de ello, ser competente para intervenir en la elaboración de los TDR y efectuar la revisión del requerimiento, desestimar el mismo o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad, situación que no se dio debido a que los TDR le fueron puestos a consideración solo para aspectos referentes a seguridad y vulnerabilidad.

Así también, no obstante que en los TDR se estableció como perfil de la empresa proveedora el de contar con experiencia en la gestión de estrategia digital en una exposición universal anterior, no se estableció la forma en que se debía acreditar ello, sea esta a través de contratos, órdenes de servicios, conformidades de servicios, constancias de prestación, comprobantes de pago, certificados, cartas de recomendación, o documentos que hagan sus veces.

Igualmente, se advirtió que la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado se sustentó en un criterio que no se encontraría dentro de los alcances de dicha normativa, toda vez que en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019, se sustentó la contratación internacional en razón a que al tener que alojarse el sitio web en los servidores locales de la empresa, ubicada geográficamente cerca al evento, el servicio se ejecutaría también en el extranjero; no considerándose que según lo determinado por la OCDE, cuando se trata de servicios digitales (páginas web, redes sociales, apps, etc.), estos no están ligados a un lugar geográfico en particular por tratarse de activos inmateriales; por lo tanto, la justificación que se pretende dar para sustentar la causal de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra sustentada técnicamente.

Además, se evidenció que el área encargada de las contrataciones, a pesar de constituirse en garante de las contrataciones efectuadas en PromPerú, no exigió a la empresa Dragon Trail Interactive documentación que acredite el cumplimiento del perfil exigido en los TDR, no obrando en el expediente de contratación documentación con la cual la empresa haya acreditado el cumplimiento de dicho perfil, existiendo únicamente el detalle de su participación en la Expo Shanghái 2010, consignado por esta en su propuesta; pese a ello, emitió el Informe Técnico de 11 de noviembre de 2019, concluyendo favorablemente sobre la procedencia de la contratación.

En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER y las Adendas de este, se ha evidenciado que la empresa Dragon Trail Interactive, incumplió las condiciones estipuladas en los términos de referencia, pese a ello, el área usuaria y las áreas técnicas emitieron la conformidad del servicio; en contravención de la normativa estatal, así como lo dispuesto así como lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*.

El hecho de que se haya adecuado la necesidad institucional al perfil de la empresa Dragon Trail Interactive, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, ha generado la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos.

Aspectos Generales del Proceso de Contratación

PromPerú, con motivo de la participación del Perú en la Expo 2020 Dubái, consideró el uso de herramientas de marketing digital que promocionen la participación del país en dicha exposición universal, con la finalidad de incrementar la visita al pabellón peruano de turistas procedentes de la India, Arabia Saudita, China, Reino Unido, Omán Rusia, Alemania, considerados por PromPerú como los países que integran el *"bloque de interés"*.

Por ello, el 18 de septiembre de 2019 se emitió la Solicitud de Bienes y Servicios (SBS) n.° SBS19005087 **(Apéndice n.° 5)** para la contratación de *"servicios relacionados a informática"*, emitiéndose además los correspondientes Términos de Referencia (TDR) del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, el 5 de noviembre de 2019[1] **(Apéndice n.° 6)**, en cuyos ítems II y III se estableció lo siguiente:

"II Objeto del Servicio
Se requiere el servicio de una empresa de marketing digital para gestionar y dar soporte en la estrategia digital y activos digitales que promocionen al Perú en la exposición mundial Expo 2020 Dubái.

III Objetivos del Servicio
(...)
Así, se perseguirá el objetivo general de proyectar una imagen integral del país en todos los sectores: Turismo, Exportaciones e Inversiones, haciendo especial énfasis en sus fortalezas y atributos diferenciadores y en la buena reputación de su talento humano.
(...)"

"IV Finalidad Pública

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[1] Cabe precisar que dichos TDR no cuentan con fecha expresa de suscripción, sin embargo, se considera que fueron emitidos el 5 de noviembre de 2019, ya que en dicha fecha fue registrado en el Sistema ERP – Enterprise Resource Planning (Sistema de gestión empresarial utilizado por PromPerú, mediante el cual se planifica y automatiza los principales procesos y datos operativos, entre ellos, el de abastecimiento; y en el que se registra la tramitación de las solicitudes de bienes y servicios de la Entidad).

La presente contratación tiene como finalidad, incrementar la visita de turistas del bloque de interés en 1,3%, considerando como países foco los siguientes:

N°	País	
1	India	Bloque de Interés
2	Arabia Saudita	
3	China	
4	Reino Unido	
5	Omán	
6	Rusia	
7	Alemania	
8	EEUU	

Asimismo, incrementar el volumen de las exportaciones no tradicionales por encima del 12,6% así como atraer inversión extranjera e incrementar el flujo del turismo receptivo."

Así también, en el ítem V *"Descripción del Servicio"*, se señaló lo siguiente:

- *"La empresa deberá desarrollar e implementar una estrategia de marketing digital que incluya un ecosistema digital, un sitio web, alojamiento web, soporte técnico, actualización de contenidos constante, gestión de medios sociales y estrategia de posicionamiento en buscadores (Google)."*

Dichos TDR cuentan con el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales.

A efectos de cumplir con tales propósitos, la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, y el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, contando con el visto bueno del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero – Director de Comunicaciones e Imagen País (e) y de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales; emitieron el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**; en el cual **solicitaron la contratación de la empresa no domiciliada en territorio nacional Dragon Trail Interactive**, por el monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos con 00/100 dólares americanos), toda vez que, según se señala en el ítem 2 *"Investigación de Mercado"* de dicho informe, se *"exploró en el mercado internacional empresas que podrían brindar este servicio, enviándoles correo electrónico y sosteniendo comunicaciones para precisar detalles del servicio"*, siendo dichas empresas las siguientes: Wavemaker MENA, Tonic Internacional, Ogilvy, Publicis y Dragon Trail Interactive; obteniéndose como resultado que, según refiere, la empresa Dragon Trail Interactive ***"es la idónea para realizar el servicio*** *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, en dicho documento también se señaló que **la totalidad del servicio se ejecutaría en el extranjero**, con lo cual **no sería de aplicación la normativa de contratación estatal y por ende no se llevaría a cabo el procedimiento de selección previsto legalmente**[2].

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[2] Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe lo siguiente:
"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos Excluidos de la aplicación de la Ley:
(...)
f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) ***el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero"*** (el subrayado y resaltado es nuestro).

Como consecuencia de lo anterior, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 a horas 16:13 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Asuntos Administrativos (área encargada de las contrataciones), solicitó cotización y propuesta económica pertinente a las empresas Wavemaker MENA, Tonic International, Ogilvy, Publicis y Dragon Trail Interactive, referidas en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC,.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2019 a las 07:30 horas **(Apéndice n.° 9)**, la empresa Dragon Trail Interactive desde la cuenta saxon.booth@dragontrail.com, remitió a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, su propuesta económica por el monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos con 00/100 dólares americanos), adjuntando documentación en la que se detallada su experiencia en el servicio requerido; no apreciándose del expediente de contratación, la presentación de propuestas por parte de las otras empresas a las que se les solicitó cotización. La traducción de la propuesta económica de la citada empresa, se encuentra adjunta en **Apéndice n.° 10**.

Cabe precisar que el monto establecido para la contratación contó con la Certificación Presupuestal n.° 0010020-2019 para el año 2019, por el monto de S/ 884 373,60, (ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y tres con 60/100 soles), equivalente a US$ 265 100,00 (doscientos sesenta y cinco mil cien con 00/100 dólares americanos); así como con previsión presupuestaria por el monto de US$ 795 300,00 (setecientos noventa y cinco mil trescientos con 00/100 dólares americanos), correspondiente al periodo 2020 y US$ 265 100,00 (doscientos sesenta y cinco mil cien con 00/100 dólares americanos), correspondiente al periodo 2021; previsiones que fueron efectuadas mediante Memorando n.° 353-2019/PROMPERU/GG-OPP de 7 de noviembre de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto **(Apéndice n.° 11)**.

Luego de ello, la referida señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Asuntos Administrativos, conjuntamente con el señor Jorge Carlos Pastor Ballón – Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e) (órgano encargado de las contrataciones de PromPerú), emitieron el Informe Técnico para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País, de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en el que, bajo la condición de que el ***"mayor valor de las prestaciones se realizará en el extranjero"***, concluyeron en contratar al proveedor no domiciliado Dragon Trail Interactive por un monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos).

A continuación, el señor Javier Guillermo Palomino Sedó – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal Para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País, de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en que concluyó que bajo la causal de que *"el mayor valor de las prestaciones se realiza en el extranjero"*, "(..) *esta Oficina considera que resulta legalmente procedente continuar con el procedimiento para la contratación con proveedor no domiciliado en el país, para lo cual, expide el presente informe legal, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus respectivas modificatorias."*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Como consecuencia de los trámites detallados precedentemente, y habiéndose emitido los informes técnico y legal, **se consideró autorizado el proceso de contratación internacional**[3], siendo registrado

[3] El Artículo 4 numeral 4.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, prescribe lo siguiente:

"Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 13 de noviembre de 2019, con el número INTER-PROC-689-2019-PROMPERÚ; luego de ello se suscribió el Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER con la empresa no domiciliada en el territorio nacional: Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co. Ltd (Dragon Trail Interactive) el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos) para la prestación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái.

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2020 se suscribió la Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 15)**, en virtud de la cual se modificaron diversos aspectos regulados en los TDR, entre ellos el plazo de ejecución del servicio, el detalle de los productos e informes a presentar, y la forma y condiciones de pago.

Luego de ello, el 19 de agosto de 2021 se suscribió la Adenda n.° 02 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual se modificaron principalmente las áreas que debían participar en la coordinación con la empresa proveedora el producto 3.1 y la forma y condiciones de pago.

Es de precisar que, para efectos de regular las contrataciones realizadas al interior de PromPerú, la entidad cuenta con la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA – Lineamientos para Regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobada con Resolución de Secretaria General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017[4]; instrumento normativo empleado sobre todo para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados, en los cuales no resulta aplicable la normativa de contrataciones estatal (en adelante la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA)**(Apéndice n.° 17)**.

Coordinaciones efectuadas vía correo electrónico institucional, entre colaboradores de la Entidad y entre estos y la empresa Dragon Trail Interactive, previa y posteriormente a la emisión de la SBS y previamente a la emisión de los TDR

Como se ha señalado, el 18 de septiembre de 2019, la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción[5], en su calidad de área usuaria, emitió la SBS n.° SBS19005087 **(Apéndice n.° 5)**, en cuyo detalle de gasto se consignó *"servicios relacionados a informática"*. Posteriormente el 5 de noviembre de 2019[6], se emitieron los TDR del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái **(Apéndice n.° 6)**, que cuenta con los vistos buenos de la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción (en calidad de área usuaria del servicio), el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales (en calidad de áreas técnicas especializadas).

Al respecto, de la revisión del backup de correos electrónicos institucionales proporcionados al OCI, se ha verificado la existencia de las siguientes coordinaciones efectuadas **con fecha anterior a la emisión**

(....)
4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de ***informe técnico e informe legal*** *que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación."* El subrayado y resaltado es nuestro.

4 Modificada por Resolución de Secretaría General n.° 029-2018-PROMPERÚ/SG de 19 de marzo de 2018, y Resoluciones de Gerencia General n.° 043-2018-PROMPERÚ/GG de 1 de octubre de 2018 y n.° 014-2019-PROMPERÚ/GG de 25 de enero de 2019, en adelante la la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA **(Apéndice n.° 17)**

5 Cabe precisar que en el periodo 2019, la estructura orgánica de la Entidad contemplaba a la Subdirección de Producción, sin embargo, con fecha 12 de noviembre de 2019, se emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0602019-PROMPERÚ/PE, a través del cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, en cuyo contenido se modificó la denominación de dicha unidad orgánica, a la Oficina de Producción.

6 Fecha de emisión que se aprecia en el Sistema ERP – Enterprise Resource Planning (Sistema de gestión empresarial utilizado por PromPerú, mediante el cual se planifica y automatiza los principales procesos y datos operativos, entre ellos, el de abastecimiento; y en el que se registra la tramitación de las solicitudes de bienes y servicios de la Entidad).

de la SBS y TDR, es decir, previamente a la determinación de la necesidad institucional respecto del servicio; coordinaciones realizadas entre colaboradores a cargo de la elaboración, de dichos documentos, así como coordinaciones entre estos y el futuro proveedor del servicio, conforme se detalla a continuación:

- **Correo n.° 01**:
 Del señor Rafael Tapia con cuenta rtapia@promperu.gob.pe (Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones), para Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragomtrail.com (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive, con quien posteriormente se suscribió el contrato), con copia a las señoras Lauren Villacorta con cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe (Coordinadora de Departamento de Gestión de Medios Digitales) y María Del Pilar Rodríguez Riva con cuenta prodriguez@promperu.gob.pe (Subdirectora de Producción), de 30 de mayo de 2019 a las 14:51 horas, con el asunto: *"EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"*. Correo electrónico al cual se adjuntó la primera versión de los TDR **(Apéndice n.° 18)**

 "Dear Saxon,

 Find attached the first version of the terms of reference along with the general brief for your evaluation. We will wait for your final proposal along with the budget. We have not include in this document any service regarding the production of video for the web, but feel free to include that in your proposal if you think is relevant for the marketing strategy. As I told you in the conference call we think that the web must have at least 4 versions: English, Arabic, Chinese and Spanish. Let us know your thoughts…"

 Traducción para fines de control[7]:

 "Estimado Saxon
 Encuentre adjunto la ***primera versión de los términos de referencia*** *junto con el resumen general para* ***su evaluación****. Esperaremos tu propuesta final junto con el presupuesto.* ***No hemos incluido en este documento ningún servicio relacionado con la producción de video para la web, pero no dude en incluirlo en su propuesta si lo considera relevante para la estrategia de marketing****. Como te dije en la conferencia telefónica, pensamos que la web debe tener al menos 4 versiones: inglés, árabe, chino y español.* ***Háganos saber su opinión****"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

- **Correo n.° 02**
 De Señor Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragomtrail.com, para Rafael Tapia Medina con cuenta rtapia@promperu.gob.pe (Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones), con copia a las señoras Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe (Coordinadora de Departamento de Gestión de Medios Digitales) y María Del Pilar Rodríguez Riva con cuenta prodriguez@promperu.gob.pe (Subdirectora de Producción), de 12 de julio de 2019 a las 02:49 horas, con el asunto: *"EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 19)**

 "Hi Rafael

 We are working on the proposal and have a few issues/questions:
 (…)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

[7] Traducción efectuada por la Comisión de Control a efectos del presente servicio de control utilizando el servicio de traducción "Google Traslate" (https://translate.google.com/?hl=es&sl=en&tl=es&op=translate:

I have to admit it is difficult to provide a "final budget" at this stage as there a lot of unknowns and variables. As a way forward, Is it possible to focus first on website and mobile app proposal/budget as this is a much more "fixed" project, at least for design and development phase to launch the site? I am sorry for delay – I was on leave and also working on a lot of other projects for PromPeru. Hope I can catch up on this one for you soon."

Traducción para fines de control:
"Hola Rafael

Estamos trabajando en la propuesta y tenemos algunos problemas/preguntas:
(...)
***Tengo que admitir que es difícil proporcionar un 'presupuesto final'** en esta etapa, ya que hay muchas incógnitas y variables. Como forma de avanzar, ¿es posible centrarse primero en la propuesta/presupuesto del sitio web y la aplicación móvil ya que este es un proyecto mucho más 'fijo', al menos para la fase de diseño y desarrollo para lanzar el sitio?*
Lamento la demora, estaba de licencia y también estaba trabajando en muchos otros proyectos para PromPerú. Espero poder ponerme al día con esto pronto." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Los **Correos n.os 01 y 02** de 30 de mayo y 12 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 18 y 19)**, evidencian la existencia de un primer contacto sostenido entre el señor **Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones**[8] y la empresa no domiciliada en el Perú Dragon Trail Interactive[9], dada con mucha anticipación a la emisión de la SBS n.° SBS19005087 el 18 de septiembre de 2019, y a la emisión de los propios TDR el 5 de noviembre de 2019; primer contacto en el cual se aprecia que se remitió a la empresa un proyecto de TDR para su evaluación y opinión, precisándose además el no haber incluido ningún *"servicio relacionado con la producción de video para la web"*, pero que **si la empresa consultada lo consideraba relevante se incluya en la estrategia de marketing**; siendo que el incorporar el servicio de video para la web correspondería ser **identificado y formulado por el área usuaria, de la propia naturaleza y necesidad del servicio y orientado al cumplimiento de la finalidad pública de la contratación**[10], mas no de las consideraciones y planteamientos formulados por los potenciales proveedores del servicio. En consecuencia, de tales coordinaciones, se aprecia claramente que la necesidad institucional de PromPerú de contar con el servicio, en realidad, dependería de lo que, eventualmente, podría determinar la referida empresa.

Asimismo, de dicho primer contacto se aprecia que la empresa respondió señalando la dificultad de proporcionar un **'presupuesto final'** ya que existirían muchas incógnitas y variables que estaban siendo objeto de consulta; siendo que correspondía a la Unidad de Asuntos Administrativos, en su calidad de

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Quien visó los TDR en calidad de área técnica especializada, así como suscribió el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019, en el cual se solicitó la contratación de la empresa no domiciliada en territorio nacional Dragon Trail Interactive toda vez que se le consideró *"la idónea para realizar el servicio"*; sustentando ello en que la totalidad del servicio se ejecutaría en el extranjero, con lo cual no sería de aplicación la normativa de contrataciones del estado..

9 Empresa no domiciliada en el territorio nacional, con quien posteriormente se suscribió el Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER para la prestación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, el 5 de noviembre de 2019.

10 Conforme a lo previsto en el artículo 29 numerales 29.1 y 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que prevé lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

órgano encargado de las contrataciones (actualmente Unidad de Logística) el realizar las indagaciones en el mercado[11].Teniendo en cuenta ello, no existiría justificación técnica alguna, para haber establecido contacto con el representante de la empresa Dragon Trail Interactive, máxime si con quien se estaba estableciendo dicho contacto constituía **una empresa no domiciliada en el país**, no existiendo de por medio informes técnico y legales que autoricen la contratación con una empresa no domiciliada en el territorio nacional.

Cabe precisar que los **Correo n.os 01 y 02**, fueron remitidos en copia a las señoras **María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción** (quien visó los TDR en calidad de área usuaria del servicio y suscribió el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC) y **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales** (quien visó los TDR y el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC en calidad de área técnica especializada), lo cual evidencia que **todos los colaboradores que visaron los TDR y firmaron o visaron el informe conjunto, tenían conocimiento de la existencia de un contacto con la empresa Dragon Trail Interactive**.

- **Correo n.° 03**:
 De José Li Wu (Especialista en Contrataciones II de la Unidad de Asuntos Administrativos – área encargada de las contrataciones), para Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta de correo fvasquez@promperuext.pe (Servicio de Apoyo al Departamento de Gestión de Medios Digitales) y Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe (Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País), el 24 de julio de 2019 a las 10:08, con el asunto: *"RE: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 *"Chicos ese servicio **no configura como servicio internacional**. (...)"* (el resaltado es nuestro).

- **Correo n.° 04**:
 De Stephany Fátima Vásquez Caballero, para Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, con copia al señor Rafael Tapia de cuenta rtapia@promperu.gob.pe, de 24 de julio de 2019 a las 10:36, con el asunto: *"RE: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Kathy,
 *Subí a hablar con José L sobre la agencia digital que vera ExpoDubái, pero me dice que deben subir a conversar ya que **este servicio no debería ser internacional** (...)"* (el resaltado es nuestro).

- **Correo n.° 05**:
 De Stephany Fátima Vásquez Caballero, para Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, con copia a Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe (Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales) de 13 de agosto de 2019 a las 17:34, con el asunto: *"RE: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

11 Según lo previsto en el artículo 32 numerales 32.1 y 32.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que prescribe lo siguiente:

"Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado."

"Kathy,
José Li dice que no puede ser internacional, y que en tal caso nos asesores como podríamos hacerlo. Nos apoyas porfavor, te adjunto el TDR y el informe (...)"

Lo señalado en el **Correo n.° 03** permite evidenciar que **la calidad de internacional del servicio no habría sido inherente al mismo desde las primeras revisiones de los TDR**; siendo que de los **Correos n.° 04 y 05** se deprende que desde las primeras coordinaciones efectuadas, los colaboradores a cargo de la elaboración y revisión de los TDR, tomaron conocimiento de que el servicio no configuraba como internacional; situación a partir de la cual, se aprecia la intención de realizar coordinaciones tendentes a dar sustento a ello.

Cabe precisar que tanto el **Correo n.° 04** de 24 de julio de 2019, como el **Correo n.° 05** de 13 de agosto de 2019, fueron remitidos con copia a los señores Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, respectivamente; habiendo de esta manera tomado conocimiento de la opinión del señor José Li Wu, de que el servicio no configuraba como internacional.

Es de destacar que los TDR emitido el 5 de noviembre de 2019, fue visado por el señor Rafael Tapia Medina y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, en calidad de áreas técnicas especializadas, de lo cual se desprende que las referidas personas, tenían conocimiento de la opinión del señor José Li Wu respecto de que el servicio no configuraba como internacional, con anterioridad a su emisión.

- **Correo n.° 06**:
 De Saxon Booth de cuenta saxon.booth@dragomtrail.com (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive, con quien posteriormente se suscribió el contrato), para: Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe de 5 de septiembre de 2019 a las 10:34, con el asunto: *"Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

 "Hi Lauren
 (...)
 Otherwise, the proposal is now more comprehensive. I look forward to your feedback and am happy to include more details to fulfil the requirements of the TOR. Whatever you need, just let me know and I can do it over the weekend.
 Best regards,
 Saxon"

 Traducción para fines de control[12]:
 "Hola Lauren
 (...)
 Por lo demás, la propuesta es ahora más completa. Espero sus comentarios ***y me complace incluir más detalles para cumplir con los requisitos de los TOR****. Lo que necesites, solo házmelo saber y puedo hacerlo durante el fin de semana.*
 Saludos,
 Saxon" (El resaltado es nuestro)

La comunicación descrita precedentemente evidencia la existencia de coordinaciones efectuadas entre la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia[13], con la empresa no domiciliada Dragon Trail Interactive, en

12 Es de precisar que los siguientes correos electrónicos cursados en idioma inglés con la empresa Dragon Trail Interactive, para efectos de este pliego de hechos, se presentarán traducidos al idioma español, siendo que la versión en inglés de los mismos, así como su traducción integral al español, se adjunta en **Apéndice n.° 21**.

13 Quien además visó los TDR, así como el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPRSMC.

las cuales se aprecia la intención de la empresa de incluir más detalles para cumplir con los requisitos de los TDR.

- **Correo n.° 07**:
 De Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, José Li Wu de cuenta jli@promperu.gob.pe, con copia a Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta fvasquez@promperuext.pe, el 5 de septiembre de 2019 a las 18:02, con el asunto: *"RE: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Hola
 Lauren y Fátima les comento, más o menos he armado el informe pero necesito que completen la parte en rojo por las siguientes razones:

 *1. **Los servidores locales en que beneficia al servicio**? Le he puesto más fluidez en la información, **pero si hay algo más lo colocan**.*
 2. Si en el TDR me ponen una experiencia el proveedor debe tener esa experiencia, pero en el informe no se muestra que esto sea así, por ejemplo:

 La empresa sebe tener un mínimo de experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital en 3 Exposiciones Universales, creación de sitios web, realización de cuentas de redes sociales y realización de campañas de marketing digital.

 (...)

 *Pero no me colocan en que expos ha participado, cual ha sido su trabajo que acreditaciones tiene, porque **el sustento es que tiene experiencia en este tipo de actividades**.*

 (...)" (el subrayado o resaltado es nuestro)

En la comunicación descrita precedentemente se hace referencia a haber *"armado el informe"*, siendo que por el tenor de los puntos 1 y 2 de la misma, se desprende que dicho informe correspondería al proyecto de Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPRSMC **(Apéndice n.° 7)**[14]; advirtiéndose que su revisión se encontraba a cargo de la señora Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País[15].

En relación al punto 1, en la comunicación se señala lo siguiente: *"Los servidores locales **en que beneficia al servicio**? Le he puesto más fluidez en la información pero si hay algo más lo colocan (...)"*.

Al respecto, la característica de contar con servidor local, a que hace mención la señora Ávila, estaría referida a la especificación consignada en el numeral 4.3 *"Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico"* de los TDR **(Apéndice n.° 6)**, en el que se estableció lo siguiente: *"**Se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa**"*; característica que se encontró presente desde la primera versión de los TDR remitida por el señor Rafael Tapia Medina a la empresa Dragon Trail Interactive, mediante el **Correo n.° 01**, hasta la última, emitida el 5 de noviembre de 2019.

En la comunicación de la señora Ávila, **se desprende la carencia de sustento técnico por el cual se requería que el sitio web, necesariamente, deba ser alojado en los servidores "locales"** de la

[14] A través del cual se sustentó la necesidad de que se realice una contratación internacional con la empresa no domiciliada en el Perú Dragon Trail Interactive.

[15] Área a cargo del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero – Director de Comunicaciones e Imagen País (e), quien visó el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC.

empresa; toda vez que realiza la interrogante: *"Los servidores locales en que beneficia al servicio"*, siendo que con la intención de dar sustento a ello consigna el dar *"más fluidez en la información"*, a lo cual incluso agrega *"pero si hay algo más lo colocan"*; remitiendo dicho encargo a la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia –Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, a quien dirige el correo electrónico.

En relación al punto 2 de la comunicación de la señora Ávila (referida a la experiencia del proveedor), se debe señalar que, en la primera versión de los TDR, remitido por el señor Tapia a la empresa Dragon Trail Interactive, mediante **Correo n.° 01**, se estableció el perfil de la empresa en el rubro 3 *"Ejecución del Servicio"*, punto 1 *"Perfil de la Empresa"*, de la siguiente manera:

Traducción para fines de control:
*"La empresa debe tener una experiencia previa mínima de mantenimiento y gestión de la estrategia digital para **03 world expo**, creación de sitios web, realización de cuentas en redes sociales y realización de campañas de marketing digital"* (el subrayado y resaltado es nuestro).

Vale decir que la empresa a contratar, debía tener una experiencia mínima de 3 exposiciones universales.

En ese sentido, de la comunicación de la señora Ávila se advierte su preocupación porque la empresa (se entiende el futuro proveedor) cumpla con la experiencia requerida en los TDR, **correspondiente a 3 exposiciones universale**s, aspecto que no se habría consignado en el proyecto de informe conjunto objeto de su revisión[16].

- **Correo n.° 08**:
 De Lauren Villacorta con cuenta laurenvillacorta@hotmail.com, para Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, con copia a Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta fvasquez@promperuext.pe, José Li Wu de cuenta jli@promperu.gob.pe, Javier Delgado de cuenta jdelado@promperu.gob.pe (Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información), squineche@promperu.gob.pe, caaparra@promperuext.pe (Carolina Aylin Parra – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales); Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, y Rafael Tapia de cuenta rtapia@promperu.gob.pe, el 6 de septiembre de 2019 a las 14:33, con el asunto: *"RV: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Gracias Kathy
 - *El ítem 1 debe ser sustentado por OTI. Copio a Javier y Sandra Q. quien viso el TDR.*
 - *El ítem 2 lo trabajamos, De hecho **la agencia con la que nos gustaría trabajar ya ajustó su propuesta y ahí incluye credenciales**...pero claro, no especifica las expos previas en las que ha participado y **que estamos poniendo como requisito**. (...)."* (el subrayado y resaltado es nuestro).

En relación al punto 1 (referido a la especificación de alojar el sitio web en los servidores locales de la empresa), la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia indica que ello: *"debe ser sustentado por OTI"*.

16 Es importante precisar que, **en la versión final de los TDR emitida el 5 de noviembre de 2019, el perfil de la empresa fue prevista en el punto IX, de la siguiente manera**: *"Experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital **en una** de las Exposiciones Universales anteriores. En esa exposición la compañía deberá haber gestionado la creación de sitios web, realización de cuentas de redes sociales y realización de campañas de marketing digital"*. Como se puede apreciar, el perfil del proveedor fue modificado de contar con experiencia en 3 exposiciones universales a solo una exposición universal.

Ello evidencia que la especificación de alojar el sitio web en los servidores **"locales"** de la empresa, no correspondería a una necesidad inherente a la naturaleza del servicio, evidenciando la carencia de sustento técnico de ello, razón por la cual la señora Villacorta requería el sustento de OTI.

Teniendo en cuenta que en el **Correo n.° 08** se mencionaba que *"Copio a Javier y Sandra Q. quien visó el TDR"*, y que el correo estaba siendo cursado con copia al señor Javier Ernesto Delgado Vite – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, con cuenta jdelgado@promperu.gob.pe, y a la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Prestadora de Servicio de OTI en calidad de Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyectos de TI de la Dirección de Promoción del Turismo, con cuenta squineche@promperu.gob.pe, mediante Cartas n.° 004 y 005-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED **(Apéndices n.° 22 y 23)**, de 3 de octubre de 2022, se solicitaron a las personas citadas, lo siguiente:

Al señor Javier Ernesto Delgado Vite – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información:

"1. ¿La OTI emitió documento, correo electrónico u otro, en el que se haya sustentado el beneficio de que la página web a producir se encuentre alojado en los servidores locales de la futura empresa proveedora del servicio? (...)

Respuesta del señor Javier Ernesto Delgado Vite, cursada con Carta s/n de 9 de octubre de 2022, remitida mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2022, desde la cuenta javier.delgado@evolvenetwork.com **(Apéndice n.° 24)**:

"La oficina que dirigí, NO participo en la elaboración de los TDR para la contratación de la agencia digital del proyecto DUBAI del referido contrato; sí hicimos comentarios cuando nos hicieron llegar un borrador de TDR previamente elaborado por las personas que lo remitieron, debido a que se nos informó que habría un entregable, para lo cual remitimos comentarios sobre este borrador de TDR, en el cual incorporamos algunos comentarios. Eso fue en Mayo 2019, posterior a ese momento, no tuvimos conocimiento de que el proyecto continuase, o si la OTI tuviese que participar."

A la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Prestadora de Servicio de OTI – Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyectos de TI de la Dirección de Promoción del Turismo (prestadora de servicio de la OTI):

"1. ¿Su persona emitió documento, correo electrónico u otro, en el que se haya sustentado el beneficio de que la página web a producir se encuentre alojado en los servidores locales de la futura empresa proveedora del servicio? De ser afirmativa su respuesta, y de ser posible para su persona, sírvase remitir el documento o correo electrónico en el que se haya plasmado dicho sustento."

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, cursada con Carta n.° 002-2022, de 6 octubre de 2022, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe **(Apéndice n.° 25)**:

*"**No emití documento, correo electrónico u otro, para sustentar el beneficio que la pagina web a producir se encuentre alojado en los servidores locales de la futura empresa proveedora del servicio**. Adicionalmente indicar, que no recibí el correo del 6 de Setiembre de 2019, 14:33 horas indicado en el item 1 del anexo Carta n.° 005-2022-OCI-PROMPERÚ, debido a que está dirigido el correo squineche@promperu.gob.pe y no me pertenece, la cuenta de correo que tenía asignada es squineche@promperuext.pe por ser una Orden de Servicio (locador de servicio)."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

De lo anterior se desprende que la OTI, representado tanto por el señor Javier Ernesto Delgado Vite, como la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, tampoco emitieron sustento técnico alguno

respecto de la especificación contenida en el numeral 4.3 *"Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico"* de los TDR, referida a **alojar el sitio web en los servidores locales de la empresa**.

Vale decir que la incorporación de dicho requerimiento en los TDR, no solo no contó con sustento técnico, sino que además, posteriormente, la OTI tampoco emitió sustento técnico al respecto[17].

En relación a punto 2 (referida a la experiencia de contar con exposiciones universales, de la futura empresa proveedora), en la comunicación contenida en el **Correo n.° 08 (Apéndice n.° 20)**, se señala que *"(...) **la agencia con la que nos gustaría trabajar ya ajustó su propuesta y ahí incluye credenciales**...pero claro, no especifica las expos previas en las que ha participado y que estamos poniendo como requisito"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

De lo señalado por la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales, se desprende la **existencia de un presunto interés de trabajar con determinada empresa**, presente desde las revisiones a los TDR, quien, además, habría ajustado su propuesta incluyendo credenciales, tendentes a dar cumplimiento a lo previsto en dichos TDR; situación que estaba siendo comunicado a la señora Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, quien de esta manera tomó conocimiento de la existencia de dicho presunto interés de trabajar con la empresa Dragon Trail Interactive.

- **Correo n.° 09**:
 De Lauren Villacorta, para Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta fvasquez@promperuext.pe y Carla Ramírez de cuenta cramirez@promperu.gob.pe (Asistente Administrativo II de la Subdirección de Producción), con copia a Rafael Tapia con cuenta rtapia@promperu.gob.pe y Carolina Aylin Parra con cuenta caparra@promperuext.pe (, el 10 de septiembre de 2019 a las 14:15, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Estoy a la espera de la info pendiente que solicitaste el viernes.
 Se la he pedido al proveedor el viernes. Se la he vuelto a pedir hoy.
 ***¿Jose Li ya está alineado? Seguía con dudas. No vaya a ser que avancemos y vuelvan a haber trabas**."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

- **Correo n.° 10**:
 De Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe (Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales) para Saxon Booth (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive, con quien posteriormente se suscribió el contrato), el 11 de septiembre de 2019 a las 1:08, con el asunto: *"Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

 Traducción para fines de control:
 "Hola Saxon,
 Como hemos hablado la semana pasada necesitamos un poco más de información sobre la experiencia de Dragon Trail para poder avanzar en todo el proceso documental. Y también necesitamos más precisión sobre algunos elementos.

17 Por otro lado, teniendo en cuenta que en el **Correo n.° 08** la señora Villacorta señaló que la señora Quineche *"visó los TDR"*, con Carta n.° 005-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED, de 3 de octubre de 2022, se consultó a la señora Quineche Matzumura si en efecto visó los TDR; respecto de lo cual, la señora Quineche, a través de Carta n.° 002-2022 de 6 de octubre de 2022, ha manifestado que: *"**No vise el TDR**, como Orden de Servicio (locador de servicio) no tengo facultades para visitar un TDR, puedo revisar, emitir observaciones, sugerencias, comentarios u opiniones. La única persona que aprueba o visa el TDR es el jefe de la OTI, en ese entonces el proceso se realizaba través del sello y firma del documento físico. Adicionalmente, indicar que la única versión de TDR que recibí fue en inglés, la versión en español que han adjuntado como anexo (...) no fue enviada a mi persona"*. De ello se desprende que la señora Quineche no visó los TDR.

Por favor, necesitamos incluir en la propuesta:

1. *Nombre y descripción de **3 exposiciones universales anteriores** en las que hayas participado. Agregaremos esto en la propuesta revisada. (...)"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

- **Correo n.° 11**:
De: Saxon Booth de cuenta saxon.booth@dragomtrail.com (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive), para: Lauren Villacorta, con copia para Carolina Aylin Parra, de 11 de septiembre de 2019 a las 12:26 PM, con el asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Hola Lauren
Por favor, vea mis respuestas a continuación en verde. Enviaremos la propuesta actualizada lo antes posible (...)".

- **Correo n.° 12**:
De: Carolina Aylin Parra de cuenta caparra@promperuext.pe, para: Saxon Booth (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive), con copia a Lauren Villacorta, el 11 de septiembre de 2019 a las 10:55 pm, con el asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Hola Saxon,
Gracias por su respuesta.
Perdón por repetirlo tanto, pero para nosotros es realmente urgente tener la propuesta lo antes posible, por favor. Por ahora, la prioridad son el "Nombre y descripción de 3 exposiciones universales anteriores en las que hayas participado". ¿Puedes darnos esta información con antelación? (...)"

Como se puede apreciar, en los **Correos n.os. 10, 11 y 12**, se aprecia coordinaciones efectuadas entre la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales; la señora Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, y el señor Saxon Booth – Representante de la empresa Dragon Trail Interactive, **tendentes a establecer si este último contaba o no con una experiencia de 3 exposiciones universales anteriores**.

- **Correo n.° 13**:
De: Saxon Booth de cuenta saxon.booth@dragontrail.com, para: Carolina Aylin Parra de cuenta caparra@promperuext.pe, con copia a Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, de 12 de septiembre de 2019 a las 5:54, con el asunto: *"RE: Update Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Querida Carolina
*Consulte la propuesta actualizada adjunta, que incluye información sobre la experiencia previa en **exposiciones importantes**. De hecho, hemos trabajado en cuatro proyectos específicos que respaldan la última **Expo internacional** (Shanghai 2010), así como otras importantes **exposiciones internacionales** relacionadas con el transporte y los viajes. ¡Así que en total he incluido 6 casos de experiencia en **exposiciones internacionales**! También he actualizado esos otros elementos que discutimos.*
(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

En la comunicación cursada con **Correo n.° 13**, se aprecia el detalle que realiza el señor Saxon Booth – Representante de la empresa Dragon Trail Interactive a la señora Carolina Aylin Parra Chang, respecto de su experiencia en el servicio; detalle del que se desprende su experiencia en la Exposición Shanghai 2010, correspondiente a una exposición universal y de otras exposiciones internacionales; de lo cual se advierte su experiencia **únicamente en una exposición universal**[18]; sin embargo, en el proyecto de TDR que estaba siendo evaluado, y que fue remitido a la empresa Dragon Trail Interactive por parte del señor Rafael Tapia Medina, a través del **Correo n.° 01**, se estableció la experiencia en **03 (tres) exposiciones universales**, tal como se detalla en el comentario de la Comisión de Control correspondiente al **Correo n.° 07**.

- **Correo n.° 14**:
 De Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta fvasquez@promperuext.pe y Carla Ramírez de cuenta cramirez@promperu.gob.pe, con copia a Rafael Tapia con cuenta rtapia@promperu.gob.pe (Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones) y Carolina Aylin Parra con cuenta caparra@promperuext.pe, el 12 de septiembre de 2019 a las 15:12, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Hola
 *(…) Lo que sí en el TDR según la información del proveedor **no tienen experiencias en 3 expos sino solo en la de Shangai, por lo que solo es una**.*
 (…)
 *Consulten al proveedor **si tiene la posibilidad que se le pague por carta de crédito** y ver si todo el contrato sale con presupuesto 2019, si es así se le agregaría al tdr esta posibilidad."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

De la comunicación contenida en el **Correo n.° 14**, se aprecia dos aspectos:

El primero aspecto es que la señora Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, comunica a la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales que, en efecto, la empresa Dragon Trail Interactive *"**No tienen experiencias en 3 expos** sino solo en la de Shangai, por lo que solo es una"*. Vale decir que se estaba alertando el incumplimiento de la citada empresa de la experiencia que se solicitaba en el proyecto de TDR inicial.

El segundo aspecto es que se estaba solicitando que se consulte a la empresa ***"si tiene la posibilidad que se le pague por carta de crédito"***, lo cual denota un interés de establecer en los TDR parámetros de pago que le resulten viables a la empresa Dragon Trail Interactive; entendiéndose de la comunicación, que para PromPerú, el pago a través de una "Carta de Crédito", era el que le resultaba más favorable a los intereses institucionales.

- **Correo n.° 15**:
 De Carolina Aylin Parra, para Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe (Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País), Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe (Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales), Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta fvasquez@promperuext.pe (Servicio de Apoyo al Departamento de Gestión de Medios Digitales de la Subdirección) y Carla Ramírez de cuenta cramirez@promperu.gob.pe, con copia a Rafael Tapia con cuenta rtapia@promperu.gob.pe

[18] Ello teniendo en cuenta que las exposiciones universales desarrolladas anteriormente fueron: la Expo 2015 Milán, Expo 2010 Shanghái y Expo 2005 Aichi, conforme a lo indicado en el Informe n.° 000293-2022-PROMPERU/GG-DGED de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

(Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones), de 12 de septiembre de 2019 a las 17:24, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**

"Hola Katherine,
Le estamos consultando a la agencia acerca de la carta de crédito, ni bien nos den respuesta lo confirmados (...).
Por otro lado, ***modificamos los requisitos mencionados en el documento acerca de la experiencia en 3 Exposiciones Universales para que sea solo una Exposición Universal con manejo de marcas país como PromPerú."*** (el subrayado y resaltado es nuestro)

De la comunicación cursada con el **Correo n.° 15**, se aprecia también dos aspectos:

El primer aspecto es que la señora Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, comunica a la señora Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales, entre otros, que, se estaba adoptando la decisión de modificar los requisitos acerca de la "...***experiencia en 3 (tres) exposiciones universales para que sea solo una Exposición Universal***..."; adecuándose de esta manera las reglas sobre el perfil de la empresa, contenidas en los TDR, a la experiencia con que contaba el proveedor. Dicha decisión fue considerada en la versión final de los TDR, emitida el 5 de noviembre de 2019, en la cual se estableció en el ítem IX, el *"Perfil de la empresa"*, lo siguiente:

"IX. Perfil de la Empresa:
Experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital en ***una de las Exposiciones Universales anteriores****. En esa exposición la compañía deberá haber gestionado la creación de sitios web, realización de cuentas de redes sociales y realización de campañas de marketing digital"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Modificándose el perfil de la empresa contenida en el rubro 3 *"Ejecución del Servicio"*, punto 1 *"Perfil de la Empresa"*, del primer proyecto de TDR, que señalaba lo siguiente:

"The company must have a minimum previous experience of holding and managing digital strategy for 03 world expo, creating websites, carrying out social media accounts and performing digital marketing campaigns."

Traducción para fines de control:
"La empresa debe tener una experiencia previa mínima de mantenimiento y gestión de la estrategia digital para ***03 world expo****, creación de sitios web, realización de cuentas en redes sociales y realización de campañas de marketing digita"* (el subrayado y resaltado es nuestro).

Vale decir, **retirándose la necesidad de contar con 2 (dos) exposiciones universales anteriores adicionales, conforme era la experiencia con que contaba la empresa Dragon Trail Interactive**.

El segundo aspecto es que se estaba solicitando que se consulte a la empresa ***"si tiene la posibilidad que se le pague por carta de crédito"***, lo cual denota un **interés de establecer en los TDR parámetros de pago que le resulten viables a la empresa Dragon Trail Interactive**; entendiéndose de la comunicación, que para los intereses institucionales de PromPerú, el pago a través de una "Carta de Crédito", era el que le resultaba más favorable.

- **Correo n.° 16**:
 De: Carolina Aylin Parra de cuenta caparra@promperuext.pe (Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales), para: Saxon Booth (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive), con copia a Lauren Villacorta (Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales), el 13 de septiembre de 2019 a las 6:14 am, con el asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 20)**.

 Traducción para fines de control:
 "Hola Saxon,
 Gracias por su pronta respuesta,
 Hemos leído la propuesta y aquí están nuestros comentarios:
 (...)
 1. *Sobre el pago, ¿hay alguna posibilidad de que se pueda hacer a través de una carta de crédito? (...)"*

- **Correo n.° 17**:
 De Carolina Aylin Parra, para Katherine Ávila, Lauren Villacorta Valdivia, Stephany Fátima Vásquez Caballero y Carla Ramírez, con copia a Rafael Tapia Medina, de 13 de septiembre de 2019 a las 11:16, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: Expo Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Hola Katherine, Según lo último que nos ha respondido la agencia, indica que ***no aceptan cartas de crédito, sino transferencias bancarias*** *como han estado trabajando con Promperú.*

 Igualmente envío los TDR revisados (en rojo lo nuevo) ***reemplazando el requisito de 3 Exposiciones Universales por una****, en español e inglés, para tu revisión (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

- **Correo n.° 18**:
 De: Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragontrail.com (representante de la empresa no domiciliada en el país Dragon Trail Interactive), para: Carolina Aylin Parra (Servicio de Apoyo al Departamento de Gestión de Medios Digitales de la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones), el 13 de septiembre de 2019 a las 11:20 am, con el asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**

 Traducción para fines de control:
 "Hola Carolina
 (...) Para el pago, no podemos aceptar una carta de crédito; aceptamos el pago por transferencia bancaria de acuerdo con todos los demás proyectos de PromPerú con nosotros (...)".

De las comunicaciones cursadas a través de los **Correos n.os. 16, 17 y 18**, se aprecia lo siguiente:

En primer término, la señora Carolina Aylin Parra Chang, cursa la consulta: *"3. Sobre el pago, ¿hay alguna posibilidad de que se pueda hacer a través de una* ***carta de crédito****?"*; concretizando así la consulta solicitada en el **Correo n.° 14**, por la señora Katherine Gisella Ávila Camacho, situación que evidencia **la materialización de acciones concretas que implican un presunto interés de quienes venían revisando los TDR, de consignar en el proyecto de mismo, parámetros de pago que le resulten favorables a la Empresa Dragon Trail Interactive**; máxime si del **Correo n.° 18**, se aprecia que la empresa señala que *"Para el pago, no podemos aceptar una carta de crédito, aceptamos el pago por transferencia bancaria de acuerdo con todos los demás proyectos de PromPerú con nosotros"*, parámetro de contratación señalada por la Empresa Dragon Trail Interactive, que fue comunicada por la

señora Carolina Aylin Parra Chang, a través del **Correo n.° 17** en el cual señala *"Hola Katherine, Según lo último que nos ha respondido la agencia, indica que* ***no aceptan cartas de crédito, sino transferencias bancarias*** *como han estado trabajando con PromPerú"*.

Al respecto, cabe precisar que, si bien desde las primeras versiones de los TDR, hasta su versión final emitida el 5 de noviembre de 2019, se estableció que la forma de pago se realizaría a través de transferencia bancaria, ello no significa que, si correspondía a los intereses institucionales de la Entidad, ello no hubiese podido ser susceptible de modificación, puesto que, en materia de contratación pública, debe primar el cumplimiento de los fines de la contratación; y bajo esta premisa, no existiría justificación para que el servidor que viene revisando el proyecto de TDR, tenga que efectuar consultas a las empresas a quienes se cursará invitación a participar, respecto de si pueden adoptar tal o cual forma de pago; siendo que en el presente caso, la empresa Dragon Trail Interactive, al no haber aceptado la forma de pago "Carta de Crédito", dicho parámetro no fue modificado en la versión final de los TDR.

En segundo término, del **Correo n.° 17** se aprecia que la señora Carolina Aylin Parra Chang, menciona que *"Igualmente, envío los TDR revisados (...)* ***reemplazando el requisito de 3 Exposiciones Universales por una****..."*; **corroborando de esta manera la adecuación de los TDR respecto de las reglas sobre el perfil de la empresa, a la experiencia con que contaba el proveedor, conforme se señala en el Comentario de la Comisión de Control correspondiente al Correo n.° 15**.

- **Correo n.° 19**:
 De Katherine Ávila, para Carolina Aylin Parra, Lauren Villacorta, Stephany Fátima Vásquez Caballero, y Carla Ramírez, con copia a Rafael Tapia y Pilar Rodríguez (Subdirectora de Producción), de 13 de septiembre de 2019 a las 11:50, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Hola Estuvimos viendo ppto para este año con Pilar, y para este 2019 no se tiene todo el presupuesto que se está solicitando para esta contratación.
 (...)
 Para este 2019, es un total de S/.2 220 212,50 y en la partida para este año destinado a esta contratación tenemos S/. 234,000.00 soles, se puede programar el monto restante para el 2020 y 2021.
 Ahora por el monto que están planteando sería bueno ver en el mercado si hay más empresas que lo hacen, ***para colocar en el informe que se ha buscado en el mercado y consideramos que es la más idónea para este servicio*** *(...)"* (El resaltado es nuestro)

- **Correo n.° 20**:
 De Rafael Tapia con cuenta rtapia@promperu.gob.pe, para Katherine Ávila de cuenta kavila@promperu.gob.pe, Carolina Aylin Parra con cuenta caparra@promperuext.pe, Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, Stephany Fátima Vásquez Caballero de cuenta fvasquez@promperuext.pe y Carla Ramírez de cuenta cramirez@promperu.gob.pe, con copia a Pilar Rodríguez con cuenta prodriguez@promperu.gob.pe (Subdirectora de Producción), de 13 de septiembre de 2019 a las 12:06, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "Mientras resuelven el crono de pagos les comento sobre lo señalado en amarillo:
 Siempre habrán otras que lo pueden hacer, pero se está optando por esta por las siguientes razones:
 La empresa está ubicada físicamente en China en el mismo huso horario que Dubái. Esta decisión es estratégica por cuanto nuestro público objetivo pertenece a los países del bloque de interés: EAE, China, Rusia, etc. (como se señala en el brief).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

La empresa ya ha trabajado con PROMPERÚ para la estrategia de marketing digital de promoción del turismo en China por lo que tiene el conocimiento de nuestra cuenta y sobre todo las credenciales técnicas que la hacen idónea para este trabajo.
Al contratar a una empresa con conocimiento previo de nuestra cuenta nos evitaremos reprocesos y la curva de aprendizaje que afectaría tremendamente la gestión de la estrategia y como consecuencia nuestros objetivos de marketing y comunicación (...)"

- **Correo n.° 21**:
 De Lauren Villacorta, Para Rafael Tapia, Katherine Ávila, Carolina Aylin Parra, Stephany Fátima Vásquez Caballero y Carla Ramírez, con copia a Pilar Rodríguez, de 13 de septiembre de 2019 a las 13:41, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 "1. (...)
 Vamos a conversar con el proveedor para fin de invertir los pagos, reduciendo inclusive un poco el primero, para que calce con lo que tenemos ajustar los Entregables 1 y 2 a disponible para Digital (S/. 234,000).
 Propondremos 18% para este 2019 (40 días luego de OS), 60% para el 2020 (160 días luego de OS) y 22% para el 2021 (cierre del servicio). Les confirmamos ni bien nos respondan.

 2. Vamos a incluir lo que comenta Rafael en el Informe, ya que son argumentos sólidos que deben ser tomados en cuenta para sustentar la contratación. Nos confirmas (...)"

- **Correo n.° 22**:
 De: Katherine Ávila con cuenta kavila@promperu.gob.pe, para Lauren Villacorta, Rafael Tapia, Carolina Aylin Parra, Stephany Fátima Vásquez Caballero y Carla Ramírez, con copia a Pilar Rodríguez, de 13 de septiembre de 2019 a las 15:26, con asunto; *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* **(Apéndice n.° 20)**.

 *"Si los incluyen en el informe, y también **si tienen otras cotizaciones para sustentar que es el costo del mercado**(...)"* (el resaltado es nuestro)

De las comunicaciones cursadas a través de los **Correos n.os. 19, 20, 21 y 22**, se aprecia dos aspectos:

El primer aspecto lo constituye el presupuesto que se destinaría para el pago de los servicios correspondientes a esta contratación, el cual según se aprecia en la comunicación contenida en el **Correo n.° 19** para el periodo 2019, solo se contaban con S/ 234 000,00 (doscientos treinta y cuatro mil y 00/100 soles), no resultando suficiente para todo el servicio, debiendo por ello programar lo restante para los periodos 2020 y 2021. Situación que, según se aprecia del **Correo n.° 20**, generaría que los pago que se habrían proyectado al futuro proveedor se tengan que invertir, señalándose inclusive que: *"**Vamos a conversar con el proveedor para fin de invertir los pagos**, reduciendo inclusive un poco el primero para que calce con lo que tenemos que ajustar..."*. Estas coordinaciones sostenidas evidencian no solo la existencia de un interés en procurar la contratación con determinada empresa, sino además, **establecer un mecanismo de entregables y pago idóneos para el futuro proveedor**, según el presupuesto con que contaba la Entidad.

No obstante, el establecimiento de los productos a entregar, en materia de contratación pública, no obedece a los intereses o necesidades de las empresas contratadas para brindar el servicio, sino a la naturaleza de las prestaciones y a la necesidad del área usuaria.

El segundo aspecto a considerar, es que se estaba planteando realizar una indagación de mercado, ello con la finalidad de colocar en el informe *"(...) **que se ha buscado en el mercado y consideramos que es la más idónea para este servicio**"*; vale decir, con la finalidad de dar una apariencia de formalidad en la indagación de mercado, y en la búsqueda de otras opciones para que se nos brinde el servicio; no obstante, las manifestaciones dadas en los **Correos n.° 20 al 22**, evidencian la existencia de un interés de contar con los servicios de la Empresa Dragon Trail, **aun cuando pudiera existir otras empresas que brinden el servicio**.

Cabe precisar que cuando en los correos se señala: *"para colocar en el informe que se ha buscado en el mercado y consideramos que es la más idónea"*; ello estaría vinculado a lo consignado en el ítem 2. *"Investigación en el Mercado"* del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019, en el cual se aprecia lo siguiente:

"De acuerdo a estos parámetros se exploró en el mercado internacional empresas que podrían brindar este servicio, enviándoles correo electrónico y sosteniendo comunicaciones para precisar detalles del servicio:

a. *Wavermaker MENA*
 La agencia manifestó su interés, sin embargo, PROMPERU no recibió su propuesta a pesar de nuestro seguimiento constante por tres semanas.
 (...)
b. *Tonic International*
 (...)
 Es importante señalar que esta agencia no cuenta con experiencia previa en ninguna Exposición Universal.

c. *Ogilvy*
 (...)
 Ogilvy es actualmente la agencia encargada de la publicidad y PR para la Exposición Universal Dubái 2020, sin embargo, no cuenta con experiencia en alguna exposición universal previa.

d. *Publicis*
 (...) La agencia ha indicado no poder desarrollar el portal web debido a acuerdos previos con otros clientes (...)

e. *Dragon Trail Interactive*
 (...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, de las empresas investigadas, se ha considerado que la empresa Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co., Ltd., con el nombre comercial Dragon Trail Interactive, es la idónea para realizar el servicio por los siguientes motivos (...)"

Lo descrito en los **Correos n.° 19 al 22**, constituyen evidencia de que la investigación de mercado consignada en el ítem 2 del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019, sería la materialización de la supuesta búsqueda en el mercado internacional, de otras empresas que puedan brindar el servicio, efectuado con la finalidad de colocar en el informe que *"se ha buscado en el mercado y consideramos que es la más idónea para este servicio"*.

En relación con esta investigación en el mercado referida en el informe conjunto, es preciso detallar que mediante Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios

Digitales (actualmente colaboradora de la Oficina de Comunicaciones), a solicitud de la Comisión de Control, remitió impresión de los correos electrónicos con los cuales se solicitó las cotizaciones a las empresas citadas precedentemente, así como las respuestas de las mismas, adjuntando, además, las propuestas o cotizaciones presentadas por aquellas.

Así, de la revisión de esta documentación (correos electrónicos y propuestas), se aprecia que, en efecto, la empresa Wavermaker MENA no remitió su propuesta, las empresas Tonic International y Ogilvy no contaban con experiencia previa en exposiciones universales, en tanto que la empresa Publicis manifestó no estar en condiciones de desarrollar el portal web. Sin embargo, se ha verificado que respecto de la cotización presentada por la empresa Tonic International (adjunto 3 al Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM – **Apéndice n.° 27**) las señoras Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, a través de correos electrónicos de 17 y 18 de octubre de 2019, sostuvieron las siguientes coordinaciones:

- Correo de 17/10/2019 - 12:57 horas, de la señora Carolina Aylin Parra, desde la cuenta caparra@promperuext.pe, para la señora Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, con el asunto: RE: PROMPERU Proposal – Perú Expo Dubái 2020 (**Apéndice n.° 27**):

 "Hola Lauren,
 Revisando la propuesta que nos envió Tonic, el escenario final es este:
 (...)
 Nos han enviado un pdf especificando todas las tareas que realizarían, que son prácticamente las mismas de Dragon Trail, y los costos están en Dirham de Emiratos Árabes.
 (...)
 Asimismo, he aterrizado los costos a 22 meses, puesto que Dragon Trail consideró ese tiempo aproximadamente con e TDR. La diferencia es de 103,220.56 con la propuesta de Dragon Trail a favor de Tonic.

 Sin embargo, según las credenciales que han enviado veo que no cuentan con experiencia en Exposiciones Universales. ***Le puedo consultar por segunda vez, porque ese sería un motivo para descartarlos****."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Correo de 17/10/2019 - 13:05 horas, de la señora Lauren Villacorta desde la cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, para la señora Carolina Aylin Parra, desde la cuenta caparra@promperuext.pe, para la señora, con el asunto: RE: PROMPERU Proposal – Perú Expo Dubái 2020 (**Apéndice n.° 27**):

 "Comentarios en verde
 (...)
 No, ya te dijeron. Con eso, sufi."

- Correo de 18/10/2019 - 10:06 horas, de la señora Carolina Aylin Parra, desde la cuenta caparra@promperuext.pe, para la señora Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, con el asunto: RE: PROMPERU Proposal – Perú Expo Dubái 2020:

 "Respondo tus comentarios en rojo(...)
 Otros puntos importantes acerca de la propuesta de Tonic:
 - *Solo están considerando 16 posts mensuales en total (incluyendo Stories en Instagram y gifs). De esta manera, dependiendo de la planificación mensual de los posts y lo que indica el TDR, se espera contar con mínimo 1 post diario, y Tonic no está cumpliendo dicho requerimiento.*

- *En cuanto al Hosting en el servidor local, están considerando el costo por un año, y esto a largo plazo nos podría jugar en contra puesto que si se planifica contar con la web desde enero 2020, se requerirían 16 meses de actividad en la web hasta abril 2021."*

Como se puede apreciar, la señora Carolina Parra, ante la propuesta Tonic, aparentemente más ventajosa, pero sin experiencia en exposiciones universales, señaló: *"Le puedo consultar por segunda vez, porque ese sería un motivo para descartarlos"*, a lo cual la señora Lauren Villacorta refiere *"No, ya te dijeron. Con eso, sufi"*; coordinación sostenida entre ambas que evidencia un presunto interés de que dicha empresa no brinde mayor detalle de su experiencia, que pueda favorecer a una mayor pluralidad de potenciales proveedores, denotando además que la investigación de mercado que venían realizando, constituiría una formalidad que posteriormente le permitiera colocar en el Informe Conjunto que *"se ha buscado en el mercado y consideramos que* [La empresa Dragon Trail Interactive] *es la más idónea para este servicio"*.

Por otro lado, es de precisar que los **Correos n.° 19, 20, 21 y 22**, fueron remitidos con copia a la señora Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción (responsable del área usuaria del servicio), tomando así conocimiento de las coordinaciones efectuadas, tendentes a establecer un mecanismo de entregables y pagos idóneos para el futuro proveedor y según el presupuesto con que contaba la Entidad; así como el planteamiento de realizar una indagación en el mercado con la finalidad de colocar ello en el informe. Igualmente, al haberse cursados los correos detallados precedentemente, tomo conocimiento, las coordinaciones realizadas por los colaboradores a cargo de la revisión de los proyectos de TDR e Informe Conjunto.

- **Correo n.° 23**:
 De Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragontrail.com, para Carolina Aylin Parra, con copia para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, el 15 de septiembre de 2019 a las 21:07, con el asunto: *"RE:Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

 Traducción para fines de control:
 "Hola Carolina
 He mirado esto de nuevo y en principio podemos aceptar una carta de crédito. Sin embargo, lo más importante es el calendario de pagos. Requerimos más del 50% por adelantado este año como inversión en el establecimiento del proyecto y la entrega de hitos importantes. Creo que hay diferentes formas en que podemos estructurar los pagos después de eso, pero el primer pago (dentro del año calendario 2019) es fundamental.
 Te sugiero que tú, Lauren y yo llamemos el lunes por la mañana (¿a las 09:00 a. m.?) para discutir todos los problemas, ¡es más fácil que enviar un correo electrónico! (...)"

- **Correo n.° 24**:
 De Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragontrail.com, para Carolina Aylin Parra de cuenta caparra@promperuext.pe, con copia para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, el 17 de septiembre de 2019 a las 9:42, con el asunto: *"Re: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

 Traducción para fines de control:
 "Hola Carolina
 ¿Quiere decir que cada pago único solo puede ser del 20% a la vez? Si es así, sugiero que reorganicemos los entregables para asegurar que se pague más presupuesto dentro de este año. Trataré de arreglar esto en la mañana para su revisión. (...)".

De las comunicaciones contenidas en los **Correos n.os 23 y 24**, se aprecia claramente que el señor Saxon Booth - Representante de la empresa Dragon Trail Interactive, establece sus parámetros de pago para el futuro servicio a contratar, señalando que: ***"Requerimos más del 50% por adelantado este año como inversión*** *(...) Creo que hay diferentes formas en que podemos estructurar los pagos después de eso, pero* ***el primer pago (dentro del año calendario 2019) es fundamental***"; y que *"sugiero que reorganicemos los entregables* ***para asegurar que se pague más presupuesto dentro de este año***..."; aspectos que no corresponde ser planteados por las empresas participantes de los procesos de contratación, sino al área usuaria y áreas a cargo de la revisión y evaluación de los TDR.

Cabe resaltar que, lo señalado por el señor Saxon Booth, respecto de que requería más del 50% por adelantado para el 2019, guarda correspondencia con lo establecido en el punto 2 *"Condiciones de Pago"* del primer proyecto de TDR remitido al representante de la empresa Dragon Trail Interactive por el señor Rafael Tapia, a través del **Correo n.° 01**, en el cual se estableció los porcentajes y periodos de pago siguientes:

"Pago	*Elementos*	*% de pago*	*Año*
Primero	*Entregable N° 1*	*20%*	*2019*
Segundo	*Entregable N° 2*	*30%*	*2019*
Tercero	*Entregable N° 10 Dentro de la aprobación de los entregables 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9*	*25%*	*2020*
Cuatro	*Entregable N° 18 Dentro de la aprobación de los entregables 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17*	*25%*	*2021"*

Como se puede apreciar, el pago del entregable 1 y 2 corresponden al periodo 2019, los cuales suman 50%

- **Correo n.° 25**:
 De Carolina Aylin Parra de cuenta caparra@promperuext.pe (Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales), para Saxo Booth (representante de Dragon Trail Interactive), con copia para Lauren Villacorta (Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales), el 17 de septiembre de 2019 a las 11:05 pm, con el asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

 Traducción para fines de control:
 "Hola Saxon,
 El pago del 20% que les comenté en mi último correo es solo por este año (2019). En este caso, podríamos tener este escenario:
 20% entregable 1 en 2019, luego 60% entregable 2 el próximo año y finalmente el resto (20%).
 Entendemos que antes, la mayor parte del presupuesto de la Expo era para el año calendario 2019, pero nuestro área interna nos acaba de confirmar que solo podemos disponer del 20% para este 2019.

 Debido a esto, y entendiendo todos los arreglos necesarios por su parte (configuración del proyecto), proponemos brindarnos solo el ecosistema y la estrategia de la web, tal vez con una versión beta de la web (...)"

- **Correo n.° 26**:
 De Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragontrail.com, para Carolina Aylin Parra de cuenta caparra@promperuext.pe, con copia para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe,

el 18 de septiembre de 2019 a las 8:39, con asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Hola Carolina
He hecho algunas sugerencias en verde a continuación. También necesitamos la confirmación de que recibiremos el primer pago dentro de 2019. Esto no lo tengo claro dada la situación de la "carta de crédito". ¿Cuánto cree que esto retrasará los pagos? Entiendo que el banco solo pagará una vez que esté satisfecho con las condiciones de pago. Lo que significa que necesitamos la aprobación del entregable primero de PromPerú y luego del banco, ¿no?
Estoy de acuerdo con el pago del 20% en 2019 si puede confirmar lo anterior. También modifiqué un poco el cronograma en 2020 para garantizar un pago menor y más temprano del 20%, luego del 40% y luego del resto.
¿Qué piensas? (...)"

- **Correo n.° 27**:
De Carolina Aylin Parra de caparra@promperuext.pe, para Saxo Booth con cuenta saxon.booth@dragontrail.com, con copia para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, el 19 de septiembre de 2019 a las 00:24:43, con asunto: *"RE: Update Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Hola Saxon,
Sobre el pago, si este año el pago es del 20%, se haría por transferencia bancaria, ya no por carta de crédito.
Sobre los otros pagos, aceptamos la división del segundo pago en 20% y 40% para el próximo año. En cuanto a la última, el 20% está programado en 2021 y debería mantenerse así por indicaciones internas. (...)"

- **Correo n.° 28**:
De Saxon Booth con cuenta saxon.booth@dragontrail.com, para Carolina Aylin Parra con cuenta caparra@promperuext.pe, con copia para Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, el 18 de septiembre de 2019 a las 19:30, con el asunto: *"Re: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Hola Carolina
Mi única preocupación con esto ahora es el pago final. A diferencia de los otros pagos que ahora están bastante claros, el cronograma no está realmente claro cuando se pagará. ¿Puede aclarar esto como parte del próximo borrador del documento? Estoy básicamente bien con eso aparte de este problema. Y espero que nuestra propuesta esté bien. ¿Tiene algún comentario sobre el proceso de trámites? (...)"

- **Correo n.° 29**:
De Carolina Aylin Parra con cuenta caparra@promperuext.pe, para Saxon Booth, con copia para Lauren Villacorta, el 19 de septiembre de 2019 a las 10:03, con el asunto: *"RE: Updated Expo proposal"* **(Apéndice n.° 21)**.

Traducción para fines de control:
"Hola Saxon,

El último pago está programado para principios de mayo de 2021, después de que recibamos el último informe (entregable nº 5)
De momento no tenemos más cambios, os iremos informando de las novedades del proceso en cuanto las recibamos.
Gracias por su pronta respuesta, (…)".

Del análisis de los **Correos n.os 25, 26, 27, 28 y 29**, se aprecia coordinaciones realizadas entre la señora Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, y el señor Saxon Booth – Representante de la Empresa Dragon Trail Interactive (con quien se suscribiría posteriormente el contrato), que versan sobre las **condiciones de pago que debían consignarse en los TDR**, los cuales fueron modificándose según las coordinaciones sostenidas, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 01
Detalle de los cambios en las condiciones de pago previstas en los proyectos de TDR según coordinaciones efectuadas a través de correos electrónicos

<table>
<tr><th>Documento</th><th>Contenido</th><th>Resultado de Coordinaciones (cambio en las condiciones de pago)</th></tr>
<tr><td>TDR inicial Cursado por el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, al señor Saxon Booth – Representante de la empresa Dragon Trail Interactive, mediante Correo de 30/09/2019 14:51</td><td>2. Condiciones de Pago
<table><tr><th>"Pago</th><th>Elementos</th><th>% de pago</th><th>Año</th></tr><tr><td>Primero</td><td>Entregable N° 1</td><td>20%</td><td>2019</td></tr><tr><td>Segundo</td><td>Entregable N° 2</td><td>30%</td><td>2019</td></tr><tr><td>Tercero</td><td>Entregable N° 10 Dentro de la aprobación de los entregables 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</td><td>25%</td><td>2020</td></tr><tr><td>Cuatro</td><td>Entregable N° 18 Dentro de la aprobación de los entregables 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17</td><td>25%</td><td>2021"</td></tr></table></td><td>Entregable 1 20% 2019
Entregable 2 30% 2019
Entregable 3 -10 25% 2020
Entregable 11 - 18 25% 2021</td></tr>
<tr><td>Correo 25
De: Carolina Aylin Parra
Para: Saxon Booth
17/09/2019 11:05</td><td>"(…) En este caso, podríamos tener este escenario: 20% entregable 1 en 2019, luego 60% entregable 2 el próximo año y finalmente el resto (20%).
Entendemos que antes, la mayor parte del presupuesto de la Expo era para el año calendario 2019, pero nuestro área interna nos acaba de confirmar que solo podemos disponer del 20% para este 2019."</td><td>Entregable 1 20% 2019
Entregable 2 60% 2020
El resto 20%</td></tr>
<tr><td>Correo 26
De: Saxon Booth
Para: Carolina
18/09/2019 8:39</td><td>"(…) Estoy de acuerdo con el pago del 20% en 2019 si puede confirmar lo anterior. También modifiqué un poco el cronograma en 2020 para garantizar un pago menor y más temprano del 20%, luego del 40% y luego del resto (…)"</td><td>Pago 20% 2019
Pago 20% 2020 "pago menor y más temprano"
Pago 40% 2020
Resto --- ---</td></tr>
<tr><td>Correo 27
De: Carolina Aylin Parra
Para: Saxon Booth
19/09/2019 24:43</td><td>"(…) Sobre los otros pagos, aceptamos la división del segundo pago en 20% y 40% para el próximo año. En cuanto a la última, el 20% está programado en 2021 y debería mantenerse así por indicaciones internas (…)"</td><td>--- --- ---
Segundo pago 20% 2020
Segundo pago 40% 2020
Último pago 20% 2021</td></tr>
<tr><td>Correo 28
De: Carolina Aylin Parra
Para: Saxon Booth
19/09/2019 10:03</td><td>"(…) El último pago está programado para principios de mayo de 2021, después de que recibamos el último informe (entregable nº 5) (…)"</td><td>Último pago entregable 5 Principios de mayo de 2021</td></tr>
</table>

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Correos electrónicos institucionales

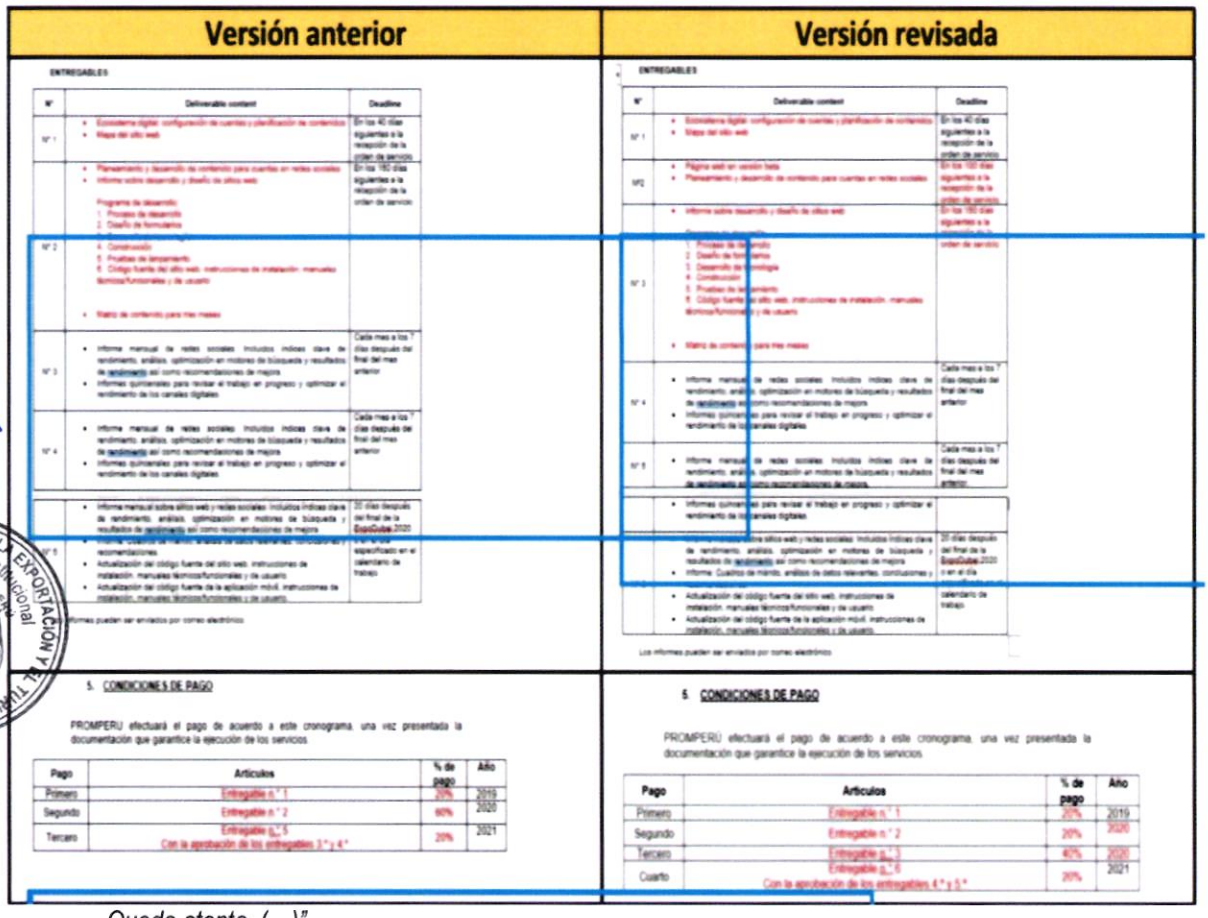
Como se puede advertir, las coordinaciones sobre las condiciones de pago versaban principalmente en los **porcentajes de pago por cada entregable o producto, y los periodos en los que se realizaría,**

apreciándose particularmente del **Correo n.° 26**, que **el propio señor Saxon Booth, fue quien estableció la división del pago del 60% en el 2020, a fin de procurarse un pago *"más temprano"* del 20%** en dicho periodo, lo cual fue aceptado por la señora Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales. Cabe precisar que los correos analizados precedentemente fueron remitidos en calidad de copia a la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales, quien tomó conocimiento del contenido de los mismos

- **Correo n.° 30**:
 De Carolina Aylin Parra con cuenta caparra@promperuext.pe - Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales), para Lauren Villacorta - Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales), el 19 de septiembre de 2019 a las 10:32, con el asunto: *"RE: PRIORIDAD 1: EXPO Dubái Perú: digital marketing strategy"* (**Apéndice n.° 20)**.

 "Hola Lauren,
 Envío los TDR en inglés y español modificados con los últimos comentarios de la agencia.

 Cambió el punto 3 (ejecución de servicios, donde agrego un entregable más) y el 5 (condiciones de pago, donde agrego la división de pago en el 2020)



Versión anterior

ENTREGABLES

N°	Deliverable content	Deadline
N° 1	• Ecosistema digital: configuración de cuentas y planificación de contenidos • Mapa del sitio web	En los 40 días siguientes a la recepción de la orden de servicio
	• Planeamiento y desarrollo de contenido para cuentas en redes sociales • Informe sobre desarrollo y diseño de sitio web Programa de desarrollo: 1. Proceso de desarrollo 2. Diseño de formularios	En los 150 días siguientes a la recepción de la orden de servicio
N° 2	4. Construcción 5. Pruebas de lanzamiento 6. Código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario • Matriz de contenido para tres meses	
N° 3	• Informe mensual de redes sociales incluidos índices clave de rendimiento, análisis, optimización en motores de búsqueda y resultados de rendimiento así como recomendaciones de mejora • Informes quincenales para revisar el trabajo en progreso y optimizar el rendimiento de los canales digitales	Cada mes a los 7 días después del final del mes anterior
N° 4	• Informe mensual de redes sociales incluidos índices clave de rendimiento, análisis, optimización en motores de búsqueda y resultados de rendimiento así como recomendaciones de mejora • Informes quincenales para revisar el trabajo en progreso y optimizar el rendimiento de los canales digitales	Cada mes a los 7 días después del final del mes anterior
N° 5	• Informe mensual sobre sitios web y redes sociales incluidos índices clave de rendimiento, análisis, optimización en motores de búsqueda y resultados de rendimiento así como recomendaciones de mejora • Informe: Cuadros de mando, análisis de datos relevantes, conclusiones y recomendaciones • Actualización del código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario • Actualización del código fuente de la aplicación móvil, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario	20 días después del final de la ExpoDubai 2020 en el día especificado en el calendario de trabajo

Los informes pueden ser enviados por correo electrónico

5. CONDICIONES DE PAGO

PROMPERU efectuará el pago de acuerdo a este cronograma, una vez presentada la documentación que garantice la ejecución de los servicios

Pago	Artículos	% de pago	Año
Primero	Entregable n.° 1	20%	2019
Segundo	Entregable n.° 2	60%	2020
Tercero	Entregable n.° 5 Con la aprobación de los entregables 3.° y 4.°	20%	2021

Versión revisada

ENTREGABLES

N°	Deliverable content	Deadline
N° 1	• Ecosistema digital: configuración de cuentas y planificación de contenidos • Mapa del sitio web	En los 40 días siguientes a la recepción de la orden de servicio
N°2	• Página web en versión beta • Planeamiento y desarrollo de contenido para cuentas en redes sociales	En los 120 días siguientes a la recepción de la orden de servicio
	• Informe sobre desarrollo y diseño de sitio web	En los 150 días siguientes a la recepción de la orden de servicio
N° 3	Programa de desarrollo: 1. Proceso de desarrollo 2. Diseño de formularios 3. Desarrollo de tecnología 4. Construcción 5. Pruebas de lanzamiento 6. Código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario • Matriz de contenido para tres meses	
N° 4	• Informe mensual de redes sociales incluidos índices clave de rendimiento, análisis, optimización en motores de búsqueda y resultados de rendimiento así como recomendaciones de mejora • Informes quincenales para revisar el trabajo en progreso y optimizar el rendimiento de los canales digitales	Cada mes a los 7 días después del final del mes anterior
N° 5	• Informe mensual de redes sociales incluidos índices clave de rendimiento, análisis, optimización en motores de búsqueda y resultados de rendimiento así como recomendaciones de mejora	Cada mes a los 7 días después del final del mes anterior
	• Informes quincenales para revisar el trabajo en progreso y optimizar el rendimiento de los canales digitales	
	• Informe sobre sitios web y redes sociales incluidos índices clave de rendimiento, análisis, optimización en motores de búsqueda y resultados de rendimiento así como recomendaciones de mejora • Informe: Cuadros de mando, análisis de datos relevantes, conclusiones y recomendaciones • Actualización del código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario • Actualización del código fuente de la aplicación móvil, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario	20 días después del final de la ExpoDubai 2020 en el día especificado en el calendario de trabajo

Los informes pueden ser enviados por correo electrónico

5. CONDICIONES DE PAGO

PROMPERU efectuará el pago de acuerdo a este cronograma, una vez presentada la documentación que garantice la ejecución de los servicios

Pago	Artículos	% de pago	Año
Primero	Entregable n.° 1	20%	2019
Segundo	Entregable n.° 2	20%	2020
Tercero	Entregable n.° 3	40%	2020
Cuarto	Entregable n.° 6 Con la aprobación de los entregables 4.° y 5.°	20%	2021

Quedo atenta, (...)".

Como se puede apreciar del **Correo n.° 30 (Apéndice n.° 28)**, como consecuencia de las coordinaciones efectuadas con el representante de la empresa Dragon Trail Interactive, la señora

Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, remite los TDR modificados a la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales; haciendo la precisión de los cambios efectuados. Cabe señalar que, en efecto, dichos cambios fueron incluidos en la versión final de los TDR emitido el 5 de noviembre de 2019 y con los cuales posteriormente se suscribió el correspondiente contrato, materializando en dichos TDR las acciones de coordinación tendentes a determinar las condiciones de pago del futuro proveedor, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 02
Cambios en las condiciones de pago establecidas en los TDR

Primer TDR remitido con Correo n.° 01				Resultado de cambios en TDR según Correos n.os del 25 al 30				TDR emitido el 5 de noviembre de 2019			
Pago	Elementos	% de Pago	Año	Pago	Artículos	% de Pago	Año	Pago	Producto	% de Pago	Año
Primero	Entregable n.° 1	20%	2019	Primero	Entregable n.° 1	20%	2019	1er pago	Producto 1	20%	2019
Segundo	Entregable n.° 2	30%	2019	Segundo	Entregable n.° 2	20%	2020	2do pago	Producto 2	20%	2020
Tercero	Entregable n.° del 3 al 10	25%	2020	Tercero	Entregable n.° 3	40%	2020	3er pago	Producto 3	40%	2020
Cuarto	Entregable del 11 al 18	25%	2021	Cuarto	Entregable n.° 4 al 6	20%	2021	4to pago	Producto 4	20%	2021

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: TDR inicial, correos electrónicos, TDR emitido el 5 de noviembre de 2019

De los correos electrónicos detallados precedentemente, se advierte que los colaboradores a cargo de la elaboración y revisión de los TDR y del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(Apéndices n.os 6 y 7)**, efectuaron coordinaciones entre sí y con la empresa Dragon Trail Interactive, que evidencian la existencia de un presunto interés en contratar a esta, coordinaciones que desembocaron en acciones concretas consistentes en consignar en los TDR, aspectos que favorecerían dicha contratación, consistentes en:

- Haber colocado en el numeral 4.3 *"Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico"* de los TDR que siguiente: "***Se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa***, sin sustento técnico y sin la participación de la OTI en calidad de área técnica especializada en la materia.
- Haber adecuado lo establecido en el ítem IX de los TDR referida a la *"Experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital en* ***una de las Exposiciones Universales anteriores***", cuando inicialmente se estableció la experiencia en tres exposiciones universales, cambio efectuado debido a que la empresa Dragon Trail solo contaba con experiencia en una exposición universal.
- Haber establecido en el ítem X de los TDR **la estructura de pago que propuso la empresa Drago Trail Interactive**, ante la imposibilidad presupuestal de efectuar el pago del 30% por el primer producto y del 20% por el segundo producto en el periodo 2019, adecuándose los TDR a las condiciones de pago que habrían resultado más favorables a la empresa, ante dicho escenario.

Cabe precisar que a la fecha en la que se venía elaborando y revisando el proyecto de TDR; no se había emitido aún los informes técnico y legal que sustentaron la contratación internacional, y por tanto, la Entidad no había autorizado aún la contratación con un proveedor no domiciliado, por lo que, la elaboración de los TDR debió realizarse considerando los principios que rigen las contrataciones públicas, y las disposiciones referidas a la elaboración de los TDR.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido los principios aplicables a toda contratación pública, la misma que debe ser observada por quienes participan en dichos procesos de contratación, incluyendo el área usuaria y las áreas técnicas especializadas. Así, tenemos que el artículo

2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen,* ***debiendo evitarse exigencias*** *y formalidades costosas e* ***innecesarias****. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b. *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas,* ***encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas*** *y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

En el presente caso, al haber consignado en los TDR que el sitio web debía alojarse en los servidores locales de la empresa, sin sustento técnico y sin la participación de la OTI en calidad de área técnica especializada; se habría consignado en los TDR una exigencia innecesaria y por ende se habría inobservado el principio de Libertad de Concurrencia. Así también, al haber consignado en los TDR aspectos que se adecuaban a la experiencia y favorecían las condiciones de pago de la empresa no domiciliada en el territorio nacional Dragon Trail Interactive, habría presuntamente existiendo un trato privilegiado hacia este, y por tanto se habría inobservado el principio de Igualdad de trato, que rige la contratación pública.

Igualmente, se habría inobservado lo previsto en el artículo 16 numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordante con el artículo 29 numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que prevén lo siguiente:

"Artículo 16. Requerimiento
(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico ***deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento*** *que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por*

un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados ***con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores*** *o ciertos productos."*

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3 Al definir el requerimiento ***no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación****, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"* (el resaltado es nuestro)

Siendo responsabilidad del área usuaria, elaborar los TDR de forma objetiva y precisa, conforme lo previsto en el artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, concordante con el sub numeral 5.2.1 de numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA que establece los lineamientos que regulan las contrataciones en la Entidad. En el presente caso, el área usuaria lo constituyó la Subdirección de Producción a cargo por entonces de la señora Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción; quien, por los hechos anotados precedentemente, no habría observado dicha normativa.

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8 ***El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento****, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

"5.2. Elaboración de Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas
5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades."

Por su parte, teniendo en cuenta que en la revisión de los TDR participación áreas técnicas especializadas, y siendo que, conforme se ha detallado en los hechos descritos, **dichas áreas participaron activamente de las coordinaciones tendentes a establecer en los TDR aspectos que favorecerían la contratación con la empresa Dragon Trail Interactive**, estos habrían inobservado lo previsto en el sub numeral 5.2.6 del numeral 5.2. de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, que prevé lo siguiente:

"5.2. Elaboración de Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas
(...)
5.2.6 En la revisión de las áreas técnicas especializadas señaladas previamente, o cuando debido a su especialidad y funciones, éstas ejecuten directamente los requerimientos formulados por otras áreas, el área técnica especializada podrá aceptar o desestimar el requerimiento recibido, o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad."

En el presente caso, los TDR fueron visados por el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales en calidad de áreas técnicas especializadas en el tema de estrategia de marketing digital.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Área Usuaria del servicio elaboró los TDR sin contar con la participación de la OTI, en calidad de área técnica especializada, lo cual ocasionó que dicha área no analice aspectos técnicos concernientes a tecnologías de la información consignados en los TDR

Conforme se ha señalado, el 5 de noviembre de 2019 se emitió los TDR del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, el cual cuenta con los vistos buenos de la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales.

En los ítems II, III de dichos TDR se estableció lo siguiente:

"II. Objeto del Servicio
Se requiere el servicio de una empresa de marketing digital para gestionar y dar soporte en la estrategia digital y activos digitales que promocionen al Perú en la exposición mundial Expo 2020 Dubái.

III Objetivos del Servicio
(...)
Así, se perseguirá el objetivo general de proyectar una imagen integral del país en todos los sectores: Turismo, Exportaciones e Inversiones, haciendo especial énfasis en sus fortalezas y atributos diferenciadores y en la buena reputación de su talento humano.
(...)

Para lograr dichos objetivos, en el ítem V *"Descripción del Servicio"* de los TDR se estableció que *"la empresa deberá desarrollar e implementar una estrategia de marketing digital que* ***incluya un ecosistema digital, un sitio web, alojamiento web, soporte técnico****, actualización de contenidos constante, gestión de medios sociales y estrategia de posicionamiento en buscadores (Google)"* (el subrayado y resaltado es nuestro); estrategia que debía considerar los sectores priorizados para la promoción como marca país como: historia, cultura, naturaleza, agroindustria, textiles, y gastronomía.

Para ello, en los TDR se detalló diversos aspectos técnicos que se debían considerar en el desarrollo del ecosistema digital, el sitio web, el alojamiento de sitios web y soporte técnico, la gestión de contenidos web y redes sociales.

Así, en el ítem V de los TDR se estableció lo siguiente:

- *"El sitio web a desarrollar deberá incluir una sección para generar contactos y bases de datos, a fin de permitir entablar contacto entre oferta y demanda en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones.*
- *También deberá considerar brindar información por medio de directorios, listas o brochures de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas. Como también para poder agendar citas o reuniones en el marco de la Expo 2020 Dubái"*

Igualmente, en el ítem 4.1. *"Ecosistema Digital y Gestión"* se estableció lo siguiente:

- *"Configuración de cuentas, verificación, diseño y configuración de herramientas, gestión: diseño de cuentas y otros despliegues."*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Así también en el ítem 4.2. *"Desarrollo de Sitio Web"* se señaló lo siguiente:

- *"La empresa gestionará el proceso de desarrollo por completo: desde el diseño, desarrollo de la tecnología, construcción y pruebas hasta el lanzamiento. Cada parte del proceso deberá ser aprobada por PROMPERÚ."*
- *"La empresa desarrollará e implementará las mejores prácticas de optimización en motores de búsqueda (SEO) para el diseño y programación de cada versión de la web (idiomas)."*
- *"El sitio será compatible con múltiples navegadores; las pruebas serán de garantía de calidad y de aceptación de usuarios en los navegadores Google Chrome, Mozilla Firefox e Internet Explorer (versión 8 en adelante)"*

Igualmente, en el ítem 4.3. *"Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico"* se indicó lo siguiente:

- *"Se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa."*
- *"Se proporcionará soporte técnico continuo 24/7, administración y mantenimiento de servidores y servicios de seguridad (en inglés)."*
- *"La licencia de ICP (proveedor de contenidos en internet) para el dominio se archivará y mantendrá durante la vigencia del servicio."*
- *"No se aceptará el uso de un CMS de código abierto"*
- *"El proveedor suministrará las licencias correspondientes en caso de que se utilice un CMS."*
- *"El portal web deberá someterse a pruebas de carga y vulnerabilidad."*
- *"El portal web será publicado en entornos locales de la empresa o aquellos alojados en la nube, por lo cual deberá desarrollarse conforme a lineamientos que permitan su publicación en este tipo de entorno."*
- *"Al momento de publicación, el portal web debe ir acompañado de indicaciones de instalación"*
- *"Para el cronograma de trabajo, debe considerar los plazos que se utilizarán en las pruebas de carga y vulnerabilidad, así como el tiempo de implementación en los servidores de la empresa."*

Como se puede apreciar, **en dichos TDR se estableció aspectos técnicos para el desarrollo de la estrategia de marketing digital que hacían necesaria la intervención de la Oficina de Tecnologías de la Información** (OTI); sin embargo, en su contenido, no obra el correspondiente visto bueno de dicha oficina, en señal de haber participado en su elaboración o revisión, en calidad de área técnica especializada.

Por ello, a través de Memorando n.° 065-2022-PROMPERÚ/OCI de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se solicitó a la señora Adelaida Estela Balvin Landeo – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información(e), nos brinde la siguiente información:

"1.1. Por los aspectos técnicos establecidos para el servicio a contratar ¿era necesaria la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información, en la elaboración de dichos Términos de Referencia, dada su calidad de área técnica especializada?".

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000112-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**:

"Todo servicio que circunscriba un componente de tecnología de la información, tales como creación o mantenimiento de una página web, sistema web, aplicativo móvil, portal web, mini sitio, alojamiento de página web, entre otros, ***amerita la participación de la OTI****, a fin de determinar nuestro nivel de participación de acuerdo a la naturaleza de servicio.* ***En este caso, participamos***

específicamente en aspectos de seguridad y vulnerabilidad" (El subrayado y resaltado es nuestro)

"*1.2. En caso la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, indique qué aspectos técnicos puntuales de los Términos de Referencia requería la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información.*"

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000112-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**:

"*Cuando surgen necesidades de **creación de página web**, sistema web, aplicativo móvil, **portal web**, mini sitio, **alojamiento de página web**, es necesario participar **desde la etapa de conceptualización para definir la arquitectura tecnológica**. En este servicio específicamente, participamos únicamente en algunas precisiones de seguridad y vulnerabilidad, no se participó en todas las etapas debido a que se configuró como servicio llave en mano e inicialmente el enfoque principal se orientaba a "Estrategia de Marketing Digital"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

"*1.3. En caso la respuesta a la pregunta 1.1. sea afirmativa, sírvase indicarnos si luego de revisado dichos Términos de Referencia, ¿estos se encuentran conforme a los estándares técnicos previstos por la Oficina de Tecnologías de la Información?*"

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000112-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**:

"*De acuerdo a lo descrito en el Término de Referencia, el producto es un servicio llave en mano, y predomina el servicio de Estrategia de Marketing Digital por esa razón **carece de información que permita determinar con claridad la futura custodia de los activos digitales**, tales como la página web, app móvil. **El TdR describe características genéricas diferente a los estándares previstos por la OTI**.*" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Igualmente, a través de Memorando n.° 083-2022-PROMPERÚ/OCI, de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)** se solicitó a la señora Adelaida Estela Balvin Landeo – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información(e), adicionalmente, la información siguiente:

"*1. ¿Según la descripción consignada en los TDR del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, considerando lo señalado en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA respecto a los bienes y servicios especializados, existieron aspectos que hacían necesario que se haga partícipe a la OTI de la elaboración de dichos TDR para definir condiciones y características técnicas del servicio? De ser el caso, sírvase describir el procedimiento a ser empleado para dicha participación.*"

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**:

"*Considero que si era necesario.*
El procedimiento que usamos en primera instancia se basa en la NTP-ISO/IEC 12207:2016, aprobado con Resolución Ministerial Nº 041-2017-PCM, que es de uso obligatorio para el proceso del Ciclo de Vida del Software (Portal web, página web, Landing page, mini sitio web, micro site web, sistemas web, plataforma web, aplicativo móvil, entre otros) de todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, siendo PROMPERÚ una de ellas. La OTI particularmente lo viene aplicando desde el año 2018, iniciando el proceso a través de la Solicitud de Requerimiento

que formula el área usuaria, seguidamente, convocamos a diferentes reuniones con las partes involucradas del proyecto, a fin de analizar con mayor profundidad sus requerimientos en base a los formatos que tenemos aprobado con Resolución Gerencial N° 021-2019-PROMPERU/GG (FO-OTI-TIC-001 Solicitud de Requerimiento, FO-OTI-TIC-002 Análisis de Requerimientos) y que actualmente ha sido reemplazado por los formatos circunscritos al procedimiento "Lineamientos para el desarrollo y mantenimiento de software" aprobado con Resolución Gerencial 129-2022-PROMPRU/GG.
Seguidamente, ayudamos a armar el TDR, incorporando las funcionalidades que requiere el área usuaria e incluyendo también de esa manera todas las etapas que corresponden, tales como: Requerimientos Técnicos, Análisis, Diseño, Desarrollo, Pruebas y Calidad, Despliegue, Seguridad, Capacitación, además de los estándares de base de datos, estándares de programación, estándares de diseño de CMS, estándares de la arquitectura de desarrollo y otros aspectos dependiendo al tipo de requerimiento."

"2. De ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar qué aspectos técnicos de los TDR son iguales, equivalentes o pertenecen a la descripción de bienes y servicios especializados señalados en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA. De no existir dicha correspondencia, sírvase indicar en qué otra clasificación recaería dicha descripción consignada en los TDR."

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**:

*"Los referidos a **software (sistemas operativos, base de datos y aplicativos, desarrollos), soporte técnico informático software y páginas web**."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

"3. En la respuesta 1.1. contenida en el documento de la referencia c., ha indicado que la OTI "en este caso, [participó] específicamente en aspectos de seguridad y vulnerabilidad". Sobre ello, sírvase indicar si dicha participación comprendió todos los aspectos y componentes de tecnologías de la información señalados en los TDR."

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**:

"Los aspectos de Seguridad y Vulnerabilidad, no corresponde todo lo comprendido en el TDR, es únicamente una pequeña parte."

Como se desprende de lo señalado por la señora Adelaida Estela Balvin Landeo – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información(e), por los aspectos técnicos establecidos en los TDR, **sí era necesaria la participación de la OTI en la elaboración de los mismos**, en relación específicamente los aspectos referidos a ***software (sistemas operativos, base de datos y aplicativos, desarrollos), soporte técnico informático, software y páginas web***; habiendo señalado, además, que la OTI participó en aspectos vinculados a seguridad y vulnerabilidad, lo cual constituye una pequeña parte, precisando inclusive que los TDR describe características genéricas **diferentes a los estándares previstos por la OTI**, para la revisión de términos de referencia.

Al respecto, teniendo en cuenta que los TDR fueron visados por la señora María Del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, se les solicitó a través de las Cartas n.os 05, 02 y 04-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 33, 34 y 35)**, respectivamente, la siguiente información:

"1.1. Por los aspectos técnicos especializados contemplados para el servicio a contratar ¿Cuál fue la razón técnica por la que no se hizo partícipe a la Oficina de Tecnologías de la Información en la elaboración de dichos TDR, en calidad de área técnica especializada?

Respuesta de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva, cursada con Informe n.° 001-2022-PRR, remitida mediante el Sistema de Gestión Documental el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**:

"El servicio objeto de la contratación era el de Propuesta e Implementación de una Estratega de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái. El bien o servicio especializado principal que se contrató aquí fue el de propuesta e implementación de una estrategia de marketing digital. Por ello, el área técnica especializada para dicho servicio era la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, y a su vez, el Departamento de Gestión de Medios Digitales.
(...)
El bien o servicio principal no era ni un software, ni un hardware, ni suministros para equipos de cómputo, ni soporte técnico informático, ni servicio de seguridad de la información, ni servicios que puedan ser montados sobre voz, data audiovisual y telefonía IP, extranet, redes privadas virtuales, señal para streaming y otros similares.
Asimismo, la plataforma web, y el alojamiento de sitios web eran accesorios y dependían de la estrategia de marketing digital que se requería como servicio especializado".

Respuesta del señor Rafael Tapia Medina, cursada con Carta s/n de 25 de julio de 2022, remitida a través de la ventanilla virtual en la misma fecha con documento n.° 0004947 **(Apéndice n.° 37)**.

"De acuerdo con el numeral 5.2.4 de la Directiva N°004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, el área especializada para la gestión de medios y redes sociales era la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, en ese sentido el servicio implicaba el despliegue de una estrategia de marketing digital con varios componentes, uno de los cuales era un sitio web, entre otros, sin embargo, no era el objeto de la contratación en sí, tal es así que el numeral II. Objeto del Servicio del Término de Referencia, establece que el servicio es para "gestionar y dar soporte a la estrategia y activos digitales", considerando ello el área especializada era la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones".

Respuesta de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, cursada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**:

"El objeto del servicio, según lo señalado en el TDR, consistía en gestionar y dar soporte a la estrategia y activos digitales, en ese sentido el servicio fue coordinado como área especializada por la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones (SMC), área al que pertenecía la Coordinación que yo lideraba.

Sin embargo, considerando algunos elementos técnicos del TDR, sí se hizo participe a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) en la elaboración de los TDR. Se celebraron reuniones y se hicieron coordinaciones de revisión y ajustes al TDR. Adjunto correo de evidencias de esas coordinaciones, así como del visto bueno que dio OTI al TDR."

1.2. ¿Por qué no se solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área técnica, que efectúe el visado de dichos TDR?"

Respuesta de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva, cursada con Informe n.° 001-2022-PRR, remitida mediante el Sistema de Gestión Documental el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

Su respuesta constituye la misma que la detallada en la respuesta de la pregunta 1.1.

Respuesta del señor Rafael Tapia Medina, cursada con Carta s/n de 25 de julio de 2022, remitida a través de la ventanilla virtual en la misma fecha con documento n.° 0004947**(Apéndice n.° 37)**:

"Como se indicó en la respuesta anterior, el área especializada para la gestión de medios y redes sociales era la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, por lo cual según la Directiva vigente en dichas fechas el visto y el informe técnico debía ser esta área".

Respuesta de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, cursada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**:

"(...) corresponde a la SMC [Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones] *la coordinación del término de referencia como área especializada, dentro del ámbito de sus competencias.*
Sin embargo, dentro de la descripción del servicio se encontraban servicios tecnológicos por lo cual se solicitó el apoyo a la OTI, y en consecuencia se solicitó su conformidad a través de correo electrónico."

De lo señalado por los señores María Del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción y Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, se advierte que la razón por la no se consideró la participación de OTI en la elaboración de los TDR, fue porque se consideró que el área especializada era la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones y el Departamento de Gestión de Medios Digitales, al ser el servicio objeto de la contratación, el de propuesta e implementación de marketing digital, más no un software o hardware o equipos de cómputo u otros vinculados a tecnologías de la información.

Sobre ello debemos precisar que, conforme lo manifestado por la señora Adelaida Estela Balvin Landeo - Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información(e) en los Memorandos n.os 000112 y 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI **(Apéndice n.° 30 y 32)**, todo servicio que circunscriba un componente de tecnología de la información, amerita la participación de la OTI.

Adicionalmente a ello debemos resaltar que esta Comisión de Control ha contado con el apoyo técnico del profesional especialista de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, Ing. Juan Carlos Llanos Carazas, a quien se le formuló la siguiente consulta: *"2.¿Considera que era necesaria la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información en la elaboración de los mismos, en calidad de área técnica especializada?"*, profesional quien mediante Hoja Informativa n.° 00031-2022-CG/PROT-JLC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, precisó lo siguiente:

"En ese sentido tanto el Reglamento de Organización y funciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú; así como el Lineamiento para Regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, establecen claramente que es una función de la Oficina de Tecnologías de la Información la participación en todo aquello que le compete como función, tal como lo manifiesta la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el Memorando N° 000112-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 28 de junio de 2022 en el que precisa: "Todo servicio que circunscriba un componente de tecnología de la información, tales como

creación o mantenimiento de una página web, sistema web, aplicativo móvil, portal web, mini sitio, alojamiento de página web, entre otros, amerita la participación de la OTI, (...)"

En ese sentido se considera que OTI, debió participar de la elaboración de los TDR, en calidad de área técnica especializada, coordinando y visando la elaboración de los TDR o ET, **debido a que se tenía como producto el desarrollo, una página web**. (El subrayado y resaltado es nuestro)

En lo que respecta a los comentarios efectuados por la señora María Del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción y por el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, cabe mencionar que si bien el objeto del servicio estuvo dirigido a la contratación de una Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, lo cierto es que en los TDR claramente se estableció que, para lograr los objetivos del servicio, la empresa debía desarrollar e implementar una estrategia de marketing digital que incluya un ecosistema digital, un sitio web, alojamiento web, soporte técnico, gestión de contenidos web y en redes sociales; aspectos técnicos sobre los cuales, era necesario la participación de la OTI, en su condición de área técnica especializado, conforme lo han precisado tanto la Jefa (e) de la OTI como el profesional de la Contraloría General de la República; sin embargo, fueron excluidos porque consideraron que los temas sobre tecnologías de la información, no eran un componente esencial del servicio, lo que no resulta correcto; ya que se ha evidenciado que durante la ejecución del contrato, se ha requerido la opinión de la OTI, relacionadas a cuestiones de tecnologías de la información y sistemas.

Por otro lado, en relación a lo señalado por la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, se colige que, en efecto, en los TDR existía aspectos vinculados a tecnologías de la información que habrían hecho necesaria la participación de la OTI en la revisión de los mismos, área que, además, habría emitido su visto bueno mediante correo electrónico.

Así, al Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Villacorta adjuntó diversos correos electrónicos en los que, en efecto, se aprecia coordinaciones con personal de OTI **(Apéndice n.° 27 – Adjunto 1)**, respecto del contenido de los TDR, siendo los siguientes:

- Correo de 16/05/2019 - 12:51 pm, de la señora Lauren Villacorta, desde la cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, para Javier Delgado con cuenta jdelgado@promperu.gob.pe, y Sandra Quineche con cuenta squineche@promperuext.pe.

 "Javier, Sandra
 Emvianos los TDR's para la contratación de la agencia digital internacional, de acuerdo a lo coordinado en nuestra reunión.
 Quedamos atentos a sus comentarios."

- Correo de 17/05/2019 - 09:56 horas, del señor Javier Delgado, para las señoras Lauren Villacorta y Sandra Quineche.

 "Se envían las observaciones resaltadas en amarillo
 Favor condierarlas
 Gracias".

- Correo de 27/05/2019 - 14:17 horas, de la señora Lauren Villacorta, para los señores Javier Delgado y Sandra Quineche

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Javier,
Estamos incluyendo un app al servicio.
Por favor tu revisión/comentarios.
En verde lo nuevo.
Quedamos atentos.
Mil gracias,
Lauren"

- Correo de 28/05/2019 - 16:02 horas, de la señora Sandra Quineche, para los señores Lauren Villacorta y Javier Delgado.

 "Hola Lauren, te adjunto el TDR con algunas indicaciones que se deben adicionar.
 Saludos
 Sandra"

- Correo de 29/05/2019 - 10:09 horas, de la señora Lauren Villacorta, para los señores Sandra Quineche con cuenta y Javier Delgado.

 "Gracias Sandra!!!
 Lo reviso y actualizo"

- Correo de 29/05/2019 - 12:00 horas, de la señora Lauren Villacorta, para los señores Sandra Quineche y Javier Delgado.

 "Estimados
 Envío la versión ajustada.
 Los cambios están al final de los Entregables n° 2 y N° 18
 Solamente no he cambiado la parte de RRSS donde solicitaban que incluyamos cuáles. Esto no podemos especificarlo porque justamente le estamos pidiendo a la agencia que no propongo en cuáles estar de acuerdo a los público objetivos definidos.
 Nos confirman si todo ok con el TDR por favor porque Rafael necesita compartirlos."

- Correo de 29/05/2019 - 15:55 horas, de la señora Sandra Quineche, para los señores Lauren Villacorta y Javier Delgado.

 "Ok Lauren, conforme."

 Cabe precisar que respecto de este correo, la señora Lauren Villacorta ha señalado, mediante Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022, que este constituiría el ***"visto bueno que dio OTI al TDR... - mail de conformidad TDR de OTI"***.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Teniendo en cuenta los correos señalados precedentemente, a través de Carta n.° 002-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se solicitó al señor Javier Delgado Vite – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la siguiente información:

"1.1. ¿La OTI participó en la elaboración de los TDR del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, que se adjunta al presente, en calidad de área técnica especializada? En caso sea afirmativa su respuesta, sírvase detallar los aspectos técnicos que fueron objeto de revisión, apoyo, orientación, asesoramiento u otros.

Respuesta del señor Javier Delgado Vite cursada con Carta s/n de 9 de octubre de 2022, remitida mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2022, desde la cuenta javier.delgado@evolvenetwork.com **(Apéndice n.° 24)**:

*"La Oficina que dirigí, **NO participó en la elaboración de los TDR** para la contratación de la agencia digital del proyecto DUBAÍ del referido contrato; sí hicimos comentarios cuando nos hicieron llegar un borrador de TDR previamente elaborado por las personas que lo remitieron, debido a que se nos informó que habría un entregable, para lo cual remitimos comentarios sobre este borrador de TDR, en el cual incorporamos algunos comentarios. Esto fue en Mayo 2019, posterior a ese momento, no tuvimos conocimiento de que el proyecto continuase, o si la OTI tuviese que participar.*

Cabe indicar que no todos los borradores de TDR se convierten en proyecto, por lo que las áreas usuarias nos informan si el proyecto se ejecuta y si requieren de nuestro apoyo.
(...)
En esa oportunidad, al ser excluidos exprofesamente del proceso, no tomamos conocimiento, ni de la firma, alcance o ejecución del proyecto, hasta que en el 2020, más de un años después de nuestra esporádica participación en ese proyecto; se nos solicitó la firma de un entregable, sobre el cual nosotros respondimos oportunamente a través de correo" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Así también, mediante Carta n.° 003-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyectos de TI de la Dirección de Promoción del Turismo (quien habría participado en la revisión de los TDR según los correos señalado precedentemente), quien continúa prestando servicios en la OTI, nos brinde la siguiente información:

1.1. *"¿La OTI participó en la elaboración de los TDR del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, que se adjunta al presente, en calidad de área técnica especializada? En caso sea afirmativa su respuesta, sírvase detallar los aspectos técnicos que fueron objeto de revisión, apoyo, orientación, asesoramiento u otros.*

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, remitida con Carta n.° 001-2022, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:.

"El día 07 de mayo del 2019, el jefe de OTI recibió correo en el que se convocó a reunión para ver detalles de la web del asunto (...) Esta reunión se canceló por error y fue agendada nuevamente para el 8 de mayo del 2019 (...)
*En dicha reunión presencial se realizaron coordinaciones con respecto al servicio, se nos indicó que sería un servicio llave en mano, **por lo que la OTI no debería considerar en el TDR los estándares y lineamientos que se toman en cuenta en un TDR de desarrollo de software**, debido a que el servicio en mención estaba orientado a una estrategia de marketing digital.*
A través de correo electrónico del 16 de mayo del 2019 a las 12:51 (...), se recibió un proyecto de TDR, que ya incluía aspectos por configurarse como un proyecto llave en mano.
***La participación de OTI fue limitada, se emitieron opiniones con respecto a temas de seguridad y vulnerabilidad** a través de un correo electrónico del 17 de mayo del 2019 a las 9:55.*
(...) la participación de la OTI fue limitada, solo comprendió algunos aspectos técnicos específicos.
*En este servicio **participamos únicamente en algunas precisiones de seguridad y vulnerabilidad, no se participó en todas las etapas** debido a que se configuró como servicio llave en mano."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

1.5. *¿Es correcta la afirmación de que, a través del correo electrónico de 29 de mayo de 2019 a las 15:55 dirigido por su persona hacia la señora Lauren Villacorta, la OTI emitió su visto bueno respecto del contenido de los TDR al señalar: "Ok Lauren conforme"? En caso no haya representado su visto bueno, especifique a qué contexto se circunscribe dicha expresión.*

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, remitida con Carta n.° 001-2022, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:.

*"Al ser una Orden de Servicio (locador de servicio), **no tengo la facultad de dar VB a un TDR**., solo reviso, valido, emito observaciones, sugerencias, comentarios u opiniones. Toda visto bueno o conformidad a un TDR, era brindada por el jefe de la OTI a través de su VB y sello en el documento físico.*
El ok, Lauren conforme, se refería a que se estaba validando que habían considerado las indicaciones adicionales en el TDR, que se enviaron en el correo del 28 de mayo de 2019 a las 16:02.
(...)
Adicionalmente, indicar que dentro de las actividades a realizar como parte del Servicio de apoyo en la gestión de proyectos de TI de la Dirección de Promoción de Turismo estipuladas en mi TDR, no se encuentra dar VB o conformidades a TDR" (El subrayado y resaltado es nuestro)

1.9. *¿Cuáles fueron las razones por las que OTI no visó los TDR en señal de haber participado en su elaboración?"*

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, remitida con Carta n.° 001-2022, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:.

***"La razón por lo que la OTI no visa el TDR, es porque el documento no cumple con la estructura técnica (arquitectura), los estándares y lineamiento de la OTI basados en la NTP-ISO/IEC12207-2016**, lo cual era de conocimiento de la jefatura de la OTI en su momento"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, la señora Quineche refiere que: *"La razón por la que un TDR no pasa por los VB de la OTI es porque esta no cumple con todas las consideraciones técnica que son competencia de la OTI:*

a. *Estructura técnica (arquitectura)*
b. *Definición de estándares y lineamientos basados en la NTP-IOS/IEC12207-2016 aprobado con Resolución Ministerial N° 41-2017-PCM"*

En relación de lo indicado por la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia en su Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM **(Apéndice n.° 27)**, respecto de que sí hizo partícipe a la OTI en la elaboración de los TDR; así como de lo precisado por los señores Javier Delgado Vite y Sandra Mariana Quineche Matzumura, en sus Cartas s/n de 9 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y Carta n.° 001-2022, de 6 de octubre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 41)**, sobre que la OTI no participó en la elaboración de los TDR, y de que su intervención estuvo vinculada a efectuar precisiones de seguridad y vulnerabilidad; se desprende que, si bien existen correos en los que los señores Javier Delgado Vite y Sandra Mariana Quineche Matzumura efectuaron una revisión de los TDR, dicha revisión habría consistido en verificar aspectos de seguridad y vulnerabilidad, más no **respecto de todo el ciclo de vida del software, desde la etapa de conceptualización, a efectos de considerar dichos TDR, los estándares técnicos mínimos** (estándares de base de datos, estándares de programación,

estándares de diseño de CMS, estándares de arquitectura de desarrollos), conforme lo señalado en los Memorandos n.os 000112 y 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 28 de junio de 2022 y 21 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 30 y 32),** respectivamente.

Adicionalmente, debemos resaltar que el Ing. Juan Carlos Llanos Carazas - Profesional especialista de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, a quien se le formulo la consulta: *"3.¿Qué aspectos técnicos de tecnología de la información hacían necesaria dicha participación?"*, a través de la Hoja Informativa N° 000031-2022-CG/PROT-JLC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, ha precisado lo siguiente:

"(...) tal como lo manifiesta la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el Memorando n.° 000112-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 28 de junio de 2022, la participación de la OTI debió ser; '(...) desde la etapa de conceptualización para definir la arquitectura tecnológica. (...)'"

Como se puede apreciar de la documentación señalada precedentemente, la OTI no participó en la elaboración de los TDR del servicio, a pesar que en el objeto del servicio contemplaba prestaciones vinculadas al servicio de informática y tecnologías de la información. Al respecto, a través del Memorando n.° 083-2022-PROMPERÚ/OCI de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se consultó a la señora Adelaida Estela Balvin Landeo – Jefe de la Oficina d Tecnologías de la Información (e) lo siguiente:

"2. (...) sírvase indicar qué aspectos técnicos de los TDR son iguales, equivalentes o pertenecen a la descripción de bienes y servicios especializados señalados en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERU/SG/OGA. De no existir dicha correspondencia, sírvase indicar en qué otra clasificación recaería dicha descripción consignada en los TDR."

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**:

"Los referidos a software (sistemas operativos, base de datos y aplicativos, desarrollos), soporte técnico informático software y páginas web."

Adicionalmente, debemos resaltar que el Ing. Juan Carlos Llanos Carazas - Profesional especialista de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, a quien se le formulo la consulta: *"4.¿Qué aspectos técnicos de tecnología de la información previstos en los TDR considera que son iguales, equivalentes o que pertenecen a la descripción de bienes y/o servicios previstas en la mencionada directiva?"*, con Hoja Informativa N° 000031-2022-CG/PROT-JLC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, ha precisado lo siguiente:

"(...) los TDR, contemplan dentro de su estructura componentes que hacen referencia a Bienes y Servicios Especializados como:
4.1. Ecosistema Digital y Gestión
(...)
Configuración de cuentas, verificación, diseño y configuración de herramientas, gestión, diseño de cuentas y otros despliegues.
(...)
4.2. Desarrollo de Sitio Web
(...)
4.3. Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico
(...)
4.4. Gestión de Contenidos Web y Redes Sociales."

La situación descrita evidencia que en la elaboración y revisión de los TDR, no participó en calidad de área técnica especializada la OTI, inobservando lo previsto en el numeral 5.2.4 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA – Lineamientos para Regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo que establece lo siguiente:

"5.2. Elaboración de Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas
(...)
5.2.4. En caso se trate de bienes y/o servicios especializados, relacionados con las funciones de un área técnica especializada de PROMPERÚ distinta al área usuaria, ***los TDR o las ET deberán ser coordinados y visados por el área técnica correspondiente como señal de conformidad con los mismos****, previo a la formulación del requerimiento.*

Las áreas técnicas especializadas de PROMPERÚ, así como los bienes y servicios especializados relacionados con sus funciones se listan a continuación:

Área Técnica Especializada	***Bienes y Servicios Especializados***
(...)	*(...)*
Oficina de Tecnologías de la Información	• *Hardware (equipos informáticos y componentes).* • *Software (sistemas operativos, base de datos y* ***aplicativos****, paquetes, licencias o desarrollos).* • *Suministros para equipos de cómputo (tintas tóner, repuestos, entre otros).* • *Soporte técnico informático para hardware o software.* • *Seguridad de la información.* • *Servicios que puedan ser montados sobre voz,* ***data audiovisual*** *y telefonía IP,* ***Internet****, Extranet, redes privadas virtuales,* ***páginas web****, señal para streaming y otros similares.*

El subrayado y resaltado es nuestro.

Como se puede apreciar, la normativa interna en materia de contrataciones en la Entidad, establece que en caso se trate de servicios especializados tales como internet, páginas web y similares (como lo eran los servicios requeridos en el presente caso), los TDR debían ser coordinados y visados por dicha área técnica en señal de conformidad; no obstante, en el presente caso, como ya fue señalado, dichos TDR no contaron con la coordinación y visado de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Situación que reviste mayor relevancia, si consideramos que el numeral 5.2.6. de la indicada Directiva, prevé lo siguiente:

"5.2.6. En la revisión de las áreas técnicas especializadas señaladas previamente, o cuando debido a su especialidad y funciones, éstas ejecuten directamente los requerimientos formulados por otras áreas, ***el área técnica especializada podrá aceptar o desestimar el requerimiento recibido, o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad****."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así que, parte de las competencias del área técnica especializada, al efectuar la revisión del requerimiento, era el de desestimar el mismo, o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad, hecho que no ocurrió debido a que los TDR no fueron puestos a consideración de la OTI; situación que, atendiendo a las coordinaciones que ya se habían efectuado con el futuro proveedor, resultaba, por lo menos, riesgosa para los fines perseguidos por quienes tuvieron a su cargo la elaboración de los TDR.

Sobre ello, es pertinente mencionar que el artículo 16 numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, concordante con el artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y con el sub numeral 5.2.1 de numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA **(Apéndice n.° 17)** que establece los lineamientos que regulan las contrataciones en la Entidad, señalan que:

"Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, ***términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."* (el resaltado es nuestro)

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8 ***El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento****,* ***debiendo asegurar la calidad técnica*** *y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas* ***que repercutan en el proceso de contratación****".*

"5.2. Elaboración de Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas
5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades."

De conformidad con la normativa antes glosada, es responsabilidad del área usuaria la correcta elaboración de los TDR, debiendo asegurar la calidad técnica en todo proceso de contratación; razón por la cual, y dado que, para lograr los objetivos del presente servicio, la empresa debía desarrollar e implementar una estrategia de marketing digital que incluya un ecosistema digital, un sitio web, alojamiento web, soporte técnico, gestión de contenidos web y en redes sociales; aspectos técnicos sobre los cuales, era necesario la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área técnica especializado, esta fue excluída tanto por la Subdirección de Producción a cargo de la señora Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, en su condición de área usuaria, como por la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones; y, el Departamento de Medios Digitales a cargo del señor Rafael Tapia Medina y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, respectivamente, en calidad de áreas técnicas especializadas en el tema de estrategia de marketing digital ; quienes además, participaron activamente de las coordinaciones para la elaboración de los TDR.

Cabe precisar que a la fecha en la que se venía elaborando y revisando el proyecto de TDR; no se había emitido aún los informes técnico y legal que sustentaron la contratación internacional, y por tanto, la Entidad no había autorizado aún la contratación con un proveedor no domiciliado, por lo que, la elaboración de los TDR debió realizarse considerando los principios que rigen las contrataciones públicas, y las disposiciones referidas a la elaboración de los TDR.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido los principios aplicables a toda contratación pública, la misma que debe ser observada por quienes participan en dichos procesos de contratación, incluyendo el área usuaria y las áreas técnicas especializadas. Así, tenemos que los

artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señalan lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

e) Eficacia y Eficiencia. ***El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad****, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el* ***mejor uso de los recursos públicos****.*

(...)

j) Integridad. ***La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida****, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."* (el resaltado es nuestro)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."
(...)

Como se puede apreciar de lo precedentemente citado, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado parámetros de conducta a los funcionarios y/o servidores públicos que tienen a su cargo la gestión de la contratación pública; por tal motivo, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, situación que no se ha dado en la presente contratación, toda vez que se ha excluido a la OTI de la elaboración de los TDR, pese a que se tenía como producto el desarrollo de una página web.

Cabe precisar, que durante la ejecución contractual del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, se ha evidenciado que el área usuaria y las áreas técnicas especializadas en marketing digital, a efectos de emitir la conformidad de los productos entregados por el proveedor Dragon Trail Interactive, constantemente han solicitado la opinión técnica de la OTI, siendo que esta emitía recomendaciones generales, toda vez que la página web se desarrolló sin los estándares y lineamientos previstos por la OTI, situación que demuestra la importancia de la participación de la OTI en la elaboración de los TDR, es decir, desde la etapa de la conceptualización para definir la arquitectura tecnológica.

Área Usuaria estableció en los TDR especificación técnica, sin sustento alguno, el cual fundamentó posteriormente la condición de internacional del servicio, con lo que se inaplicó la normativa de contratación Estatal

En el ítem 4.3. *"Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico"* de los TDR, se estableció lo siguiente:

- *"Se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa".*

De lo cual se advierte que el sitio web a desarrollar, debía alojarse en un **servidor físico** de la futura empresa proveedora.

Sobre ello, con Memorando n.° 084-2022-PROMPERÚ/OCI, de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó a la señora Adelaida Estela Balvín Landeo – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (e), la información siguiente:

"1. ¿La descripción del servicio expresada en los TDR hacía necesario que se establezca como condición técnica que el sitio web deba encontrarse alojado en el servidor físico del proveedor domiciliado en el extranjero?"

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000131-2022-PROMPERU/GG-OTI de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**:

*"De acuerdo a la descripción del servicio, el sitio web **no necesariamente tenía que alojarse en un servidor físico del proveedor domiciliado en el extranjero**."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

"2. Respecto de la pregunta anterior ¿Qué unidad orgánica de PromPerú era la competente para emitir opinión técnica sobre dicha necesidad?"

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000131-2022-PROMPERU/GG-OTI de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**:

*"La **Oficina de Tecnología de la Información**, por ser parte de sus funciones."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

"3. ¿A la fecha en la que se elaboraron los TDR, PromPerú contaba con la capacidad tecnológica (propia o tercerizada) suficiente (servidores virtuales, físicos o en la nube) para alojar un sitio web con la descripción (condiciones y funcionalidades) exigidas en los TDR?"

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, cursada con Memorando n.° 000131-2022-PROMPERU/GG-OTI de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**:

*"Sobre la fecha en que se elaboró el TDR, y de acuerdo a su descripción, no se identifica requerimientos técnicos específicos, sólo se identifica requerimientos funcionales de muy alto nivel, lo cual genera apertura a muchas posibilidades de alojamiento, **pues esto pudo ser alojado en nuestros servidores físicos o incluso en servidores virtuales o en los servidores de nuestro proveedor de housing**. Así también, como se indica en el TDR numeral 4.3 Alojamiento de Sitio Web y Soporte Técnico, ítem 10: **El portal web será publicado en entornos locales de la empresa o aquellos alojados en la nube**, por lo cual deberá desarrollarse conforme a lineamientos que permitan su publicación en este tipo de entorno.*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese sentido, el alojamiento web tenía apertura de publicación en cualquier entorno, ***por lo que, PROMPERÚ si contaba con la capacidad técnica de alojamiento, de acuerdo a lo descrito en el TDR****."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Adicionalmente a ello, debemos resaltar que esta Comisión de Control ha contado con el apoyo técnico del profesional especialista de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, Ing. Juan Carlos Llanos Carazas, a quien se le formulo la siguiente consulta: *"5. En virtud de la descripción del servicio contenido en los TDR ¿Considera que se hacía necesario que se establezca como condición técnica que el sitio web deba alojarse en un servidor local del proveedor domiciliado en el extranjero? ¿existía alguna ventaja para el servicio de que ello se determine de esta manera?"*, profesional quien mediante Hoja Informativa n.° 00031-2022-CG/PROT-JLC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, precisó lo siguiente:

"De acuerdo al Memorando N° 000131-2022-PROMPERU/GG-OTI, de 21 de julio de 2022, OTI precisa que: 'De acuerdo a la descripción del servicio, el sitio web no necesariamente tenía que alojarse en un servidor físico del proveedor domiciliado en el extranjero.
(...) no se identifica requerimientos técnicos específicos, sólo se identifica requerimientos funcionales de muy alto nivel, lo cual genera apertura a muchas posibilidades de alojamiento, pues esto pudo ser alojado en nuestros servidores físicos o incluso en servidores virtuales o en los servidores de nuestro proveedor de housing (...)
(...) el alojamiento web tenía apertura de publicación en cualquier entorno, por lo que, PROMPERÚ si contaba con la capacidad técnica de alojamiento, de acuerdo a lo descrito en el TDR.'
En ese sentido ***la página web podría haber sido alojada en cualquier servidor, ya sea en un servidor de la empresa proveedora, en un servidor de la entidad o en algún servidor de ámbito nacional o internacional (servidor en la nube)****, siempre y cuando cumpla con los requisitos que exigía los TDR.* ***No existiendo una ventaja comparativa entre que estuviera alojado en un servidor propio o un servidor en la entidad o uno en la nube****, es más se debió de considerar la capacidad de alojamiento en la entidad."* (El subrayado y resaltado es agregado)

Como se puede apreciar, tanto la OTI como el profesional especialista, han señalado que de acuerdo a la descripción del servicio, **la web a desarrollar, no necesariamente tenía que ser alojada en el servidor físico del proveedor, siendo factible inclusive su alojamiento en servidores físicos o virtuales de PromPerú**, posibilidad técnica existente a la fecha en la que se elaboró los TDR; siendo este aspecto técnico de competencia de la OTI.

Por otro lado, es pertinente traer a colación lo contenido en los **Correos n.° 07 y 08 (Apéndice n.° 20)**, en los cuales las señoras Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales manifestaron lo siguiente:

Correos n.° 07
Katherine Gisella Ávila Camacho:
Hola
Lauren y Fátima les comento, más o menos he armado el informe pero necesito que completen la parte en rojo por las siguientes razones:
1. ***Los servidores locales en que beneficia al servicio****? Le he puesto más fluidez en la información pero si hay algo más lo colocan (...)";*

Conforme lo hemos manifestado anteriormente, en la comunicación de la señora Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, indica haber ***"armado el informe"***, siendo que por el tenor del correo, dicho informe correspondería al **proyecto de Informe**

Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPRSMC a través del cual se sustentó la necesidad de que se realice una contratación internacional con la empresa no domiciliada en el Perú Dragon Trail Interactive, bajo el sustento de que el servicio sería realizando en territorio extranjero.

Así, la manifestación de la señora Ávila Camacho, respecto de que: ***"Los servidores locales en que beneficia al servicio?*** *Le he puesto más fluidez en la información pero si hay algo más lo colocan"*, evidencia la carencia de sustento técnico por el cual se requería que el sitio web, necesariamente, deba ser alojado en los servidores **"locales"** de la empresa , siendo que con el objeto de dar un mayor sustento a dicha especificación consigna el dar *"más fluidez en la información"*, agregando inclusive *"pero si hay algo más lo colocan"*; remitiendo dicho encargo a la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, a quien dirige el correo electrónico.

Correos n.° 08
Lauren Ivonne Villacorta Valdivia:

- *"**El ítem 1 debe ser sustentado por OTI**, Copio a Javier y Sandra Q. quien viso el TDR"*

Tal como lo hemos precisado anteriormente, lo señalado por la señora la Villacorta evidencia la carencia de sustento técnico de la especificación de alojar el sitio web en los servidores **"locales"** de la empresa, ya que ello no correspondería a una necesidad inherente a la naturaleza del servicio, razón por la que la señora Villacorta requería el sustento de OTI.

Teniendo en cuenta que en el **Correo n.° 08** se mencionaba: *"Copio a Javier y Sandra Q. quien visó el TDR"*, y que el correo estaba siendo cursado con copia al señor Javier Ernesto Delgado Vite – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y a la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyectos de TI de la Dirección de Promoción del Turismo (prestadora de servicio de la OTI); mediante Cartas n.° 004 y 005-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED, respectivamente, de 3 de octubre de 2022 **(Apéndices n.os 22 y 23)**, se les solicitó la información siguiente:

Al señor Javier Ernesto Delgado Vite – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información:

"1. ¿La OTI emitió documento, correo electrónico u otro, en el que se haya sustentado el beneficio de que la página web a producir se encuentre alojado en los servidores locales de la futura empresa proveedora del servicio? (...)

Respuesta del señor Javier Ernesto Delgado Vite, cursada con Carta s/n de 9 de octubre de 2022, remitida mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2022, desde la cuenta javier.delgado@evolvenetwork.com **(Apéndice n.° 24)**:

"La oficina que dirigí, NO participo en la elaboración de los TDR para la contratación de la agencia digital del proyecto DUBAI del referido contrato; sí hicimos comentarios cuando nos hicieron llegar un borrador de TDR previamente elaborado por las personas que lo remitieron, debido a que se nos informó que habría un entregable, para lo cual remitimos comentarios sobre este borrador de TDR, en el cual incorporamos algunos comentarios. Eso fue en Mayo 2019, posterior a ese momento, no tuvimos conocimiento de que el proyecto continuase, o si la OTI tuviese que participar."

De lo manifestado por el señor Delgado, los comentarios que incorporó al proyecto de TDR, fueron del mes de mayo de 2019, a lo cual posteriormente, no tuvo conocimiento de que el proyecto continuara; siendo que el **Correo n.° 08**, es del 06 de septiembre de 2019.

A la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyectos de TI de la Dirección de Promoción del Turismo (prestadora de servicio de la OTI):

"1. *¿Su persona emitió documento, correo electrónico u otro, en el que se haya sustentado el beneficio de que la página web a producir se encuentre alojado en los servidores locales de la futura empresa proveedora del servicio? De ser afirmativa su respuesta, y de ser posible para su persona, sírvase remitir el documento o correo electrónico en el que se haya plasmado dicho sustento."*

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, cursada con Carta n.° 002-2022, de 6 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:

*"**No emití documento, correo electrónico u otro, para sustentar el beneficio que la pagina web a producir se encuentre alojado en los servidores locales de la futura empresa proveedora del servicio**. Adicionalmente indicar, que no recibí el correo del 6 de Setiembre de 2019, 14:33 horas indicado en el item 1 del anexo Carta n.° 005-2022-OCI-PROMPERÚ, debido a que está dirigido el correo squineche@promperu.gob.pe y no me pertenece, la cuenta de correo que tenía asignada es squineche@promperuext.pe por ser una Orden de Servicio (locador de servicio)."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

"3. *En relación a lo indicado por la señora Lauren Villacorta, respecto de que "Copia a Javier y Sandra Q. quien viso el TDR", sírvase precisar si en efecto usted visó los TDR del citado servicio; debiendo remitir el documento, correo electrónico u otro en el que se plasmó dicha visación, adjuntando los TDR que fuera materia de la misma."*

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, cursada con Carta n.° 002-2022, de 6 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:

***"No vise el TDR**, como Orden de Servicio (locador de servicio) no tengo facultades para visar un TDR, puedo revisar, emitir observaciones, sugerencias, comentarios u opiniones. La única persona que aprueba o visa el TDR es el jefe de la OTI, en ese entonces el proceso se realizaba través del sello y firma del documento fisico. Adicionalmente, indicar que la única versión de TDR que recibí fue en inglés, la versión en español que han adjuntado como anexo (Archivo : 2 TÉRMINOS DE REFERENCIA.pdf) no fue enviada a mi persona."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Así también, a través de la Carta n.° 003-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED, de 3 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyecto de TI de la Dirección de Promoción del Turismo, la siguiente:

"2.3. *La descripción del servicio expresada en los TDR que se adjunta al presente ¿hacía necesario que se establezca como condición técnica que el sitio web deba encontrarse alojado en el servidor fisico del proveedor domiciliado en el extranjero?"*

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, cursada con Carta n.° 001-2022, de 6 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:

*"No necesariamente, **existen muchas alternativas a través de las cuales el proveedor puede publicar el portal**. Lo que se indica en el TDR en color amarillo son opciones por las que podría optar el proveedor del servicio."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

De las respuestas brindadas por el señor Delgado Vite y la señora Quineche Matzumura, evidencian que la consulta de la señora Katherine Gisella Ávila Camacho – Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, referida a: *"los servidores locales en qué beneficia al servicio"* (contenido en el Correo n.° 07); y la indicación de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, sobre que ello: *" debe ser sustentado por OTI"* (contenido en el Correo n.° 08), **no contaron con la absolución de dicha oficina**, ya que no **emitió opinión respecto a cómo beneficiaba al servicio el alojar el sitio web en los servidores locales de la futura empresa proveedora, lo cual corrobora que esta especificación consignada en los TDR, no contó con sustento técnico alguno**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, refirió en su Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)** que: *"(...) La decisión de que* [la web por producir] *sea hosteado en servidores internacionales,* ***fue indicación de la misma OTI***[19]; a través de la Carta n.° 003-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED, de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura – Servicio de Apoyo en la Gestión de Proyectos de TI de la Dirección de Promoción del Turismo, la información siguiente:

"2.1. ¿Es correcta la afirmación de que fue indicación de la OTI o de su persona que la web por producir sea hosteado en servidores internacionales?"

Respuesta de la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, cursada con Carta n.° 001-2022, de 6 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta squineche@promperuext.pe:

"No es correcto, en el TDR enviado vía correo electrónico el 27 de mayo del 2019, se indica en color amarillo se considere en el TDR lo siguiente:
The web portal will be published in local environments on the company or in environments hosted in the cloud, for which it should be developed under standards that allow publciation in this type of environments.

[Traducción para fines de control:
"El portal web estará publicado en entornos locales de la empresa o **en entornos alojados en la nube**, por lo que deberá estar desarrollado bajo estándares que permitan su publicación en este tipo de entorno." (El subrayado y resaltado es nuestro)]

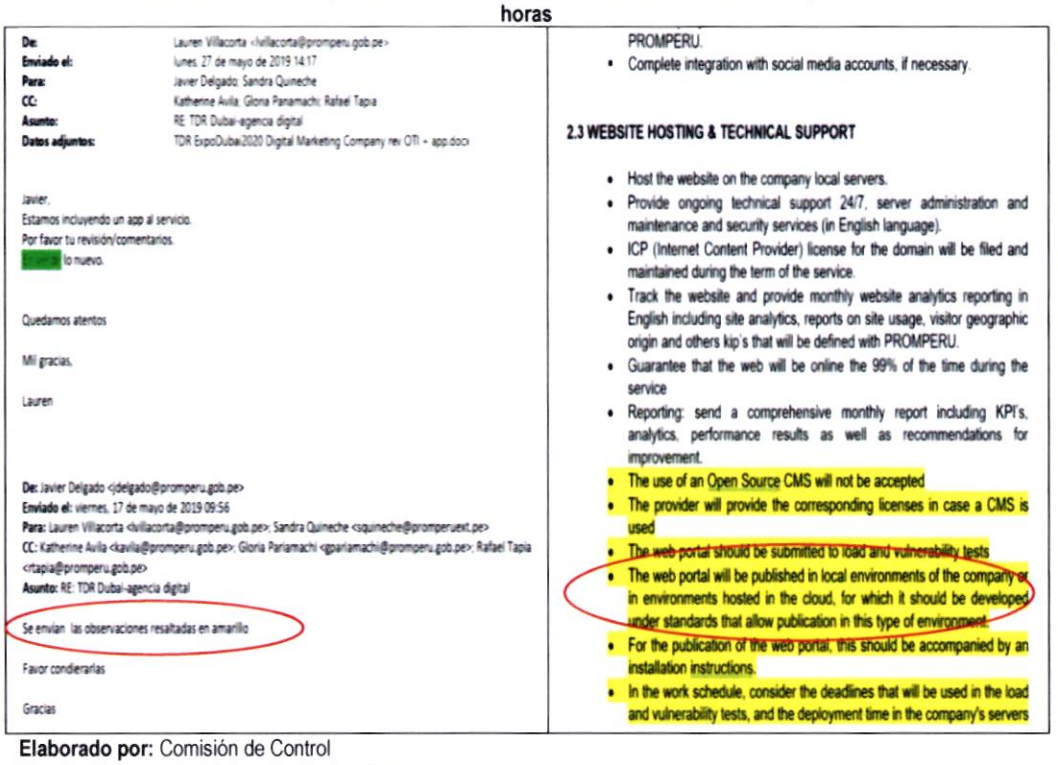
A través de este párrafo ***se brindan opciones****, pero en ningún momento se especifica que la web debe ser únicamente hosteada servidores internacionales."*

Lo manifestado por la señora Quineche Matzumura, está referida a la verificación de los TDR que, a través de diversos correos electrónicos cursados en el mes de mayo 2019, efectuó el señor Javier Delgado Vite y la propia señora Quineche; siendo que, específicamente a través del **Correo Electrónico de 17 de mayo de 2019 a las 09:56 horas (Apéndice n.° 27 - Adjunto 1 Correos con OTI)**, el señor Javier Delgado Vite, envió sus observaciones precisando lo siguiente: *"Se envían las observaciones resaltadas en amarillo. Favor condierarlas"*, correo en el que se encuentra

[19] Información brindada por la señora Villacorta, con ocasión de atender nuestra solicitud de cursada con Carta n.° 004-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en el que se le consultó la razón por la cual no solicitó que la OTI efectúe el visado de los TDR, siendo que en su respuesta (brindada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **Apéndice n.° 27**), indicó lo siguiente: *"(...)* ***La decisión de que sea hosteado en servidores internacionales fue indicación de la misma OTI, según consta en el Anexo 1 - Mail conformidad TDR –OTI (...)***". (El subrayado y resaltado es nuestro)

adjunto el proyecto de TDR objeto de verificación, en el que, en efecto, se aprecia la incorporación de especificación de **publicar el portal web en entornos alojados en la nube**, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 01
Revisión de los TDR efectuado por la OTI, a través de correo electrónico de 17 de mayo de 2019 a las 09:56 horas



De: Lauren Villacorta <lvillacorta@promperu.gob.pe>
Enviado el: lunes, 27 de mayo de 2019 14:17
Para: Javier Delgado; Sandra Quineche
CC: Katherine Avila; Gloria Panamachi; Rafael Tapia
Asunto: RE: TDR Dubai-agencia digital
Datos adjuntos: TDR ExpoDubai2020 Digital Marketing Company rev OTI + app.docx

Javier,
Estamos incluyendo un app al servicio.
Por favor tu revisión/comentarios.
[redacted] lo nuevo.

Quedamos atentos

Mil gracias,

Lauren

De: Javier Delgado <jdelgado@promperu.gob.pe>
Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2019 09:56
Para: Lauren Villacorta <lvillacorta@promperu.gob.pe>; Sandra Quineche <squineche@promperuext.pe>
CC: Katherine Avila <kavila@promperu.gob.pe>; Gloria Pariamachi <gpariamachi@promperu.gob.pe>; Rafael Tapia <rtapia@promperu.gob.pe>
Asunto: RE: TDR Dubai-agencia digital

Se envían las observaciones resaltadas en amarillo

Favor condierarlas

Gracias

PROMPERU.
- Complete integration with social media accounts, if necessary.

2.3 WEBSITE HOSTING & TECHNICAL SUPPORT

- Host the website on the company local servers.
- Provide ongoing technical support 24/7, server administration and maintenance and security services (in English language).
- ICP (Internet Content Provider) license for the domain will be filed and maintained during the term of the service.
- Track the website and provide monthly website analytics reporting in English including site analytics, reports on site usage, visitor geographic origin and others kip's that will be defined with PROMPERU.
- Guarantee that the web will be online the 99% of the time during the service
- Reporting: send a comprehensive monthly report including KPI's, analytics, performance results as well as recommendations for improvement.
- The use of an Open Source CMS will not be accepted
- The provider will provide the corresponding licenses in case a CMS is used
- The web portal should be submitted to load and vulnerability tests
- The web portal will be published in local environments of the company or in environments hosted in the cloud, for which it should be developed under standards that allow publication in this type of environment.
- For the publication of the web portal, this should be accompanied by an installation instructions.
- In the work schedule, consider the deadlines that will be used in the load and vulnerability tests, and the deployment time in the company's servers

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Correos electrónicos institucionales

Como se puede apreciar, la OTI no habría dado indicación alguna respecto de que el sitio web a desarrollar deba alojarse en servidores locales de la futura empresa proveedora, habiendo dado, inclusive la opción de que la **página web pueda publicarse en entornos alojados es la nube**; ampliando así la posibilidad del alojamiento web en servidores no físicos o en la nube; lo cual corrobora que **no era necesario que el sitio web sea alojado en un servidor local de la empresa**.

En suma, la OTI, en su calidad de área técnica especializada competente, no habría emitido sustento técnico alguno respecto de la especificación contenida en el numeral 4.3 de los TDR, referida a alojar el sitio web en los servidores locales de la empresa; y por tanto, la incorporación de dicho requerimiento en los TDR, no contó con el sustento alguno.

Posteriormente a la emisión de los TDR, a través del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, emitido el 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, y el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones; contando con el visto bueno del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero – Director de Comunicaciones e Imagen País(e), y de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, se **solicitó la contratación de la empresa no domiciliada Dragon Trail Interactive** para el servicio de propuesta e implementación de una estrategia de marketing digital para Perú en la Expo 2020 Dubái por el monto de

US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos), ello, teniendo como sustento que ***"la totalidad del servicio se ejecutará en territorio extranjero"***.

Así como sustento de dicho informe conjunto, se señala en el ítem 3 *"Contratación con proveedor no domiciliado"* lo siguiente:

"De acuerdo al literal f) del artículo 5.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera como contrataciones fuera del ámbito de la aplicación de la normativa en contrataciones del Estado (...) las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: (...) o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
En el presente servicio consideramos que se cumplen con estas condiciones de acuerdo a lo siguiente:

A. Proveedor no domiciliado:
La empresa Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co., Ltd, tiene su domicilio en China.

B: Mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero" (el subrayado y resaltado es nuestro).

Como se puede apreciar, a través de dicho informe conjunto se estaba sustentando que la contratación con proveedor no domiciliado se debía realizar debido a que el **mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero**.

Al respecto, en el ítem B *"Mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero"*, de dicho informe conjunto, se señala lo siguiente:

"Los servicios digitales como el desarrollo y manejo de páginas web como es el caso del servicio objeto del presente informe, los consideramos como servicios fuera del territorio nacional, teniendo que los sitios web, '(...) no es sino una combinación de software y datos electrónicos que no constituyen por sí mismo una propiedad tangible, careciendo, en consecuencia, de una localización física que pueda permitir su consideración como lugar fijo de negocios (...)'. Por ello, una '(...) página no puede ser considerada un 'lugar fijo de actividad' ya que el software y los datos electrónicos que conforman la página no constituyen una instalación, maquinaria o equipos, sino que es algo absolutamente intangible. De acuerdo con el enfoque convencional, sólo los objetos físicos adecuados para servir para el desarrollo de la actividad económica pueden constituir un lugar de actividad.'

En función a lo descrito anteriormente, a nivel internacional la ***Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*** *(OCDE) ha establecido ciertos criterios para determinar la territorialidad, tal como lo cita Otoya y Llamas (2017):*

> *'(...) Centrándose en el tema de la economía digital, se debe determinar si las actividades económicas derivadas de los modelos de negocio que la componen se pueden considerar realizadas a través de un establecimiento permanente. Respecto al tema, el Comité de Asuntos fiscales de la OCDE ha determinado los siguientes criterios para considerar qué actividades de la economía digital son realizadas a través de un establecimiento permanente. Primero, sobre la actividad digital (páginas web, redes social, apps, etc), el Comité considera que estas '[carecen] de materialidad y ese carácter de activo inmaterial le impide entrar en la categoría de 'lugar de negocios' (Segura, 2007, p. 228). En consecuencia, a falta de la presencia material no se podría considerar que la actividad digital cuenta con un establecimiento permanente. Segundo,* ***acerca de los servidores (donde se alberga la actividad digital) el comité establece que cuentan con una 'ubicación física y tal localización puede, de este modo, constituir 'un lugar fijo de negocios' (Segura,***

2007, p. 228). *Por tanto, ante el cumplimiento del requisito de que versa sobre una actividad fija, se constituye indiscutiblemente un establecimiento permanente. (...)'*

En ese sentido, podemos considerar como objetos físicos de la actividad económica en el caso de aplicaciones y páginas webs ***a los servidores, donde se almacena la información contenido y – por ende- el servicio de estas plataformas se ejecuta fuera del territorio peruano***. *Por lo cual* ***si estos medios físicos se encuentran fuera del país, la territorialidad como 'lugar fijo de negocio' es el extranjero donde se encuentran los servidores***. (El subrayado y resaltado del presente párrafo, es nuestro)

En el caso que nos ocupa, y por la localización del público objetivo, ***el sitio web debe ser alojado en los servidores de la empresa que se encuentra fuera del territorio peruano***, *en ese sentido y considerando además que el equipo de gestión de redes se encuentra en el extranjero,* ***es un servicio cuyas prestaciones se desarrollan en territorio extranjero***." (El subrayado y resaltado del presente párrafo, es nuestro)

De lo señalado en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que el sustento para determinar la contratación internacional, fue que **el servicio se llevaría a cabo fuera del territorio peruano, toda vez que el sitio web a desarrollar debía ser alojado en los servidores de la empresa proveedora, ubicada en el extranjero**.

Así, en el informe conjunto se parte señalando que los sitios web no constituyen una propiedad tangible y por ello una página no puede ser considerada un lugar fijo de actividad ya que el software y los datos electrónicos que lo conforman son absolutamente intangibles, siendo que de acuerdo al enfoque convencional, solo los objetos físicos adecuados para el desarrollo de la actividad económica pueden constituir un lugar de actividad.

No obstante, para el caso de la actividad digital, ***los servidores, donde se alberga dicha actividad, sí cuentan con una ubicación física y tal localización puede constituir un lugar fijo de negocios***; y en ese sentido se señala que *"(...) podemos considerar como objetos físicos de la actividad económica en el caso de aplicaciones y páginas webs* ***a los servidores donde se almacena la información contenida***".

Vale decir que se consideraba que el servicio se llevaría a cabo en el extranjero debido a que la página web se debía alojar en los servidores locales de proveedor con lo cual **no sería de aplicación la normativa de contratación estatal y por ende no se llevaría a cabo el procedimiento de selección previsto legalmente**.

De lo precedentemente expuesto, se advierte que la exigencia de que el sitio web se alojara necesariamente en los servidores locales de la empresa proveedora del servicio no constituía una razón técnica que, en términos reales, viabilizara la prestación del servicio; es decir, no era una condición técnica en cuya ausencia el servicio no pudiera ser brindado; aspecto que ha sido corroborado con la opinión técnica de la Jefa (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y del profesional especialista de la Contraloría General de la República.

Así, la evidencia obtenida revela que la razón de incluir dicha condición en los TDR es que, posteriormente, en virtud de ello, se pueda sustentar que el servicio sería prestado en territorio extranjero, lo que efectivamente ocurrió al emitirse el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(ver Apéndice n.° 7)**.

En efecto, como ya ha sido mencionado, a través del Informe Conjunto (que cita criterios tributarios determinados por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE), se sostiene que en tanto que la ubicación física (servidores del futuro proveedor) en donde se almacenaría la información (página web) se encontraría en el extranjero, se estaría ante la contratación de un servicio con un no domiciliado; contratación que se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, según lo señalado en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, para que una Entidad del Estado, en este caso PromPerú, pueda inaplicar dicha normativa al contratar con proveedores no domiciliados, debe ocurrir cualquiera de los dos supuestos previstos normativamente:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
(...)
f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) ***el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero****."* (el resaltado es nuestro)

De este modo, uno de los supuestos para inaplicar la normativa de contrataciones del Estado, cuando se trate de contratar con un proveedor no domiciliado, está referido a que el mayor valor de las prestaciones a ser ejecutadas se realice en territorio extranjero.

Es decir, es la determinación del lugar físico donde se brinda el servicio el que, objetivamente, permitirá establecer si dicho servicio se brinda en el extranjero y, consecuentemente, si ello conlleva a que se inaplique la normativa de contrataciones del Estado.

Por lo tanto, acorde a lo previsto legalmente, a efectos de inaplicar la normativa de contrataciones del Estado (en virtud del supuesto referido a que el mayor valor de las prestaciones se realice en el extranjero), **lo relevante será identificar en qué lugar, geográficamente determinado, se ejecutan las prestaciones**; **ello, independientemente de la nacionalidad del proveedor o del lugar donde este, sus insumos o su maquinaria se encuentren físicamente**.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Ahora bien, con relación a los argumentos esgrimidos en el informe conjunto, se advierte que, según lo determinado por la OCDE, cuando se trata de **servicios digitales** (páginas web, redes sociales, apps, etc., **como ocurre con el servicio de marketing digital contratado por PromPerú**), en la medida que estos son inmateriales, no pueden estar ligados a un lugar geográfico en particular; por ende, al margen de la nacionalidad del proveedor o dónde se ubiquen los factores de producción, **lo relevante para determinar la inaplicación de la normativa de contratación estatal es identificar dónde se ejecuta físicamente el servicio**; lo que, en el caso en particular, como ya ha sido señalado, **no es posible determinar cuando se trata de servicios digitales, por tratarse de activos inmateriales**; consecuentemente, en el presente caso, no es posible afirmar que el servicio de marketing digital se ejecute en un país extranjero; por tanto, no se encuentra sustentada técnicamente la inaplicación de normativa de contrataciones del Estado por la causal esgrimida (mayor valor de la prestación).

Asimismo, es pertinente recordar que al tratarse de un servicio digital que, como ya se mencionó, no se desarrolla en un lugar geográfico determinado por tratarse de un activo inmaterial, no resulta relevante, a efectos de brindar dicho servicio, dónde pueda encontrarse el público objetivo toda vez que la

información que se genere en virtud de tal servicio será difundida a través de la página web, red social, apps, etc., y dicho público objetivo accederá a la misma ingresando a la plataforma respectiva en igualdad de condiciones, independientemente de dónde se ubique físicamente; por ello, no resultaría razonable técnicamente sostener la necesidad de que el proveedor se encuentre físicamente cerca del público objetivo.

Por lo tanto, como ya se señaló, la justificación que se pretendía dar respecto de la causal de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado en función a que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero, no se encontraba sustentada técnicamente.

En cuanto a lo mencionado, debemos enfatizar que, según la normativa de contrataciones del Estado, **aplicable al caso, en tanto no se hayan emitido los respectivos informes técnico y legal que sustentan su inaplicación**, el responsable de la correcta determinación del servicio a contratar es el área usuaria, en este caso, la Sub Dirección de Producción; por ello, las imprecisiones, falencias o adecuaciones de los TDR a las condiciones específicas de un proveedor en particular, son atribuibles a ella.

En efecto, el artículo 29° del Reglamento del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. 344-2018-EF, refiere lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*
(...)
29.8. El área usuaria es ***responsable de la adecuada formulación del requerimiento****, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

Es precisamente en el marco de la normativa citada precedentemente, que se incorporó en los TDR una condición (*"se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa"*) que, desde el punto de vista técnico, no incidía en una mejor prestación del servicio; sin embargo, fue incluida con el propósito de generar el contexto para que, posteriormente, pueda sustentarse la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado bajo la causal de contratación con un proveedor no domiciliado; situación que, precisamente, es contradictoria con la finalidad pública que subyace a la contratación; ello, en tanto se ha evidenciado que la inclusión de la mencionada condición obedece a fines ajenos a los institucionales.

Adicionalmente, debemos resaltar que al tratarse la condición referida a que *"se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa"* una de carácter netamente técnico, vinculado a tecnologías de la información y, exclusiva y excluyentemente, era competencia de la OTI opinar sobre la necesidad y razonabilidad de plantear dicha condición como requisito a ser incluido en los TDR; siendo que **cualquier opinión al respecto proveniente de una unidad orgánica distinta a la OTI, excedía las competencias funcionales asignadas normativamente**.

En efecto, según lo establecido en el numeral 5.2.4 de la Directiva n. 004-2017-PROMPERÚ/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en PromPerú*, la Oficina de Tecnologías de la Información es el área técnica especializada competente para pronunciarse sobre aspectos vinculados lo siguiente:

"5.2.4 (...)
Las áreas técnicas especializadas de PromPerú, así como los bienes y servicios especializados relacionados con sus funciones se listan a continuación:

Área Técnica Especializada	*Bienes y Servicios Especializados*
(...)	*(...)*
Oficina de Tecnologías de la Información	• *Hardware (equipos informáticos y componentes).* • *Software (sistemas operativos, base de datos y aplicativos, paquetes, licencias o desarrollos).* • *Suministros para equipos de cómputo (tintas, tóner, repuestos, entre otros).* • *Soporte técnico informático, para hardware o software.* • *Seguridad de la información.* • *Servicios que puedan ser montados sobre voz, data audiovisual y telefonía IP, Internet, Extranet, redes privadas virtuales,* ***páginas Web****, señal para streaming y otros similares."*

De lo citado, se advierte que es competencia exclusiva y excluyente de la OTI cuando la contratación se trate, entre otros, sobre *"servicios que puedan ser montados sobre voz, data audiovisual y telefonía IP, Internet, Extranet, redes privadas virtuales,* ***páginas Web****, señal para streaming y otros similares"*; siendo que, en el caso en concreto, tanto el área usuaria (Subdirección de Producción) como las áreas técnicas especializadas (Departamento de Gestión de Medios Digitales, la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones y la Dirección de Comunicaciones e Imagen País), a través del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC se pronunciaron sobre una materia que no era de su competencia; ello, con el propósito de dar viabilidad a la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, bajo el pretendido argumento de encontrarse ante un supuesto de contratación con un no domiciliado cuyo mayor valor de la prestación se encontraría en el extranjero.

Luego de ello, con fecha 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Rocío Guevara Rimarachín – Comprador de la Unidad de Asuntos Administrativos (posteriormente denominada Unidad de Logística), solicitó a diversas empresas internacionales su cotización para el servicio, remitiendo entre ellas a la cuenta saxon.booth@dragontrail.com correspondiente a la empresa Dragon Trail Interactive; empresa que remitió su cotización el 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9 y 10 - traducción)** a través de la misma cuenta de correo electrónico, por el monto de *US$ 1 325 500.00 (Un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos)*

Posteriormente, sobre la base del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Comprador de la Unidad de Asuntos Administrativos y el señor Jorge Carlos Pastor Ballón – Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos, emitieron el Informe Técnico para la Contratación con Proveedores No Domiciliados en el País de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, **en cuya referencia se consignó el precitado informe conjunto**, señalándose además en el numeral C *"Análisis"*, que *"el proveedor no cuenta con domicilio fiscal en el país ni cuenta con el Registro Nacional de Proveedores"*; **y que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero**; concluyéndose finalmente lo siguiente:

"(...) Se concluye en contratar al siguiente proveedor:
Proveedor No Domiciliado: BEIJING SHI DAI YI FENG INFORMATION TECHNOLOGY CO. LTD

Por el importe de: USD 1 325 500.00 (Un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos)
A perfeccionarse mediante contrato".

Con relación a ello, debemos señalar que a la fecha en la que se suscribió el Informe Técnico para la Contratación con Proveedores No Domiciliados en el País, a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, según lo contemplado en los TDR vinculados a la Orden de Servicio n.° OS19100017 de 1 de octubre de 2019, le correspondía, entre otras, la siguiente obligación:

"V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El proveedor deberá realizar las siguientes actividades:
- *Apoyo en la revisión y elaboración de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de las diferentes áreas usuarias de la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios mayores y menores a 08UIT."*
 (...)
- *Apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor referencial de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración del Informe de Estudio de Mercado, aprobación de expediente, Resumen ejecutivo, designación de Comité."*

Con relación a las obligaciones citadas precedentemente, se advierte que las mismas están referidas puntualmente a apoyar en la revisión y elaboración de los TDR de las áreas usuarias, así como en la elaboración de documentos para la determinación del valor referencial de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: Elaboración del Informe de Estudio de Mercado; no concerniéndole en virtud de dichas obligaciones, avocarse a la elaboración y suscripción del Informe Técnico para la Contratación de Proveedores No Domiciliados en el País; razón por la que, al intervenir en la elaboración y suscripción del mismo (conjuntamente con el señor Jorge Carlos Pastor Ballón – Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos), excedió las obligaciones asignadas, denotando con ello un particular interés en que se viabilice la contratación con la empresa Dragon Trail Interactive bajo la figura de una contratación internacional con proveedor no domiciliado en el país; situación que, posteriormente, se concretó.

Sobre ello, cabe resaltar que, en su oportunidad, el señor José Li Wu (Especialista en Contrataciones II de la Unidad de Asuntos Administrativos), a través del correo electrónico de 24 de julio de 2019 a las 10:08 horas (**Correo n.° 03 - Apéndice n.° 20**), alertó sobre el hecho que el servicio que se pretendía contratar "...***no configura como servicio internacional***..."; pese a lo cual, se prosiguió con las gestiones orientadas a concretar dicha contratación.

Asimismo, es pertinente traer a colación lo señalado en los artículos 8° y 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que refieren lo siguiente:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, ***bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De las normas citadas, se puede advertir que al órgano encargado de las contrataciones (cuya titularidad recaía sobre el señor Jorge Carlos Pastor Ballón, en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos), funcionalmente, le corresponde la gestión del abastecimiento; es decir, es responsable del proceso de contratación, de la ejecución del contrato y de su conclusión; siendo que dicha gestión debe realizarse bajo el enfoque de gestión por resultados, lo que, en términos generales, involucra **asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra**.

En virtud de ello, correspondía que el órgano encargado de las contrataciones, en cautela de los intereses institucionales y de los recursos públicos a su cargo, verifique si el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(ver Apéndice n.° 7)**, justificaba técnicamente la realización de una contratación inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, bajo el supuesto que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero; contrariamente, renunciando a su rol de garante de las contrataciones, validó lo señalado en el referido Informe Conjunto sin cuestionamiento alguno y prosiguió emitiendo el Informe Técnico para la Contratación de Proveedores No Domiciliados en el País.

Luego de ello el señor Javier Guillermo Palomino Sedó – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual señalando como antecedentes a los precitados informe conjunto e informe técnico, y haciendo alusión a la causal *"el mayor valor de las prestaciones se realizará en el extranjero"*, concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con las Secciones B Antecedentes y C Análisis que anteceden, esta Oficina considera que resulta legalmente procedente continuar con el procedimiento para la contratación con proveedor no domiciliado en el país, por lo cual, expide el presente informe legal, conforme a las disposiciones aplicable de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"

En virtud de ello, luego de registrar el proceso de contratación en el SEACE, se suscribió el Contrato n.° 036-2019-PROMPERÚ-INTER el 18 de noviembre de 2019 con la empresa no domiciliada en el país Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology CO., LTD, por el monto de US$ 1 325 500.00 (Un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos) **(Apéndice n.° 14)**.

Área Usuaria no incluyó en los TDR la exigencia de que el proveedor acredite documentalmente la experiencia requerida, siendo que, posteriormente, el proveedor no adjuntó en su propuesta económica documentación que acredite dicha experiencia, no siendo ello observado por la Unidad de Asuntos Administrativos.

En el ítem IX *"Perfil de la empresa"* de los TDR, se estableció que este debía contar con *"Experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital en una de las Exposiciones Universales anteriores. En esa exposición la compañía deberá haber gestionado la creación de sitios web, realización de cuentas de redes sociales y realización de campañas de marketing digital."*

Al respecto, pese a que en los TDR se estableció como perfil de la empresa proveedora el de contar con experiencia en la gestión de estrategia digital en una exposición universal anterior, gestionando la creación de sitios web, la realización de cuentas de redes sociales y la realización de campañas de marketing digital; **no se estableció expresamente la exigencia de acreditar documentalmente dicha experiencia, así como tampoco la forma en la que la misma debía acreditarse**, vale decir, la

documentación a presentar (contratos, órdenes de servicios, conformidades de servicios, constancias de prestación, comprobantes de pago, certificados, cartas de recomendación, o documentos que hagan sus veces); a pesar de la relevancia que revestía el contar con dicha experiencia y el impacto que la misma podría generar en un servicio de magnitud mundial, como es el caso de la Expo 2020 Dubái, en cuyo marco precisamente se buscaba influir en los países considerados el bloque de interés (India, Arabia Saudita, China, Reino Unido, Omán, Rusia y Alemania)[20].

Los aspectos señalados precedentemente denotan, por un lado, la intencionalidad de flexibilizar las exigencias hacia el futuro proveedor, de manera que el cumplimiento del perfil por parte de este no presente obstáculos; y, por otro lado, constituye una trasgresión al numeral 5.2.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, que prevé lo siguiente:

*"5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella **la calidad técnica de las contrataciones** que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades.*

*Los TDR o ET deben definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesitar contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, **qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal**, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos contenidos en la normativa aplicable (resoluciones, directivas, manuales y otros) relacionados con la naturaleza del objeto de la contratación."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

De este modo, se ha evidenciado que no se habría dado cumplimiento al mandato legal que señala que, al elaborar los TDR, **el área usuaria debe asegurar la calidad técnica del servicio, debiéndose definir los requisitos mínimos con que debe contar el proveedor y su personal**.

En efecto, de la norma precedentemente citada se advierte que constituye obligación del área usuaria el establecer la calidad técnica de la contratación; siendo que, en el caso de la contratación de servicios, dicha **calidad depende directamente de las cualidades técnicas de quien brindará el servicio**; por ello, la acreditación indubitable de dichas cualidades técnicas reviste la mayor relevancia para asegurar la calidad técnica de la contratación y, de este modo, cumplir con el mandato normativo.

Ahora bien, considerando que constituye obligación del área usuaria **asegurar** la referida calidad técnica y que la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, en aquellos casos en los haya algún supuesto no regulado en dicha directiva, ha previsto en su disposición final[21] la aplicación de la normativa de contratación estatal, los principios que rigen las contrataciones del Estado y el **enfoque de gestión por resultados**; atendiendo a que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, **asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra**; correspondía que el área usuaria incluya **expresamente** en los TDR **la exigencia de acreditar documentalmente la experiencia, así como la forma en la que la misma debía acreditarse.**

20 Cabe precisar que los países considerados como *"el bloque de interés"* fue modificado mediante la Adenda n.° 02 al Contrato, suscrito el 19 de agosto de 2021, considerándose a los siguientes países: Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, China, Reino Unido, España, Japón, Alemania y EE.UU.

21 Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA

"7. DISPOSICIONES FINALES

*7.1. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la OGA, en el marco de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, de ser el caso, observando en lo que corresponda los principios que rigen a las contrataciones del Estado **y la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados**."* (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, al no haber ocurrido ello, queda evidenciada la intencionalidad de brindar al futuro proveedor las mayores facilidades, así como el flagrante incumplimiento del mandato legal referido a que, al elaborar los TDR, **el área usuaria debe asegurar la calidad técnica del servicio, debiéndose definir los requisitos mínimos con que debe contar el proveedor**; ello, en cautela de los intereses institucionales de PromPerú.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, debe recordarse que, en tanto no se hubieren emitido los informes técnico y legal que sustentaran la inaplicación de la normativa de contrataciones bajo el supuesto de contratar con proveedores no domiciliados en el país, dicha normativa debía ser aplicada; en cuyo caso, entre otros, debía observarse lo previsto en el artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 16°. Requerimiento
(...)
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.*

Como se puede apreciar, la norma de contratación pública señala la obligación que le corresponde al área usuaria de establecer los TDR de forma **objetiva** y **precisa**; es decir, **sin la intencionalidad** de brindar algún tipo de facilidad al futuro proveedor, debiendo precisar, en este caso, **la exigencia de acreditar documentalmente la experiencia, así como la forma en la que debía acreditarse.**

Por ello, teniendo en cuenta que los TDR fueron emitidos por la señora María Del Pilar Rodríguez Riva –Subdirectora de Producción (en calidad de área usuaria), el señor Rafael Tapia Medina - Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones y la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales (en calidad de áreas técnicas), quienes visaron dicho documento, mediante Cartas n.os 002, 004 y 005-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 34, 35 y 33)**, se solicitó a las mencionadas personas la siguiente información:

"2.1. ¿Cuál fue la razón por la que no se consignó expresamente qué documentación debía presentarse para acreditar dicha experiencia?"

Respuesta de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva, cursada con Informe n.° 001-2022-PRR, remitida mediante el Sistema de Gestión Documental el 26 de julio de 2022 **(Apéndices n.° 36)**

"Al tratarse de una contratación internacional, no estábamos obligados a definir explícitamente el tipo de documentación que evidenciara la experiencia solicitada. A diferencia de una contratación realizada bajo las normas de contrataciones del Estado.
(...)
Lo que se buscaba es que al momento de presentar propuestas sean ellas las que indiquen su experiencia en EXPOS, y la forma de hacerlo puede ser un contrato en pdf, una constancia de prestación de servicios, una factura o un link donde se pueda ver la experiencia en expos solicitada."

Respuesta del señor Rafael Tapia Medina, cursada con Carta s/n de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitida a través de la ventanilla virtual en la misma fecha con documento n.° 0004947:

"La Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, no señala que documentación debía presentarse para acreditar la experiencia para las contrataciones con proveedores no domiciliados, además que establecer documentos implicaría estandarizar la manera de acreditar experiencia cuando cada país tiene sus formas y costumbres de formalizar sus servicios, por ello a fin de buscar la mayor cantidad de proveedores y que estos presentes sus propuestas en condiciones de competencia efectiva, se dejó abierta la posibilidad para acreditar su experiencia, y con ello se buscaba cumplir con los principios de competencia eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas."

Respuesta de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, cursada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**:

"En razón que la Directiva N.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA (...) no indica qué documentación se requiere para acreditar la experiencia. Es más, no indica qué se debe solicitar alguna experiencia a los proveedores. Sin embargo, a fin de salvaguardar la selección de una empresa idónea para el servicio, se señalaba en el TDR que tipo de experiencia debía tener.

Incluso la misma Directiva, en los numerales 5.2.1, indica lo que deben contener los TDR o ET entre los que señala los "requisitos mínimos que debe tener el proveedor y/o su personal" sin embargo no señala la forma de acreditación."

"2.2. ¿Qué documentación debían presentar las empresas interesadas a efectos de darse por acreditada dicha experiencia?"

Respuesta de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva, cursada con Informe n.° 001-2022-PRR, remitida mediante el Sistema de Gestión Documental el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

"Cualquier documentación que acredite fehacientemente la experiencia solicitada"

Respuesta del señor Rafael Tapia Medina, cursada con Carta s/n de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitida a través de la ventanilla virtual en la misma fecha con documento n.° 0004947:

"Presentaciones, dossiers, páginas web, etc."

Respuesta de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, cursada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**:

"De acuerdo con los correos electrónicos adjuntos al presente documento, las empresas presentaron lo que en marketing se denominan "credenciales", que son presentaciones de las empresas en las cuales detallan a qué se dedican, rubros que atienden, experiencia, y/o clientes de su portafolio, entre otros. La información la indicaron en el mismo correo/presentación, si cumplían o no con la misma."

"2.3. ¿Quién definió, en los hechos, cómo se daría por acreditada la experiencia requerida?"

Respuesta de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva, cursada con Informe n.° 001-2022-PRR, remitida mediante el Sistema de Gestión Documental el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

"Dependía de la información enviada por las empresas interesadas, la misma que era corroborada por la Coordinadora de Gestión de Medios Digitales. Para mayor información soliciten las propuestas enviadas por las 5 empresas listadas en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC."

Respuesta del señor Rafael Tapia Medina, cursada con Carta s/n de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remitida a través de la ventanilla virtual en la misma fecha con documento n.° 0004947:

"Como se acredita la experiencia en un término de referencia es decisión del área usuaria o el área especializada, según sea el caso, en este caso el área especializada, de acuerdo con la experiencia en este tipo de servicios, y es la que evalúa lo que se debe tener en cuenta para dar por cumplida."

Respuesta de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, cursada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**:

"La Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA (...) señalaba:
(.....)
5.2. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades.
(...)
5.5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD
5.5.1. La gestión administrativa del contrato estará a cargo de la OGA a través de sus unidades orgánicas e involucra los siguientes aspectos:
a) Trámite de perfeccionamiento del contrato.
b) Aplicación de penalidades.
c) Procedimiento de pago en lo que corresponda.
d) Otras actividades de índole administrativo relacionadas al contrato (.....)
De acuerdo a ello, es el área usuaria la que determina las condiciones de los términos de referencia, sin embargo, como se señaló anteriormente la misma Directiva no indicaba la forma o que se debía indicar cómo acreditar la experiencia."

De lo mencionado precedentemente por la señora **María Del Pilar Rodríguez Riva**, el señor **Rafael Tapia Medina** y la señora **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia,** se puede advertir que se refiere que la normativa no exigía que se especifique qué documentación debía presentarse para acreditar la experiencia; e, incluso, se señala que debido a que, supuestamente, los destinatarios (potenciales proveedores) son de diverso origen (países) y por ende, tienen formas y costumbres distintas de formalizar sus servicios, a fin de buscar la mayor cantidad de proveedores y que estos presenten sus propuestas en condiciones de competencia efectiva, se dejó abierta la posibilidad para acreditar la experiencia, buscando cumplir con los principios de competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas.

Sobre ello, atendiendo a lo ya expresado, al haber sido los TDR emitidos en fecha anterior a los informes técnico y legal que sustentarían la inaplicación de la normativa de contrataciones bajo el supuesto de contratar con proveedores no domiciliados en el país, correspondía que dichos TDR guarden estricta observancia de lo previsto en la normativa de contratación estatal.

Por otro lado, resulta inconsistente señalar que no se especificó qué documentos deben ser presentados para acreditar la experiencia debido a que se buscaba la mayor cantidad de posibles proveedores,

cuando la evidencia nos muestra que fueron precisamente la señora **María Del Pilar Rodríguez Riva**, **el señor Rafael Tapia Medina** y la señora **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia** quienes desde el 30 de mayo de 2019, mediante correo enviado a las 14:51 horas **(Correo n.os 01 y 02 – Apéndice 18 y 19)** ya efectuaban coordinaciones con el futuro proveedor respecto de las exigencias con las que debería contar los TDR; lo cual, en realidad, evidencia la intencionalidad de flexibilizar las exigencias para con dicho futuro proveedor.

Ahora bien, conforme se ha señalado, el 7 de noviembre de 2019 se emitió el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se señaló que la totalidad del servicio se ejecutaría en el extranjero, con lo cual no sería de aplicación la normativa de contratación estatal; solicitándose por tanto la contratación de la empresa no domiciliada Dragon Trail Interactive.

Así, en el ítem 2 *"Investigación en el Mercado"* dicho informe conjunto se señaló lo siguiente:

"De acuerdo a estos parámetros se exploró en el mercado internacional empresas que podrían brindar este servicio, enviándoles correo electrónico y sosteniendo comunicaciones para precisar detalles del servicio:

(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, de las empresas investigadas, se ha considerado que la empresa ***Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co., Ltd.****, con el nombre comercial* ***Dragon Trail Interactive****, es la idónea para realizar el servicio por los siguientes motivos:*
(...)
Asimismo, la empresa (...) cuenta con experiencia en los siguientes grandes eventos internacionales:

A. Exposición Universal Shangai 2010:

A.1. Portal web oficial expotia.com:
Desde mayo de 2009 hasta octubre del 2010 la empresa trabajó con el comité organizador de la Exposición Universal 2010 Shanghai, para realizar y gestionar el portal web oficial expotia.com, en idiomas español e inglés.
El equipo se instaló en Shanghai para trabajar y revisar junto a los organizadores los requerimientos del usuario, el diseño funcional, la experiencia de usuario y el desarrollo técnico de la web.
Este sitio web proporcionó información detallada sobre la ubicación de los hoteles en relación con el recinto de la Expo, ayudando a los visitantes a evaluar las opciones de alojamiento y planificar su visita general a Shanghai.

A.2. Promoción del Pabellón de Malaysia en la Exposición Universal Shanghai 2010: la empresa es el proveedor oficial de marketing en redes sociales y servicios web en China para Tourism Malaysia y gestionó el Pabellón de Malasia a nivel digital durante la Expo Mundial 2010 en Shanghai.

A.3. Administración Nacional de Turismo de China en la Expo Universal Shanghai 2010: En marzo de 2010, la empresa organizó roadshows para la Administración Nacional de Turismo de China, en varios países del sudeste asiático (incluidos Tailandia y Vietnam) para promover Shanghai Expo 2010 a los consumidores locales y el comercio de viajes en esos países con la participación de más de 60 organizaciones chinas.

A.4. Promoción de la Oficina de Turismo de Shanghai de la Exposición Internacional de Shanghai 2010 en Beijing: la empresa organizó un roadshow para la Oficina de Turismo de Shanghai para promocionar la Expo 2010 y los productos turísticos relacionados en Beijing. La campaña promocional nacional se centró en dar a conocer la Expo a las ONT y DMO en el extranjero (de habla inglesa) y atrajo la participación de más de 30 representantes de las ONT y DMO en el extranjero."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Como se puede apreciar, como parte del sustento del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(Apéndice n.° 7)** para señalar que la empresa Dragon Trail Interactive contaba con la experiencia en grandes eventos internacionales, se señaló su participación en la Exposición Universal de Shanghai 2010, dándose un detalle de los servicios prestados en dicho evento mundial.

No obstante, de la revisión de la documentación presentada por la citada empresa, remitida por la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales como Anexo 11 del Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM del 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27 – Adjunto 11)** (la documentación que sustenta el informe conjunto no obra en el expediente de contratación), se aprecia que dicha empresa no presentó documentación que acredite su participación en la Exposición Universal de Shangai 2010 (contratos, órdenes de servicios, conformidades de servicios, constancias de prestación, comprobantes de pago, certificados, cartas de recomendación, o documentos que hagan sus veces), apreciándose únicamente **una descripción de los servicios que prestó**, concordante con lo señalado en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(Apéndice n.° 7)**, sin adjuntar documentación que acredite tales servicios no obstante lo cual los señores María Del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, el señor Rafael Tapia Medina - Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales y el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero – Director de Comunicaciones e Imagen País(e), pese a no contar con documentación que acredite lo señalado por la empresa Dragon Trail Interactive, respecto de su experiencia en una exposición universal, en el ítem III *"Conclusiones"* del citado informe conjunto, solicitaron la contratación de dicha empresa.

Por ello, mediante Cartas n.os 002, 003, 004 y 005-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.os 34, 44, 35, 33)**, se solicitó a las mencionadas personas la siguiente información:

"Sobre la base de qué documentación, información o base de datos estableció la experiencia e idoneidad de la indicada empresa"

Respuesta de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva, cursada con Informe n.° 001-2022-PRR, remitida mediante el Sistema de Gestión Documental el 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

"Esta información fue revisada tanto por la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, y por el Departamento de Gestión de Medios Digitales, preguntar a ambas áreas por los documentos que sustentaban la experiencia de la empresa en mención."

Respuesta del señor Rafael Tapia Medina, cursada con Carta s/n de 01 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitida con correo electrónico de la misma fecha, cursada desde la cuenta rafaeltapiamedina@gmail.com:

"Según lo observado en los correos adjuntos al Informe Conjunto n.° 001-2019 PROMPERU/DC-SPR-SMC, las empresas presentó propuesta en la que debería constar sus credenciales.
Cabe indicar, que los correos electrónicos no estuvieron remitidos a mi persona por lo que no podría dar más detalles al respecto."

Respuesta de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, cursada con Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**:

"Cuando se convocó a las empresas, se les consultó si podían ofrecer los siguientes servicios y cuál era su valorización. Producto de sus respuestas, nuestras preguntas, sendas coordinaciones vía escrita y telefónica; y pedido de valorización, se concluyó lo que se muestra en el siguiente cuadro resumen (...)"

Imagen n.° 02
Cuadro resumen del resultado de la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas según Informe n.° 000056-2022-PROMPERU/GG-OCM

Cotizaciones internacionales

Detalles	WAVEMAKER	TONIC	Publicis	Dragon Trail
Cotización (USD)	✗	1,520,376.86	1,981,725.02	1,325,500.00
Creación Sitio Web	✗	✓	✗	✓
Gestión RRSS	✗	✓	✓	✓
Contenidos y multimedia	✗	✓	✓	✓
3 idiomas	✗	✓	✓	✓
SEO	✗	✓	✗	✓
Pruebas de seguridad	✗	✓	✗	✓
Reportes	✗	✓	✓	✓
Soporte físico en Dubái	✗	✓	✗	✓
Experiencia en Expos Universales	✗	✗	✗	✓

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Formato de Informe Técnico

Respuesta del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, cursado con Carta s/n de 1 de agosto de 2022, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha, desde la cuenta waltermvizarreta@gmail.com **(Apéndice n.° 46)**:

"De acuerdo con lo señalado en los correos electrónicos adjuntos al Informe Conjunto n.° 001-2019PROMPERU/DC-SPR-SMC, la empresa presentó su propuesta en el cual debe constar sus credenciales"

De lo señalado precedentemente por la señora **María Del Pilar Rodríguez Riva**, el señor **Rafael Tapia Medina**, la señora **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia** y el señor **Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero**, según se infiere de sus respuestas, ninguna de las personas tuvo a la vista la documentación que, en su oportunidad, le hubiere permitido afirmar inequívocamente que la empresa Dragon Trail Interactive cumplía con las exigencias previstas en los TDR; puntualmente, en cuanto a la experiencia de haber participado previamente en una exposición universal; sin embargo, opinaron favorablemente respecto de su contratación; advirtiéndose de ello, la intencionalidad de generar las condiciones y coadyuvar a la futura contratación de la precitada empresa, a pesar de no acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los TDR.

Cabe anotar además que, a efectos que emitan el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, si bien los TDR no señalaron expresamente la exigencia de acreditar documentalmente la experiencia; en virtud del deber de diligencia debida, correspondía a dichos funcionarios velar porque la empresa Dragon Trail Interactive acredite fehacientemente el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los TDR, entre ellos, lo concerniente a su experiencia.

Con relación a ello, es pertinente señalar que, debido a los conocimientos y habilidades con los que está dotado un profesional, en el marco de su desempeño funcional a favor del Estado, le es exigible un especial cuidado o diligencia debida; siendo precisamente en virtud de su contratación que asume voluntariamente diversas obligaciones y responsabilidades frente a la Administración; por ello, no se espera un mero ejercicio del cargo que se le ha confiado, sino que se le exige que el cumplimiento de sus funciones satisfaga plenamente la expectativa que se tiene del cargo que ejerce; máxime, si su desempeño funcional tiene incidencia sobre la administración de recursos públicos.

Por otro lado, dada la magnitud mundial de la Expo 2020 Dubái, la acreditación de la experiencia por parte de quien brindaría el servicio se tornaba mucho más relevante a efectos de minimizar los riesgos en la prestación del servicio; por ello, considerando el enfoque de gestión por resultados, que busca asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra, resultaba exigible que dichos funcionarios verifiquen que la empresa Dragon Trail Interactive acredite documentalmente su experiencia.

Sin embargo, a pesar de existir razones objetivas que conllevaban a que los funcionarios intervinientes exijan que la precitada empresa acredite documentalmente su experiencia, omitieron dicha obligación y, contrariamente, solicitaron la contratación de dicha empresa.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 a horas 16:13 **(Apéndice n.° 8)**, cursado por la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Asuntos Administrativos (Área Encargada de las Contrataciones), se solicitó a las empresas Wavemaker MENA (con cuenta pareek.avinash@wmglobal), Tonic International (con cuenta jacqui@tonicinternational.com), Ogilvy (con cuenta hazem.elzayat@ogilvy.com), Publicis (con cuenta lyne.daher@publicis.com) y Dragon Trail Interactive (con cuenta saxon.booth@dragontrail.com), señaladas en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, su cotización y propuesta económica pertinente.

Es así que la empresa Dragon Trail Interactive, desde la cuenta de correo electrónico saxon.booth@dragontrail.com, dirigido a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, remitió su propuesta económica el 8 de noviembre de 2019 a las 07:30 horas **(Apéndice n.os 9 y 10)**

Así, de la revisión de la documentación presentada, se aprecia que en el ítem 6 *"Company credentials relevant to Dubai Expo 2020"* (Credenciales de empresa relevantes para Expo de Dubái 2020) **(Apéndice n.os 9 y 10)**, la empresa Dragon Trail Interactive detalló la experiencia con la que contaba, vinculada al perfil del proveedor previsto en los TDR; no obstante, **no adjuntó documento alguno que acredite el cumplimiento del perfil requerido en los TDR** (contratos, órdenes de servicios, conformidades de servicios, constancias de prestación, comprobantes de pago, certificados, cartas de recomendación, o documento que haga sus veces), apreciándose únicamente **una descripción de la experiencia con que cuenta, realizado por la propia empresa**.

Así, en el rubro *"Name and description of 3 previous universal exhibitions in which you've had participated"* (Nombre y descripción de 3 exposiciones universales anteriores en las que haya participado) detalla su participación en la Expo Shanghái 2010, específicamente en los servicios de:

1) Expo Shanghai 2010 Official hotel booking web site (Sitio web oficial de reservas de hotel de la Expo Shanghai 2010)

 "From May 2009 to October 2010, Dragan Trali Interactive was retained by the World Expo 2010 Shanghai organizing commlttee to develop and market the official Expo hotel booking web site -

expotia,com, The bilingual web site (English/Chinese) was deslgned far Expo visitors from withln China and ali over the world to book accommodation at Expo partner hotels in Shanghai.

(...) As part ofthe web site, we had also included extensive infarmatlon about the Expo, includlng location, hours and key pavilions.

The web site was launched in March 2010 and we had worked with the Expo and their other vendors to promotion the web site in and outside of China by launching a series of onl!ne campaigns, We continued to provide malntenance the technical support for the web site till the end o/ the Expo in October 2010."

Traducción para fines de control:
"De mayo de 2009 a octubre de 2010, el comité organizador de la Exposición Universal 2010 de Shanghái contrató a Dragon Trail Interactive para desarrollar y comercializar el sitio web oficial de reservas hoteleras de la Expo, expotia.com. El sitio web bilingüe (inglés/chino) se diseñó para que los visitantes de la Expo de China y de todo el mundo para que pudieran reservar alojamiento en los hoteles asociados a la Expo en Shanghai.

(...) Como parte del sitio web, también hemos incluido amplia información sobre la Expo, incluyendo ubicación, horarios y pabellones principales.

El sitio web se puso en marcha en marzo de 2010 y hemos trabajado con la Expo y sus otros proveedores para promocionar el sitio web dentro y fuera de China mediante el lanzamiento de una serie de campañas en línea. Seguimos mantenimiento del sitio web hasta el final de la Expo, en octubre de 2010."

De lo señalado por la empresa Dragon Trail Interactive se desprende la prestación de servicio de desarrollo y marketing del sitio web oficial de reservas hoteleras de la Exposición Universal 2010 de Shanghai, sitio web en el cual se habría incluido también información de la propia exposición, como ubicación, horarios y pabellones principales. El servicio también habría incluido la promoción del propio sitio web a través de campañas en línea (no detallando en qué consistió dichas campañas). Los servicios indicados en este rubro, sí estaría vinculados a la realización y gestión de estrategia digital en una exposición universal anterior, de acuerdo a lo previsto en el ítem IX *"Perfil de la Empresa"*, de los TDR.

No obstante el detalle brindado por la empresa, ésta **no adjuntó documentación que acredite la prestación de dichos servicios**, (contratos, órdenes de servicios, comprobantes o facturas de pago, conformidades de servicios, constancias de prestación, certificados, cartas de recomendación, o documentos que hagan sus veces) pese a que el rubro en donde se consignó el detalle, se denominaba *"Company credentials relevant to Dubai Expo 2020"* (Credenciales de empresa relevantes para Expo de Dubái 2020).

2) Malaysia Pavilion promotion at Shanghai International Expo 2010 (Promoción del pabellón de Malasia en la Exposición Internacional de Shanghai 2010)

"As the official social media marketing and web services provider in China far Tourism Malaysia and vendar far Tourism Malaysla's Chlnese web site, Dragan Trai! Interactive had heiped market the Malaysia Pavilion online and on Chinese soc!al media during World Expo 2010 in Shanghai. We had created landing pages about the Malaysia Pavlllon on their Chinese web site and launched social media campaigns to drive vlsitation to the Malaysia Pavilion. We also created English language

content to market the Malaysia Pavilion to the broader international travel and travel marketing industry."

Traducción para fines de control:
"Como servicios oficiales de marketing en redes sociales y web de China para Turismo de Malasia y vendar el sitio web chino de Turismo de Malasia, Dragon Trail ha ayudado a comercializar el pabellón de Malasia en línea y en las redes sociales chinas durante la Expo Mundial 2010 en Shanghái. Hemos creado páginas de aterrizaje sobre el Pabellón de Malasia en su sitio web chino y campañas en las redes sociales para impulsar las visitas al pabellón. También creamos contenidos en inglés para comercializar el Pabellón de Malasia entre el internacional de viajes y marketing de viajes."

Del detalle dado por la empresa se desprende la prestación de servicio vinculados a la comercialización del pabellón de Malasia, en línea y redes sociales, con el objetivo de impulsar visitas a dicho pabellón; por lo que sí estarían relacionados al desarrollo y gestión de estrategia digital en una exposición universal anterior, de acuerdo a lo previsto en el ítem IX de los TDR; sin embargo, al igual que en el caso anterior, la empresa, **no adjuntó documentación que acredite la prestación de dichos servicios**, a pesar que fueron detallados en el rubro credenciales de la empresa relevantes para Expo de Dubái 2020.

3) China National Tourism Academy Promotion of Shanghai Expo 2010 in Southeast Asia (Academia Nacional de Turismo de China Promoción de la Expo 2010 de Shanghai en el Sudeste Asiático)

"In March of 2010, members of the Dragon Trail Team helped organize roadshows for CNTA (China National Tourism Administration, China1s equivalent to PromPeru) in multiple Southeastern Asian countries (incl. Thailand and Vietnam) to promete Shangha! Expo 2010 to local consumers and travel trade in those countries. With over 60 Chinese organizations participating1 the roadshows expanded the general awareness of Expo 2010 and promoted Expo related tour packages supplled by Chinese tour operators."

Traducción:
"En marzo de 2010, los miembros del equipo de Dragan Trail ayudaron a organizar roadshows con la CNTA (Administración Nacional de Turismo de China, el equivalente chino a PromPerú) en varios países del sudeste asiático (incluidos Tailandia y Vietnam) para promocionar la Expo de Shanghái 2010 entre los consumidores locales y el comercio de viajes de esos países. Con la participación de más de 60 organizaciones chinas, los roadshows ampliaron el conocimiento general de la Expo 2010 y promocionaron los paquetes turísticos relacionados con la Expo ofrecidos por operadores turísticos chinos."

De lo indicado por la empresa, se desprende la prestación de servicios de roadshows con el equivalente de PromPerú en China, con el fin de ampliar promocionar la Expo de Shanghai 2010. Sin embargo, del detalle brindado por la empresa no se desprende la prestación de servicios vinculados a la creación de sitios web o la realización de campañas de marketing digital, estando vinculados los roadshow a la realización de eventos itinerantes en distintos puntos geográficos, siendo su realización, similar a una feria, más no a la creación de sitios web, realización de cuentas de redes sociales y realización de campañas de marketing digital, como lo establecían los TDR.

4) Shanghai Tourism Bureau Promotion of Shanghai International Expo 2010 in Beijing (Oficina de Turismo de Shaghai Promoción de la Exposición Internacional de Shanghai 2010 en Pekin)

"In February 2010, members of the Dragan Trail team he!ped organize a roadshow for the Shanghai Tourism Bureau to promete Expo 2010 and related tour products in Beijing. The domestic promotional

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

campaign focused on bringing awareness of the Expo to overseas NTOs and DMOs (English-speaking) and attracted participation from more than 30 representatives from overseas NTOs and DMOs."

Traducción:
"En febrero de 2010, los miembros del equipo de la Ruta del Dragón ayudaron a organizar un roadshow con la Oficina de Turismo de Shanghai para promocionar la Expo 2010 y los productos turísticos relacionados en Pekín. La campaña de promoción nacional se centró en dar a conocer la Expo a las ONTs y OMDs extranjeras (de habla inglesa) y atrajo más de 30 representantes de ONT y OMD extranjeras."

De lo precisado por la empresa, se advierte la realización de servicios de roadshow para promocionar la expo 2010 y productos turísticos en Pekín, no obstante, dichos servicios tampoco no están vinculados a la experiencia requerida, ya que no constituyen la creación de sitios web, realización de cuentas de redes sociales y realización de campañas de marketing digital, como lo establecían TDR.

Por otro lado, en el ítem 6 *"Company credentials relevant to Dubai Expo 2020"* (Credenciales de empresa relevantes para Expo de Dubái 2020), la empresa Dragon Trail Interactive también detalló su experiencia en marketing digital en eventos como Seatrade Asia Pacific 2018 y 2019 y World Route 2010; sin embargo, estos eventos internacionales **no constituyen exposiciones universales**, conforme lo requería los TDR.

Conforme se ha señalado anteriormente, el correo electrónico a través del cual la empresa Dragon Trail Interactive presentó su propuesta, fue dirigido a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien posteriormente y conjuntamente con el señor Jorge Carlos Pastor Ballón – Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e) (órgano encargado de las contrataciones de PromPerú) emitieron el formato de Informe Técnico para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País, el 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual, bajo la condición de que el ***"mayor valor de las prestaciones se realizará en el extranjero"***, concluyeron lo siguiente:

*"En el marco de lo expuesto, y a fin de cumplir con los objetivos institucionales mediante contrataciones oportunas y eficientes, y **considerando lo informado por el área usuaria**, se **concluye en contratar al siguiente proveedor**:*

*Proveedor No Domiciliado: **BEIJING SHI DAI YI FENG INFORMATION TECHNOLOGY CO. LTD**.*
Por el importe de: USD 1,325,500.00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos con 00/100 dólares americanos)."

Al respecto, se advierte que, si bien los TDR no establecieron forma alguna de acreditación documental respecto del perfil requerido por parte del proveedor; ello, no sustrae a la Unidad de Asuntos Administrativos en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, en cautela de los intereses institucionales de PromPerú, de velar porque el proveedor (respecto del cual debía opinar la procedencia de su contratación, a través del informe técnico que apruebe la contratación con proveedor no domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal), **sustente documentalmente el cumplimiento del perfil, toda vez que su condición de garante de las contrataciones en PromPerú, así lo exige**.

Por ello, a través de la Carta n.° 001-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 27 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional

para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, nos informe lo siguiente:

"1.5. Sírvase precisar si su persona en calidad de "Comprador" efectuó la revisión documental para establecer si la empresa Dragon Trail Interactive cumplía con las características y condiciones previstas en los TDR, entre ellos la experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital en una de las Exposiciones Universales anteriores, a efectos de emitir la conclusión de contratar a la misma; detallando para tal efecto, los procedimientos que realizó al respecto."

Respuesta de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, cursada con Escrito n.° 01, remitida mediante la Mesa de Partes Virtual el 4 de octubre de 2022, con número 18331 **(Apéndice n.° 48)**:

"En este aspecto, es pertinente indicar que las actividades descritas en el numeral V. 'Descripción de Servicio' de los Términos de Referencia que forman parte integrante de la Orden de Servicio N° OS19100017, con la cual fui contratada por la Entidad, ***no se establece la validación y revisión técnica del cumplimiento de información técnica de las contrataciones internacionales****, acciones que corresponden, según su especialidad, al área usuaria y/o área técnica; más aún cuando la* ***Oficina de Producción y la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, en calidad de área usuaria y área técnica; respectivamente, emitieron el Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC, en el cual contemplaron los aspectos técnicos que sustentaron la conveniencia de contratar a un determinado proveedor para dicho servicio, validando técnicamente los requisitos y experiencia solicitados en los TDR (...)***
Por ello, ***la revisión y validación técnica de la cotización y la conveniencia de contratar al proveedor no domiciliado Dragon Trail Interactive fueron sustentadas en el Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC emitido por la Oficina de Producción y la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria y área técnica; respectivamente, debido a que de acuerdo a su especialidad y en el marco de sus facultades y competencias, les correspondía dicha función****.*
Asimismo, es pertinente indicar que la conclusión del 'Informe Técnico (...) fue elaborada considerando lo informado por el área usuaria y área técnica, (...), ya que de acuerdo a su conocimiento técnico, especialidad y en el marco de sus competencias, (...) numeral 6.1.1.1 y (...) literal a) del numeral 5.3.1 de la Directiva N° 04-2017-PROMPERÚ/SG/OGA), establecieron el sustento técnico que permitió indicar la conveniencia de contratar al proveedor no domiciliado Dragon Trail Interactive, según el análisis y las conclusiones descritas en el Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC.
(...)
Asimismo, corresponde indicar que el Órgano a cargo de la presente contratación, al configurar como supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, es el Órgano Encargado de las Contrataciones, siendo este el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (...), por lo que la preparación, conducción y procedimiento de su contratación, incluyendo la emisión del 'Informe Técnico (...) se encuentran bajo su cargo y competencia (...)
Adicionalmente (...) la presente contratación cuenta con ***el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad****, en el cual (...) consideró legalmente procedente continuar con el procedimiento para la contratación con el proveedor no domiciliado en el país Dragon Trail Interactive, sin emitir observación alguna a dicha contratación."*

Sobre lo señalado por la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, no remitimos a lo ya desarrollado en los párrafos precedentes.

Por otro lado, se debe indicar que, según lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley de n.° 30225 *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, en virtud del principio de transparencia se busca

que "*...la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...*"; es decir, se busca garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad; siendo que la falta de exigencia respecto de la acreditación del perfil previsto en los TDR denota una carencia de objetividad e imparcialidad respecto de la cautela de los intereses institucionales.

Asimismo, el artículo 9° del mismo cuerpo normativo refiere que "***los funcionarios y servidores que intervienen*** *en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato****, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Así, en virtud de la normativa citada, resulta exigible que la Unidad de Asuntos Administrativos, en el ámbito de su competencia, atendiendo a la finalidad pública de la contratación que se pretende realizar (respecto de la cual es garante) y al enfoque de gestión por resultados, **exija al postor que acredite documentalmente el cumplimiento del perfil previsto en los TDR**; sin embargo, dicha Unidad no exigió el sustento documentario alguno y, contrariamente, opinó favorablemente respecto de su contratación, con lo cual se aprobada la contratación con proveedor no domiciliado y la consecuente inaplicación de la normativa de contratación estatal.

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo prescrito en lo artículos 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que refiere:

"***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la ***gestión del abastecimiento de la Entidad****, incluida la gestión administrativa de los contratos.*"

De la normativa citada, se advierte que, corresponde al órgano encargado de las contrataciones gestionar el abastecimiento de la Entidad, lo que **conlleva ejecutar funciones transversales a todo el proceso de abastecimiento**; funciones que, además, deben guardar correspondencia con el enfoque de gestión por resultados, lo que involucra **asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra**.

Atendiendo a ello, y considerando su rol de garante de las contrataciones efectuadas en PromPerú, ante la insuficiencia documental que no permitía verificar si, en su oportunidad, la empresa Dragon Trail Interactive cumplía con el requisito de experiencia exigidos en los TDR, **correspondía que el órgano encargado de las contrataciones**, en virtud de las funciones que le competen en el marco del proceso integral de contratación, **exija a la referida empresa acredite documentalmente la experiencia requerida**; o, en su defecto, alerte al área usuaria sobre la carencia del sustento documentario para que, en orden a sus competencias, esta última requiera dicha información a la citada empresa.

Sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones, renunciando a sus deberes funcionales, pese a no contar con el sustento documentario que le permitiera determinar fehacientemente el cumplimiento del requisito de experiencia, prosiguió con los trámites conducentes a la contratación de la precitada empresa.

De este modo, conforme a lo expresado, se tiene evidenciado que el señor Jorge Carlos Pastor Ballón, en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos (órgano encargado de las contrataciones de PromPerú), incumplió sus ya mencionados deberes funcionales.

Ahora bien, no debe perderse de vista, respecto del cumplimiento del perfil requerido en los TDR que, en más de una oportunidad, existió la posibilidad de solicitar a la empresa Dragon Trail Interactive que sustente la experiencia prevista en los TDR; sin embargo, ello no ocurrió; denotando el actuar de los funcionarios que participaron en el proceso integral de la contratación, la intencionalidad de beneficiar a la referida empresa en las diversas etapas que se suscitaron.

Unidad de Asuntos Administrativos en su calidad de órgano encargado de las contrataciones solicitó cotizaciones a empresas que, según el Informe Conjunto, no cumplían con la experiencia requerida en los TDR o no brindaban el servicio conforme a lo previsto en el mismo.

Conforme se ha señalado, en el ítem 2. *"Investigación en el Mercado"* del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la señora María Del Pilar Rodríguez Riva – Subdirectora de Producción, el señor Rafael Tapia Medina – Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, contando con el visto bueno del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero – Director de Comunicaciones e Imagen País (e) y de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, se detalló las acciones de investigación de mercado que realizaron dichas áreas, en su calidad de área usuaria y áreas técnicas especializadas, en el cual se aprecia lo siguiente:

"De acuerdo a estos parámetros se exploró en el mercado internacional empresas que podrían brindar este servicio, enviándoles correo electrónico y sosteniendo comunicaciones para precisar detalles del servicio:

a. *Wavermaker MENA*
 La agencia manifestó su interés, sin embargo, PROMPERU ***no recibió su propuesta a pesar de nuestro seguimiento constante por tres semanas****.*
 (...)
b. *Tonic International*
 (...)
 Es importante señalar que esta agencia ***no cuenta con experiencia previa en ninguna Exposición Universal****.*

c. *Ogilvy*
 (...)
 Ogilvy es actualmente la agencia encargada de la publicidad y PR para la Exposición Universal Dubái 2020, sin embargo, ***no cuenta con experiencia en alguna exposición universal previa****.*

d. *Publicis*
 (...) La agencia ha indicado ***no poder desarrollar el portal web debido a acuerdos previos con otros clientes*** *(...)*

e. *Dragon Trail Interactive*
 Se recibió una cotización de USD 1 325 500,00 incluyendo impuestos para promocionar la participación del Perú en la Expo 2020 Dubái, tomando en cuenta todos los requisitos definidos en los Términos de Referencia."

Como se puede apreciar, en dicho informe conjunto, ya se estaba señalando que la empresa Wavemaker MENA, no remitió su propuesta a pesar de habérsele dado seguimiento por tres semanas, las empresas Tonic Internacional y Ogilvy no contaban con experiencia previa en exposiciones universales, y la empresa Publicis señaló no poder desarrollar el portal web, prestación de suma importancia para el cumplimiento de la finalidad de la contratación; **es decir empresas que no cumplían con la experiencia requerida en los TDR, o no brindaban el servicio conforme a lo previsto en el mismo; no obstante lo cual**, la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Asuntos Administrativos, **solicitó la cotización a estas empresas, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 a horas 16:13 (Apéndice.° 8)**.

Al respecto, a través de la Carta n.° 001-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 27 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, la siguiente información:

"1.2. Sírvase señalar la razón por la cual, se solicitó cotizaciones a las empresas Tonic Internacional, Ogilvy y Publicis, las cuales, conforme se aprecia del rubro II, numeral 2 "Investigación en el Mercado", del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, no cumplían con la experiencia requerida en los TDR, o no brindaban el servicio conforme a lo previsto en el mismo."

Respuesta de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, cursada a través de Escrito n.° 01 remitida mediante la Mesa de Partes Virtual el 4 de octubre de 2022, con número 18331 **(Apéndice n.° 48)**:

*"(...) siendo que el **'Servicio de propuesta e implementación de una estrategia de marketing digital (...)corresponde a una contratación internacional, la cual se encuentra en el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, la Entidad aprobó la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA** (...) **la cual estableció lineamientos que uniformicen criterios y estandaricen los procedimientos para realizar las contrataciones en PROMPERÚ**, entre ellas, **las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país (contrataciones internacionales)** (...)*
En razón a ello, el numeral 6.1.1.1 y el literal a) del numeral 5.3.1 de la Directiva establece lo siguiente:
(...)
*'6.1.1.1 **Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados** o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, **deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado**.*

La UAAD será la responsable de obtener la cotización del proveedor sugeridos y procederá a aprobar la SBS.'

'5.3.1 El requerimiento comprende la SBS cargada en el sistema ERP, acompañada por los TDR o ET, de ser el caso.
Asimismo, comprende otra documentación relevante para la determinación del valor estimado o valor referencial, y/o la selección del proveedor. En ese sentido, de manera referencial y no limitativa se puede considerar entre otros, lo siguiente:
*a) **Informe técnico del área especializada, siempre que se trate de un servicio especializado**.'*

Dicho esto, las solicitudes de cotizaciones efectuadas en la contratación internacional para el 'Servicio de propuesta e implementación de una estrategia de marketing digital para el Perú en la

Expo 2020 Dubái' contemplaron a aquellos proveedores no domiciliados indicados en el inciso 2. Del numeral II del Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC, ya que según su especialidad, el área usuaria (Oficina de Producción) y el área técnica (Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones) tiene la potestad de sustentar técnicamente la conveniencia de contratar a un determinado proveedor para dicho servicio, según lo dispuesto en el numeral 6.1.1.1 y en concordancia a lo establecido en el literal a) del numeral 5.3.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA (...); no obstante, de acuerdo al ámbito de su competencia, la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora, Unidad de Logística) es la única encargada de solicitar las cotizaciones de dicha contratación.

Por ello (...) se procedió a solicitar las cotizaciones a todos aquellos proveedores considerados en el Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC, debido a que, sin perjuicio del sustento y cumplimiento técnicos elaborado en dicho informe, el área usuaria y el área técnica, habían considerado información de investigación de mercado que incluye invitaciones de correos electrónicos, recepción de cotizaciones y la elaboración de un cuadro comparativo que incluían precios, los cuales no se encontraban facultados a realizar debido a que dichas funciones administrativas (solicitar cotizaciones y recepcionar propuestas, cotizaciones y/o ofertas) solo pueden ser efectuadas por la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora Unidad de Logística).

*De otro lado, más allá del cumplimiento técnico de las cotizaciones, **la solicitud de invitación de cotizaciones abarcó a todos aquellos proveedores, que según su especialidad y dado el tipo de contratación** (contratación internacional donde el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero), **el área usuaria y área técnica consideró para elaborar el sustento técnico de la conveniencia de contratar a un determinado proveedor para dicho servicio**, ya que según su competencia la solicitud de cotizaciones corresponde ser realizado por la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora, Unidad de Logística).*

*En tal sentido, **las acciones realizadas por la suscrita se efectuaron cumpliendo estrictamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, y sin contravenir ningún dispositivo legal o normativa aplicable, ya que al ser un supuesto excluido del ámbito de aplicación** sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley, **no resultaron aplicables las disposiciones contempladas en la normativa de contrataciones**, más aun cuando la Entidad había establecido lineamiento mínimos para el procedimiento de las contrataciones internacionales, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, sin transgredir ninguna disposición."*

"1.3. Sírvase precisar la razón por la que no se solicitó cotizaciones a otras empresas que sí cumplan con la experiencia requerida en los TDR o con brindar el servicio conforme a lo previsto en los TDR, ello, considerando que se solicitó cotización a las empresas Tonic Internacional, Ogilvy y Publicis, que según el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, no cumplían con las exigencias establecidas en los TDR."

Respuesta de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, cursada a través de Escrito n.° 01 remitida mediante la Mesa de Partes Virtual el 4 de octubre de 2022, con número 18331:

"Respecto a este punto, es pertinente indicar que en dicho periodo la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora, Unidad de Logística) no tenía una data de proveedores no domiciliados para servicios específicos y/o especializados, por lo que dada su especialidad, el área especializada (área usuaria y/o área técnica) tenía la potestad de sustentar técnicamente la conveniencia de contratar a un determinado proveedor para dicho servicio, bastando que la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora, Unidad de Logística) obtenga la cotización del proveedor

sugerido para proseguir con dicha contratación, según lo estipulado en el numeral 6.1.1.1 y en concordancia a los establecido en el literal a) del numeral 5.3.1 de la Directiva, lo cual puede ser cotejado en los expedientes de contratación de las contrataciones internacionales históricas anteriores o iguales al añox 2019.

De acuerdo a ello, ***más allá del cumplimiento técnico de las cotizaciones, la solicitud de invitación de cotizaciones abarcó a todos aquellos proveedores, que según su especialidad y dado el tipo de contratación*** *(contratación internacional donde el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero),* ***el área usuaria y área técnica consideraron para elaborar el sustento técnico de la conveniencia de contratar con un determinado proveedor para dicho servicio****, más aun cuando el Órgano encargado de efectuar la solicitud de cotizaciones señalada en el Informe Conjunto N° 01--2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC, es la Unidad de Asuntos Administrativos (ahora Unidad de Logística).*

En tal sentido, ***las acciones realizadas por la suscrita se efectuaron cumpliendo estrictamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-PROMPERU/SG/OGA, y sin contravenir ningún dispositivo legal o normativa aplicable, ya que al ser un supuesto excluido del ámbito de aplicación*** *sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley,* ***no resultaran aplicables las disposiciones contempladas en la normativa de contrataciones****, más aun cuando la Entidad había establecido lineamientos mínimos para el procedimiento de las contrataciones internacionales, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, sin transgredir ninguna disposición. "*

Sobre lo indicado por la señora Rocío Guevara, debemos precisar que a la fecha en la que se realizó la indagación en el mercado, tanto del informe conjunto emitido el 7 de noviembre de 2019, como del propio procedimiento de contratación efectuado través de las solicitudes de cotización cursadas mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019; no se había emitido aún los informes técnico y legales que sustentaron la contratación internacional, y por tanto, la Entidad no había autorizado aún la contratación con un proveedor no domiciliado, por lo que, **sí era aplicable la normativa de contratación estatal**, particularmente en lo referido a la indagación de mercado y el valor referencial.

En relación a lo indicado por la señora Rocío Guevara, respecto de que las solicitudes de cotización contemplaron a los proveedores no domiciliados indicados en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC **(Apéndice n.° 7)**, debido a que el área usuaria y el área técnica tienen la potestad de sustentar técnicamente la conveniencia de contratar con un determinado proveedor para dicho servicio, sustentando ello en lo dispuesto en el numeral 6.1.1.1, concordante con el numeral 5.3.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERU/SG/OGA; debemos recalcar que **lo previsto en el numeral 5.3.1 está referido a toda la documentación que comprende el requerimiento del área usuaria**, consistente en la solicitud de bienes y servicios, los términos de referencia o expediente técnico, documentación relevante para la determinación del valor estimado, así como el informe técnico del área especializada, en caso se trate de un servicio especializado. En ese sentido, la acotada norma no establece disposición habilitante alguna que faculte al órgano encargado de las contrataciones ceñirse, en su labor de efectuar la indagación al mercado, a las indagaciones en el mercado que pudieran haber realizado las áreas usuarias y las áreas técnicas especializadas, consignada en sus respectivos informes técnicos, toda vez que ello es de su competencia exclusiva; máxime si las áreas están señalando que las empresas a las que se han solicitado cotización, **no cumplen con las características previstas en los TDR**.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Adicionalmente a lo señalado precedentemente, cabe destacar que lo regulado en el numeral 6.1.1.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERU/SG/OGA, es aplicable a **"las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT"**, conforme se encuentra prescrito en la misma normativa citada, supuestos en los cuales, en efecto corresponde que el área usuaria sustente mediante un informe, la conveniencia de contratar con el proveedor solicitado; sin embargo, dicho supuesto no es de aplicación en el presente caso, toda vez que precisamente en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC se estaba solicitando la contratación de la empresa Dragon Trail Interactive por un monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos).

Es necesario precisar que no es correcto afirmar que el órgano encargado de contrataciones a partir de los datos del proveedor con el que el área usuaria y áreas técnicas han decidido contratar, efectúa la indagación del mercado; debiéndose tener en cuenta que los procedimientos de contratación inician con el requerimiento del área usuaria, a los cuales se adjunta los términos de referencia, siendo ambos remitidos a la Unidad de Asuntos Administrativos para la realización de la indagación de mercado, oportunidad en la cual, dicha Unidad en virtud de su función de "Programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios y ejecución de obras"[22], procede con la indagación de mercado, el cual tiene por objetivo identificar el valor estimado de la contratación, la pluralidad de marcas y postores, así como la posibilidad de distribuir la buena pro; ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32. Valor Estimado, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señalan:

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, ***sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.***

32.2 ***Al realizar la indagación de mercado****,* ***el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento****. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado."* (el resaltado es nuestro)

Conforme se advierte de la normativa antes citada, la Unidad de Asuntos Administrativos sobre la base del requerimiento del área usuaria, independientemente si este le remitió un informe con el posible proveedor a contratar, tenía la obligación de realizar la indagación del mercado; por el contrario, la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, solicitó cotizaciones a las mismas empresas que no cumplían con las caractéristicas previstas en los TDR.

Sobre ello, es relevante señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido los principios que son aplicables a toda contratación pública, es decir, **toda contratación realizada por una entidad del Estado**, como es el caso de PromPerú, **empleando recursos públicos**.

Así, tenemos que los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señalan lo siguiente:

22 Prevista en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, cuyo texto integrado fue aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

***Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios**, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

***Los principios sirven** de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para **solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones**:*

*a) Libertad de concurrencia. **Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen**, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de **competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa** para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) Eficacia y Eficiencia. **El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el **mejor uso de los recursos públicos**.*
(...)
*j) Integridad. **La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación** está guiada por la honestidad y veracidad, **evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."* (el resaltado es nuestro)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."
(...)

Como se puede apreciar de lo precedentemente citado, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado parámetros de conducta a los funcionarios y/o servidores públicos que tienen a su cargo la gestión de la contratación pública, los cuales están orientados a que la **Entidad promueva el acceso y participación de los proveedores** en los procesos de contratación que realice, **a través del establecimiento de disposiciones y adopción de acciones que permitan una competencia efectiva para la obtención de la propuesta más ventajosa**; sin embargo, la actuación del señor Jorge Carlos Pastor Ballón - Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e),

como de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín - Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad de la Unidad de Asuntos Administrativos, han limitado que PromPerú acceda a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; dado que no han efectuado la indagación del mercado conforme a lo exigido en la normativa de contratación pública.

Posteriormente, la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Asuntos Administrativos, conjuntamente con el señor Jorge Carlos Pastor Ballón – Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e) (órgano encargado de las contrataciones de PromPerú) emitieron el formato de Informe Técnico para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País, el 11 de noviembre de 2019, concluyendo en contratar al proveedor no domiciliado Dragon Trail Interactive por un monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos).

Así, en el ítem C *"Análisis"* de dicho formato de informe, se consignó las solicitudes de cotización y su resultado de la siguiente manera:

Imagen n.° 03
Información consignada en el ítem C *"Análisis"* del Informe Técnico Para la Contratación con Proveedor No Domiciliado en el País

C. ANÁLISIS:

De acuerdo a la documentación que obra en el expediente de contratación, se formula lo siguiente[1]:

Cabe resaltar que también se procedió a realizar las consultas con proveedores no domiciliados en el país, el cual consistió en el envío de solicitud a cotizar, conforme al siguiente detalle:

- WAVEMAKER MENA: pareek.avinash@wmglobal.
- TONIC INTERNATIONAL: jacqui@tonicinternational.com.
- OGILVY: hazem.elzayat@ogilvy.com.
- PUBLICIS: lyne.daher@publicis.com.
- BEIJING SHI DAI YI FENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD: Saxon.booth@dragontrail.com.

De los cuales, se obtuvo la siguiente información:

El proveedor no cuenta con domicilio fiscal en el país ni cuenta con el Registro Nacional de Proveedores.

Proveedor	Domiciliado en el Perú	Propuesta	
		Moneda	Monto
BEIJING SHI DAI YI FENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD	NO	DOLARES AMERICANOS	1,325,500.00

➢ *El mayor valor de las prestaciones se realizará en el extranjero* **SI (X)** **NO ()**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Formato de Informe Técnico **(Apéndice n.° 12)**

Como se puede apreciar, la Unidad de Asuntos Administrativos (en su calidad de órgano encargado de las contrataciones) cursó solicitudes de cotización únicamente a las empresas ya señaladas en el rubro 2 *"Investigación en el Mercado"* del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC; apreciándose el resultado de la cotización de la empresa Dragon Trail Interactive, de lo cual se desprende que la única cotización considerada fue la remitida por aquella, dándose una apariencia de haber realizado una indagación de mercado, cuando, en los hechos, las cotizaciones de las otras empresas a las que se solicitó, aun cuando estas hubieren sido remitidas, **no cumplían con la experiencia requerida en los TDR, o no brindaban el servicio conforme a lo previsto en el mismo**, y por ende no serían consideradas; habiendo sido necesario, por tanto, solicitar cotización a otras empresa a efectos realizar una adecuada indagación de mercado y poder establecer un valor estimado, más aproximado al mercado; competencia que es exclusiva de la Unidad de Asuntos Administrativo, y no de las áreas usuarias ni técnicas especializada.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Así, se evidencia que el señor Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín – Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad Unidad de Asuntos Admnistrativos, pese a que tenían la obligación de realizar una correcta indagación del mercado para determinar el valor estimado de la contratación, efectuaron la cotización a las mismas empresas a las que solicitó el área usuaria y las áreas técnicas especializadas, quienes no cumplían con las característica exigidas en los TDR, limitando de esta manera, que PromPerú acceda a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; inobservando de esta manera la normativa de contratación pública antes acotada.

Posteriormente, a través del Informe Legal Para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País, emitido por el señor Javier Guillermo Palomino Sedó – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, también se concluyó, bajo la causal de que *"el mayor valor de las prestaciones se realiza en el extranjero"*, que *"De acuerdo a las Secciones B Antecedentes y C Análisis que anteceden, esta Oficina considera que resulta legalmente procedente continuar con el procedimiento para la contratación con proveedor no domiciliado en el país, para lo cual, expide el presente informe legal, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus respectivas modificatorias."*

Luego de ello, se suscribió el Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER con la empresa no domiciliada en el territorio nacional: Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co. Ltd (Dragon Trail Interactive) el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de US$ 1 325 500,00 (un millón trescientos veinticinco mil quinientos y 00/100 dólares americanos).

En el marco de la ejecución contractual, el proveedor incumplió las condiciones estipuladas en los términos de referencia; lo cual no fue materia de observación por parte del área usuaria.

Los TDR **(Apéndice n.° 6)** establecieron en el numeral V. *Descripción del Servicio*, entre otros aspectos, lo siguiente:

"V. Descripción del Servicio
(…)
- *El sitio web a desarrollar deberá incluir una **sección para generar contactos y bases de datos**, a fin de permitir entablar contacto entre oferta y demanda en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones.*
- *También deberá considerar **brindar información por medio de directorios, listas o brochures** de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas. Como también para poder **agendar citas o reuniones en el marco de la Expo 2020 Dubái**.*

(…)
4.3 Alojamiento de sitios web y soporte técnico
(…)
- ***No se aceptará el uso de un CMS de código abierto**."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, establecieron en el numeral VII. *Productos e Informes*, lo siguiente:

"VII. Productos e Informes

N°	DETALLE DE PRODUCTOS
N° 2	• *Propuesta de desarrollo de sitio web. (Numeral 4.2 de punto V).* • ***Lanzamiento de versión beta de la página web**. (Numeral 4.2 de punto V).* • *Matriz de contenido de redes sociales para tres meses. (Numeral 4.4 de punto V).* ** Este entregable se recibirá en Word y/o Power Point* (El subrayado y resaltado es nuestro)

En virtud de la Adenda n.° 2, suscrita el 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el numeral VII. *"Productos e Informes"* fue modificado, incluyéndose en el mismo, entre otros aspectos, lo siguiente:

"VII. Productos e Informes

N°	DETALLE DE PRODUCTOS
N°3.1	*(...)* • ***Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web** (Numeral 4.2 de punto V).* ***Programa de desarrollo**:* 1. *Proceso de desarrollo.* 2. *Diseño de formularios.* 3. *Desarrollo de tecnología* 4. *Construcción* 5. *Pruebas de lanzamiento* 6. *Código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario.* ** Este entregable se recibirá en Word, PowerPoint o Microsoft Project, de acuerdo a la naturaleza de los contenidos.*

Al respecto, las funcionalidades referidas a *"...incluir una sección para generar contactos y bases de datos..."*, y *"...brindar información por medio de directorios, listas o brochures (...) para facilitar su contacto y acceso a ellas..."*, según los TDR, deberían ser incluidas en la página web; por lo tanto, al ser funcionalidades con vocación de permanencia, su cumplimiento, técnica y razonablemente, era exigible tanto **para el lanzamiento de la versión beta, prevista como parte del Producto 2, como para la versión de la página web puesta en producción**.

Asimismo, considerando que su incorporación debería verse reflejada en la página web, cada una de las funcionalidades mencionadas debería tener correspondencia con el *formulario*[23] web respectivo, cuyo diseño y desarrollo debió formar parte del *"Website Development Program"* (*Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web*), el cual comprendía en su estructura una sección de *"Form Design"* (*diseño de formularios*). En ese sentido, la verificación sobre la incorporación de dichas funcionalidades en la página web también debió efectuarse a través de la constatación de la estructura del mencionado informe, el cual, además, formaba parte del **Producto 3.1**.

En cuanto a la característica técnica referida a que ***"no se aceptará el uso de un CMS de código abierto"***, debemos señalar que el CMS (Content Management System) o Sistema de Gestión de Contenidos, es el sistema que permite poner en marcha la creación misma de la página web, y gestionar y mantener su contenido; característica técnica que adquiere relevancia cuando se trata de sitios web cuya necesidad de actualización de contenidos es constante; siendo que, en el caso del CMS de código cerrado, dicha característica, permite un mayor control y autonomía sobre la información, posibilitando una mayor personalización de la página web, que permitirá que sus funcionalidades se integren de mejor

23 Un **formulario** es un documento, ya sea físico o digital, diseñado con el objetivo de proporcionarle datos estructurados (nombre, apellidos, dirección, etc.) en determinadas zonas destinadas a ese propósito, para ser almacenados y procesados posteriormente. En: https://www.um.es/docencia/barzana/DAWEB/2017-18/daweb-tema-7-formularios-en-html.html.

manera con otros recursos informáticos del usuario, en este caso, PromPerú. De este modo, al tratarse el CMS de código cerrado de un aspecto técnico cuya presencia involucraba la creación misma de la página web, resultaba necesario que ello se cumpliera **tanto para la versión beta, prevista como parte del Producto 2, como para la versión de la página web puesta en producción; ello, considerando su vocación de permanencia**.

Asimismo, el ***"Website Development Program" (Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web)***, al constituirse en el documento técnico en el que se detalla la metodología utilizada, el estudio de diseño y el proceso de desarrollo aplicado durante la elaboración de la página web, debe contener información suficiente que permita identificar y determinar, el cumplimiento de cada una de las características técnicas requeridas en los TDR respecto de dicha página web; por ello, resulta primordial que dicho documento detalle suficientemente el proceso de desarrollo y diseño de la página web, **el cual debía ser presentado como parte del Producto 3.1**.

Con relación a lo hasta aquí señalado, es pertinente resaltar que la OTI fue excluida de participar en la elaboración de los TDR, a pesar de ser, en razón de la materia, el área técnica especializada y competente en temas de tecnologías de la información y de las comunicaciones; materia que formaba parte del objeto de contratación.

Como se puede advertir de lo señalado precedentemente, como parte del servicio a prestar por el proveedor Dragon Trail Interactive, se estableció los siguientes requerimientos técnicos, los cuales debían ser presentados en los productos que se detalla a continuación:

- El sitio web a desarrollar deberá incluir una **sección para generar contactos y bases de datos**, a fin de permitir entablar **contacto entre oferta y demanda** en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones, el cual debía presentarse como parte de la versión beta en el producto 2, así como en la versión puesta a producción en el producto 3.1.
- También deberá considerar brindar información por medio de **directorios, listas o brochures de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas**. Como también para poder **agendar citas o reuniones** en el marco de la Expo 2020 Dubái, el cual debía presentarse como parte de la versión beta en el producto 2, así como en la versión puesta a producción en el producto 3.1.
- En el desarrollo del sitio web, **no se aceptaría el uso de un CMS de código abierto**, al constituir el CMS de código cerrado un aspecto técnico cuya presencia involucraba la creación misma de la página web, resultaba necesario que el mismo deba cumplirse tanto para la versión beta de la página web, prevista como parte del Producto 2, como para la versión de la página web puesta en producción correspondiente al Producto 3.1.
- Presentación del Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web – **programa de desarrollo**, a presentar en el producto 3.1.

En dicho contexto, considerando la vocación de permanencia de las funcionalidades ya mencionadas, y atendiendo a que, según consta en el Informe n.° 000101-2022-PROMPERÚ/GG-OTI de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 49**), el ambiente de prueba en el que actualmente se encuentra alojada la página web, entregada por el proveedor como versión de producción, es *"https://expodubai-qa.promperu.gob.pe/"*, se procedió a verificar dichas funcionalidades directamente en la citada página web.

Así, tenemos que mediante "Acta de Verificación y Constatación" de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), contando con la participación de personal del Órgano de Control Institucional de PromPerú, de la Contraloría General de la República y la señora Adelaida Estela Balvín Landeo - Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, a través de las respuestas a las preguntas 5, 6 y 7, se estableció que **la**

página web proporcionada por el proveedor no contaba con las funcionalidades requeridas en los TDR.

Lo señalado precedentemente se aprecia a continuación:

"5. *La página web entregada por el proveedor, y que corresponde a http://expodubai-qa.promperu.gob.pe ¿cuenta con una 'sección para generar contactos y bases de datos, a fin de permitir entablar contacto entre oferta y demanda?*

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvín Landeo:

Cuenta con la opción Contactos (típico de toda página web) que cuenta con alrededor de 100 registros, que se guarda en una base de datos de MySQL, ***pero no se evidencia información que permita identificar si el contacto es oferta o demand****a. Asimismo, cuenta con el registro para recibir boletines informativos."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

"6. *La página web entregada por el proveedor, y que corresponde a http://expodubai-qa.promperu.gob.pe, ¿cuenta con una sección que permita 'brindar información por medio de directorios, listas o brochures de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas', así como también 'poder agendar citas o reuniones en el marco de la Expo 2020 Dubái'?*

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvín Landeo:

La página web, ***no permite brindar información por medio de directorios, listas o brochures de empresas instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas****, en su momento OTI facilitó el re direccionamiento hacia otros sistemas de PromPerú como la plataforma Match y otros formularios, desarrollados por la OTI, los cuales permitieron la recolección de información de los contactos del sector turismo, exportaciones e inversiones, para el agendamiento de citas durante el desarrollo del evento."* ***(El subrayado y resaltado es nuestro)***

"7. *Tiene usted conocimiento de las acciones adoptadas por la Entidad frente a la carencia de la sección descrita precedentemente, en la página web.*

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvín Landeo:

Como se ha señalado anteriormente, ***OTI facilitó el re direccionamiento hacia otros sistemas de PromPerú como la plataforma Match y otros formularios, desarrollados por la OTI****, los cuales permitieron la recolección de información de los contactos del sector turismo, exportaciones e inversiones, para el agendamiento de citas durante el desarrollo del evento."*

De lo anterior, se evidencia que las **funcionalidades bajo análisis no fueron incorporadas en la versión de la página web puesta en producción** (que estuvo en línea durante el desarrollo de la Expo 2020 Dubái); por ende, basados en su vocación de permanencia, es factible afirmar que dichas funcionalidades **tampoco estuvieron presentes en la versión beta de la página web**, la cual formaba parte del Producto 2; advirtiéndose de ello el incumplimiento en el que incurrió el proveedor Dragon Trail Interactive.

Por otro lado, conforme a lo ya mencionado, los TDR exigían que, para la elaboración de la página web por parte del proveedor, ***"no se aceptará el uso de un CMS de código abierto"***; por lo tanto,

correspondía que dicha página web sea elaborada en base a un CMS de código cerrado. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, con el propósito de verificar dicho cumplimiento, la Comisión de Control, a través de la ya mencionada "Acta de Verificación y Constatación", determinó lo siguiente:

"8. El sitio web entregado por el proveedor, cumple con dicha característica?

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvín Landeo:

***No**, porque la estructura base del CMS, usa la tecnología Open Source. Cabe precisar que el proveedor ha incorporado licenciamiento del Craft CSM Pro, que le ha permitido contar con mayores privilegios, pero sin embargo, esto no hace que cambie a la tecnología Open Source.*

Como se puede apreciar del texto que precede, la página web que el proveedor desarrolló fue realizada en base a un **CMS de código abierto**, siendo que, a pesar que el proveedor incorporó una licencia Craft CMS Pro, tal elemento no hace que deje de ser tecnología Open Source, es decir, **no lo vuelve en un CMS de código cerrado**; por lo tanto, se advierte que **el proveedor incumplió** dicha exigencia prevista en los TDR.

Por lo tanto, se ha evidenciado que la característica técnica referida a la utilización de un **CMS de código cerrado, no fue considerada por el proveedor en la elaboración de la versión de la página web puesta en producción** (en línea durante el desarrollo de la Expo 2020 Dubái); por ende, basados en la vocación de permanencia de dicha característica técnica, es factible afirmar que la misma **tampoco estuvo presente en la versión beta de la página web, la cual formaba parte del Producto 2**; advirtiéndose de ello el incumplimiento en el que incurrió el proveedor Dragon Trail Interactive.

Así también, con el propósito de efectuar las verificaciones concernientes a la presentación del *"Website Development Program"* como parte del Producto 3.1 **(Apéndice n.° 51)**, la Comisión de Control, contando con la participación de un profesional especialista de la Contraloría General de la República, requirió a la señora Adelaida Estela Balvín Landeo - Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de órgano técnico especializado competente en materias de tecnologías de la información, nos brinde sus apreciaciones técnicas con relación al referido informe, siendo que, a través del "Acta de Verificación y Constatación" de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), luego de exhibírsele dicho documento, señaló lo siguiente:

"De acuerdo a lo que se observa en el informe, no se evidencia la existencia de un proceso de desarrollo que haya servido como bases o lineamiento del desarrollo que haya realizado el proveedor (aun cuando se haya consignado ello como subtítulo). No tiene diseño de formularios, no registra los formularios que el proveedor ha desarrollado. El rubro de desarrollo de tecnología se evidencia que existe una arquitectura a un alto nivel que podría estar relacionado al desarrollo de tecnología, no detalla todos los componentes que ha utilizado.

En el rubro Construcción, el proveedor no detalla de qué trata la construcción, qué criterios o estándares a utilizado para la construcción.

En el ítem pruebas de lanzamiento, no detalla la información que usualmente se incorpora en un informe de resultado de prueba, tales como herramientas utilizadas, resultados obtenidos, interacciones en cada fase.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

En relación al código fuente del sitio web, de lo consignado en el informe, el proveedor indica que 'el código fuente se encuentra administrado en una instancia SVN' y precisa que 'podría entregar los accesos si es necesario', lo cual evidencia que el proveedor no entregó el código fuente de acuerdo a la Adenda N° 2."

Asimismo, a través de las respuestas a las preguntas 1, 2 y 4, que la Comisión de Control efectuó en dicho acto, se evidenció las falencias del referido informe, conforme se puede apreciar seguidamente:

"1. El Informe Sobre Desarrollo y Diseño de Sitios Web que se hace mención en el producto 3.1 de la Adenda n.° 02 del contrato antes referido, ¿constituye un documento que por su naturaleza establece el ciclo de desarrollo de toda página web, desde su primera etapa o conceptualización, hasta su etapa de funcionamiento o producción?

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo:
Tal como está descrito en la Adenda n.° 2 si se podría considerar aspectos relevantes de manera parcial, que permitan guiar el desarrollo y diseño del sitio web.

2. ¿Siendo que dicho informe constituye un documento que parcialmente podría cubrir el ciclo de desarrollo de toda página web, por su naturaleza, corresponde ser evaluado únicamente por la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de determinar si este reúne las características o estándares técnicos de obligatorio cumplimiento?

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo:
Correspondería ser evaluado por la OTI, en coordinación con el área usuaria, debido a los aspectos técnicos que se circunscriben en cada ítem del producto 3.1. aspectos funciones respectivamente. No obstante, el área usuaria, por si misma, no podría determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos y funcionales de dicho producto.

4. ¿El "Website Development Program" (Informe de Desarrollo y Diseño de Sitios Web) que revisó y el cual se le pone a la vista cumple con los lineamientos o estándares técnicos mínimos? Sírvase brindar un detalle al respecto:

Respuesta de la señora Adelaida Estela Balvin Landeo:
El documento no contiene la estructura de informe de desarrollo y diseño de un sitio web; partiendo de que no existe un proceso detallado y definido que permita observar los lineamientos de desarrollo del software, y que el informe es un documento escueto, que no contiene criterio ni estándares ni detalles de cómo se ha diseñado y desarrollado el sitio, es decir no contiene la información que se solicitaba en los TDR."

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, el ***"Website Development Program" (Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web), no cumplía con las características que, de acuerdo a su naturaleza técnica, debería contener***; evidenciándose con ello el incumplimiento por parte del proveedor Dragon Trail Interactive.

Cabe precisar, con relación al requerimiento técnico de ***"no se aceptará el uso de un CMS de código abierto"***, en el numeral *"4. Quotation"* (*4. Presupuesto*) de su propuesta económica **(Apéndices n.os 9 y 10)**, el proveedor Dragon Trail Interactive, proporciona el detalle de los costos que le involucraría ejecutar el servicio, siendo que, como parte de los costos vinculados a la elaboración de la página web, consignó el monto concerniente a su diseño y desarrollo (**que incluía la utilización de un CMS de código cerrado**), conforme se señala a continuación:

"4. Quotation

Deliverable	Price (USD)
(...)	(...)
Website (English, with language extensions for Arabic, Spanish)	**375,00**
Design and development, including closed sorce CMS	170.00"

Traducción para fines de control:

"4. Presupuesto

Entregable	Precio (USD)
(...)	(...)
Sitio web (inglés, con extensiones lingüísticas para árabe, español)	**375,00**
Diseño y desarrollo, incluyendo CMS de código cerrado	170.00"

De lo anterior, se advierte que la característica técnica referida a que *"no se aceptará el uso de un CMS de código abierto"*, fue aceptada cuantificada por el proveedor en su propuesta económica, en un monto ascendente a **US$ 170 000,00** (ciento setenta mil con 00/100 dólares americanos); no obstante, no cumplió con desarrollar el sitio observando dicha característica técnica.

Ahora bien, **en relación al Producto n.° 02**, de la verificación a la documentación que sustenta el pago de dicho producto, se tiene que mediante Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, la señora Lauren Villacorta Valdivia - Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, comunicó al señor Walter Vizarreta Vilcarromero - Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País (e), que el proveedor no efectuó la entrega del Producto 2 en el plazo establecido, es decir el 26 de febrero de 2020; habiéndolo entregado de manera parcial desde el 6 de marzo hasta inicios del mes de julio de 2020, para finalmente, el 17 de julio de 2020, completar la entrega del Producto 2[24].

En el precitado informe también se señala que, conforme a los TDR, el proveedor Dragon Trail Interactive, para el Producto 2, presentó la propuesta de desarrollo de sitio web, matriz de contenido de redes sociales para tres meses, **así como la versión beta de la página web**, precisando respecto de este último, que fue revisada por PromPerú y el proveedor a través de una reunión online, de la cual, el Departamento de Medios Digitales se encontró conforme; indicando a su vez, que la versión beta de la nueva página web cuenta con contenidos, elementos multimedia y el diseño listo e implementado para las tres versiones de idioma árabe, español e inglés.

Además, en dicho informe se indica que se habría solicitado apoyo al equipo de OTI para verificar que los aspectos técnicos de la versión (beta) de la página web y su gestor de contenidos, funcionen correctamente, verificación que se habría desarrollado en reuniones online y posteriores comunicaciones de las cuales, se precisa en el indicado informe, **se obtuvo la confirmación de que la nueva página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente**; pero, que el proveedor incurrió en un retraso de (142) días calendarios, por los cuales: *"... se solicita proceder con los trámites respectivos para el pago correspondiente al Entregable #2, aplicando la penalidad respectiva indicada en el Contrato."*

Sobre lo detallado en el párrafo precedente, es pertinente mencionar que de la verificación a los documentos que sustentan el referido informe, **no se advierte documentación a través de la cual, la**

[24] Cabe mencionar que, considerando que el Producto 2 fue entregado el 17 de julio de 2020 (con un retraso de 142 días), se aplicó una penalidad por el monto de S/ 448 416 65.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis y 65/100), correspondiente al 10% del monto contractual ($ 1 325 550.00), el cual fue deducido del pago total del Producto 2 ($ 265 100.00), conforme se evidencia del Comprobante de Pago n.° 07653 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**.

OTI, haya confirmado que la página web y la estructura presentada funcionaban adecuadamente; por el contrario, se ha ubicado comunicaciones a través de correos electrónicos institucionales donde dicha oficina, ante consultas relacionadas a cuestiones técnicas (como el GeoDNS, documentación funcional de CMS, y acceso al gestor de contenido para modificar detalles en la página web), manifestaron en diversas ocasiones lo siguiente:

- Correo electrónico de 26 de mayo de 2020, a las 11:57 horas, desde la cuenta jmejia@promperu.gob.pe, perteneciente a la señora Johana Mejía – colaboradora de la OTI, para la señora Carolina Aylin Parra Chang caparra@promperuext.pe - Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020, de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, con copia entre otros, a la señora Lauren Villacorta de cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe - Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales; Adelaida Balvin abalvin@promperu.gob.pe, Jorge Paiva jpaiva@promperuext.pe; Javier Delgado jdelgado@promperu.gob.pe – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, informó con relación a la siguiente consulta efectuada por el Departamento de Medios Digitales *"... si con estos documentos PROMPERU* ***tendría acceso al CMS para modificar detalles urgentes en la página web***", lo siguiente **(Apéndice n.° 54)**:

 "(...)
 En todo caso para probar el CMS podrían pasarnos el link que el proveedor debe haberlo publicado en su ambiente y pasar la URL para realizar las pruebas. Por el momento todos los cambios que se requieran hacer realizarlo en la web del proveedor y cuando termine su servicio que el proveedor nos envíe todo el backup completo, en caso futuro se desee pasar a otros proveedores.

 Solo para recordar con respecto a la documentación de arquitectura enviada anteriormente:
 - ***Dragon Trail estaría usando un CMS enlatado "CraftCMS".***
 (El cual tiene versión libre y pagada USD$ 300)
 - ***Requisitos de fábrica****:*
 - ***PHP 7.0***
 MySQL 5.5+ with InnoDB, MariaDB 5.5+, or PostgreSQL 9.5+"

- Correo electrónico de 15 de julio de 2020, a las 12:17 horas, desde la cuenta caparra@promperu.gob.pe perteneciente a la señora Carolina Aylin Parra Chang caparra@promperuext.pe, Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020, de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, para la señora Johana Mejía jmejia@promperu.gob.pe colaboradora de la OTI y Lauren Villacorta lvillacorta@promperu.gob.pe, con copia a Jorge Paiva jpaiva@promperuext.pe; Adelaida Balvin abalvin@promperu.gob.pe; Javier Delgado <jdelgado@promperu.gob.pe; en el cual la señora Parra Chang, a propósito del CMS de código abierto, respondió sobre los comentarios efectuados por la OTI, señalando lo siguiente **(Apéndice n.° 54)**:

 "Hola Johana
 Adjuntamos el documento revisado y las pruebas realizadas por el proveedor.
 Asimismo, se responden tus comentarios en **rojo."**
 (...)" (el resaltado es nuestro)

 Cabe mencionar que, respecto del correo antes mencionado, existe un hilo de comunicaciones que se efectuaron previamente vía correo electrónico entre personal de la OTI y el Departamento de Medios Digitales, sobre las consultas y respuestas, entre otros aspectos del CMS de código abierto, tal como de detalla a continuación:

- Correo electrónico de 15 de julio de 2020, a las 11:46, desde la cuenta de la señora Johana Mejia jmejia@promperu.gob.pe, para la señora Lauren Villacorta lvillacorta@promperu.gob.pe, con copia a las cuentas de Jorge Paiva <jpaiva@promperuext.pe>; Adelaida Balvin <abalvin@promperu.gob.pe>; Javier Delgado <jdelgado@promperu.gob.pe>; Carolina Aylin Parra caparra@promperuext.pe, en el que la señora Mejía informó que **(Apéndice n.° 54)**:

 "Buenos días Lauren, ***nuestras respuestas en color azul****, debajo de cada consulta."* (el resaltado es nuestro)

- Correo electrónico de 15 de julio de 2020 a las 11:30, desde la cuenta de la señora Lauren Villacorta lvillacorta@promperu.gob.pe, para las señoras Johana Mejía jmejia@promperu.gob.pe, y Carolina Aylin Parra caparra@promperu.gob.pe, con copia a las cuentas de Jorge Paiva jpaiva@promperuext.pe, Adelaida Balvin abalvin@promperu.gob.pe, Javier Delgado jdelgado@promperu.gob.pe, en el que la señora Villacorta informó que **(Apéndice n.° 54)**:

 "Hemos tenido a primera hora, otra reunión con el proveedor, donde hemos confirmado que se habrían atendido todos los ajustes solicitados por ustedes.

 Entendemos que tengan que revisarlo nuevamente y confirmarlo. Solo por favor dos cositas:
 1. *Necesitamos que lo revisen a la brevedad.*

 Solo falta el visto de OTI para cerrar y proceder a emitir el Acta de Conformidad y empezar el trámite administrativo. El equipo de Expo Dubai (Pilar Rodriguez) necesita avanzar con el trámite (pago de este entregable) para poder liberar el presupuesto que no se ejecutará este año. Esto por disposición de Planeamiento, tengo entendido.

 Respuesta OTI:
 En un correo anterior enviamos nuestros comentarios respecto a las observaciones, por otro lado la OTI no puede emitir conformidad ni Visto Bueno, ***les recordamos que en la página 5 del TDR indica que el sitio no debe desarrollarse en código abierto, y el sitio actual ha sido desarrollado en código abierto****.*

 El TDR indica que no se debe utilizar el uso de un CMS de código abierto, lo cual no ha sucedido*. En cuanto a otros comentarios y/o sugerencias, el equipo digital les facilitó la URL y la estructura de lo que es la web hace unos meses para revisión en su momento."*
 (El resaltado es nuestro)

- Correo electrónico de 15 de julio de 2020, a las 18:40 horas, con asunto "RV: Observaciones Expo Dubai-Revisión 15-07-2020", cursado desde la cuenta jdelgado@promperu.gob.pe perteneciente al señor Javier Delgado - Jefe de la OTI, dirigido a la señora Carolina Aylin Parra Chang caparra@promperuext.pe, Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020, de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, con copia a las cuentas de abalvin@promperu.gob.pe y jmejia@promperu.gob.pe, para precisarle información que previamente el equipo de la OTI había dado respuesta, conforme se detalla a continuación **(Apéndice n.° 55)**:

 "De acuerdo a lo indicado por mi equipo, ***existe una incoherencia entre lo expresado en los TDR y la plataforma entregada por el proveedor****, tengo entendido que esa observación se hizo llegar oportunamente, cuando mi equipo tomo contacto con este proyecto.*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Adicionalmente, solo deberíamos participar en la carga de contenido, por lo que no corresponde una validación técnica; si este es el caso, y ustedes ya han hecho la validación técnica, no habría razón para que nosotros demos conformidad.

Por tanto, con las disculpas del caso, creo que la conformidad solo debe ser otorgada por ustedes, caso contrario, ***solo podre dar conformidad, hasta que las observaciones técnicas sean subsanadas****."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

La comunicación antes mencionada, la que fue remitida por el señor Javier Delgado - Jefe de la OTI, también tuvo como destinatarios, entre otros, a la señora Lauren Villacorta Valdivia - Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, mediante correo electrónico de 15 de julio de 2020 a las 20:00 horas, desde la cuenta jmejia@promperu.gob.pe, en el que se indica lo siguiente **(Apéndice n.° 54)**:

*"... **adjunto el correo enviado por el Ing. Javier el día de hoy**, ya que no estaban copiados todos y así seguir con la cadena."*

- Correo electrónico de 15 de julio de 2020 a las 21:39 horas, cursado desde la cuenta de la señora Carolina Aylin Parra Chang caparra@promperuext.pe - Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020, de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, para la señora Johana Meja jmejia@promperu.gob.pe – colaboradora de la OTI, con copia entre otros, a la señora Lauren Villacorta Valdivia lvillacorta@promperu.gob.pe; en el que, ante las respuestas emitidas por el equipo de la OTI de que la página web Expo Dubái 2020 se estaba desarrollando bajo un entorno de CMS de código abierto (Open Source), indicó lo siguiente **(Apéndice n.° 54)**:

 "(...)
 En cuanto a los comentarios realizados por el CMS, la información de la estructura de esta nueva página web se brindó en abril al equipo de OTI junto con el TDR, y desde entonces no recibimos el comentario que hemos recibido el día de hoy.
 Asimismo, les indicamos que el proveedor nos confirmó que este CMS no es de código abierto. Todas las especificaciones se brindaron desde abril y desde entonces se ha ido enviando la documentación correspondiente al CMS"

Conforme se puede advertir de los correos precedentes, la OTI, **desde el 26 de mayo de 2020**, hizo de conocimiento a las señoras Carolina Aylin Parra Chang y Lauren Villacorta Valdivia, del área técnica especializada, encargada de velar por el cumplimiento de la ejecución contractual, que **el proveedor Dragon Trail Interactive había desarrollado la página web Expo Dubái 2020 bajo un entorno de CMS de código abierto (Open Source)**; por lo que no resulta certero señalar que recién el 15 de julio de 2020 se les haya informado sobre tal situación; además, pese a que la OTI, como área técnica especializada y competente en tecnologías de la información y de las comunicaciones, les advirtió sobre este incumplimiento, afirmaron que ello no sucedió; **procediendo finalmente, la señora Lauren Villacorta Valdivia - Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, a través del Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 (Apéndice n.° 52), a señalar que obtuvo de la OTI, la confirmación de que la nueva página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente, solicitando que se proceda con el pago correspondiente al producto 2.**

A propósito de lo manifestado por la señora Villacorta de que **la página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente**, es pertinente mencionar que mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021, a las 17:43 horas **(Apéndice n.° 56)**, desde la cuenta caparra@promperuext.pe, la señora

Carolina Aylin Parra Chang caparra@promperuext.pe - Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, ante el Comentario efectuado por la OTI[25], afirmó lo siguiente:

"... Respecto a la web para "Perú Expo Dubái 2020" que se revisó el año pasado, este fue revisado en cuanto a funcionamiento de CMS para la actualización de contenido y también contamos con el código fuente, sin embargo, como proyecto llave en mano, efectivamente se nos indicó que no son estándares que manejan desde OTI ..."

De lo antes mencionado, se advierte que **la OTI no confirmó que la página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente; siendo que, su opinión se circunscribió a la actualización del contenido en las funcionalidades subsanadas**, aseveración que fue confirmada por la señora Carolina Parra, con quien se coordinó a través de diversas comunicaciones sobre este aspecto, cada vez que el proveedor Dragon Trail Interactive presentaba correcciones a las observaciones del producto 2; debiéndose precisar además, que esta situación fue de conocimiento de la señora Lauren, conforme se aprecia de los correos detallados en los párrafos precedentes, los cuales le fueron remitidos en copia; no obstante ello, esta última, a través de Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, manifestó en el último párrafo del rubro análisis que: *"... **el referido proveedor completó el diseño y correcciones solicitadas de la página web en una versión beta, dando así por cumplida la presentación del Entregable #2** ..."* (el resaltado es nuestro)

Es así que, mediante Memorando n.° 257-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Walter Vizarreta Vilcarromero, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País (e), remitió a la señora María del Pilar Rodríguez Riva - Oficina de Producción (e)[26], el Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 **(Apéndice n.° 52)** "Informe Entregable #2", precisando lo siguiente: *"... **señalo mi conformidad con el informe y se remite** a su despacho el informe de la referencia **para que se continúe con el trámite de pago**, sin perjuicio del cobro de penalidades que correspondan."*

Posterior a ello, mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2020 a las 20:03 horas **(Apéndice n.° 59)**, desde la cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, la señora Lauren Villacorta Valdivia - Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, dirigido a la cuenta institucional prodriguez@promperu.gob.pe perteneciente a la señora María Del Pilar Rodríguez Riva – Jefe de la Oficina de Producción (e), respecto a la conformidad del producto 2, manifestó lo siguiente:

"(...)
En tanto dure la emergencia, por el presente correo, otorgo la conformidad que se indica a continuación y adjunta a la presente comunicación, encontrándome conforme con el entregable que se adjunta. Asimismo, solicito se continúe con el procedimiento de pago respectivo.
(...)
Lauren"

25 Correo electrónico de 24 de agosto de 2021, a las 17:31 horas **(Apéndice n.° 56)**, desde la cuenta abalvin@promperu.gob.pe, la señora Adelaida Balvin, para Carolina Aylin Parra caparra@promperuext.pe, informó: "(...) Remito comentarios en el correo infra" *"no confirmó que la "nueva página web y la estructura presentada hayan funcionado adecuadamente", tampoco verificamos aspectos técnicos internos, y las razones se encuentran explícitas en los correos precedentes desde el 2020. La OTI únicamente ha confirmado "que se pudo actualizar contenido" en las funcionalidades subsanadas, en razón al pedido de la OEIM y cuyo acuerdo se encuentra en el correo del día 7 de julio de2020 12:49"* (el resaltado es nuestro)

26 Cabe precisar que, debido a una modificación en la estructura orgánica de la Entidad, algunas áreas cambiaron en cuanto a su denominación, y unidad orgánica a la que pertenecían, siendo el caso de la Subdirección de Producción, que pasó a depender directamente de Gerencia General, cambiando su denominación por "Oficina de Producción", conforme fue contemplado en Cuadro de Equivalencias y Denominaciones, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 061-2019-PROMPERÚ/PE de 14 de noviembre de 2019; razón por la cual, el cargo de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, pasó a ser el de Jefe de la Oficina de Producción (e) **(Apéndice n.° 58)**

Posteriormente, se emitió el Informe de Conformidad n.° 084207 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 60)** correspondiente al Producto 2, el cual cuenta con el visto bueno de los señores María Del Pilar Rodríguez Riva – Jefe de la Oficina de Producción, el señor Walter Vizarreta Vilcarromero, - Jefe (e) de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, así como, la suscripción en señal de conformidad del señor Javier Miguel Masías Astengo – Gerente General, de 4, 5 y 28 de agosto de 2020, respectivamente, el mismo que detalla lo siguiente:

"(...)
*1. **Cumplimiento de condiciones señaladas en los TDR/ET**:* ***Si (X)*** *No ()*
2. Cumplimiento del plazo de entrega pactado: *Si ()* *No (X)"*

Sobre la base de ello, se emitió el Comprobante de Pago n.° 07654 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)** por el monto de S/ 448 416 65.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis y 65/100), con el cual se efectuó el pago por la prestación del servicio respecto del Producto 2, pago efectuado a pesar de los incumplimientos en los que incurrió el proveedor, consistentes en:

- La versión beta del sitio web, no contó con las funcionalidades de incluir una **sección para generar contactos y bases de datos**, a fin de permitir entablar **contacto entre oferta y demanda** en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones; así como considerar brindar información por medio de **directorios, listas o brochures de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas**; así como también poder **agendar citas o reuniones** en el marco de la Expo 2020 Dubái, previsto en los TDR.
- Página web estaba siendo desarrollada bajo un entorno de **CMS de código abierto (Open Source)**, lo cual se encontraba prohibido por los TDR.

Cabe mencionar que, considerando que el Producto 2 se entregó el 17 de julio de 2020 (142 días después); no obstante que correspondía efectuarse el 26 de febrero de 2020, se aplicó la penalidad por el monto de S/ 448 416 95.00 (cuatrocientos cuarentiocho mil cuatrocientos dieciséis y 95/100), correspondiente al 10% del monto contractual (US$ 1 325 550.00), el cual fue deducido del pago total del Producto 2 (US$ 265 100.00), conforme se evidencia del Comprobante de Pago n.° 07654 de 1 de octubre de 2020.

Como se puede apreciar de los párrafos precedentes, pese a que las señoras Lauren Villacorta Valdivia - Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales y Carolina Aylin Parra Chang caparra@promperuext.pe - Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, tenían conocimiento de que la página web se estaba desarrollando en tecnología Open Source, **no alertaron o no comunicaron sobre este incumplimiento**; por el contrario, a través del Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 **(Apéndice n.° 52)** "Informe Entregable #2", la señora Villacorta precisó que: *"... **señalo mi conformidad con el informe y se remite** a su despacho el informe de la referencia **para que se continúe con el trámite de pago**, sin perjuicio del cobro de penalidades que correspondan."*

Asimismo, no obstante que en el mencionado informe se hace referencia que se había obtenido de la OTI **la confirmación de que la nueva página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente**, afirmación de la cual **no existe documentación sustentatoria**, habiéndose consignado únicamente en él, imágenes de correos electrónicos de las coordinaciones efectuadas entre el proveedor Dragon Trail Interactive y el equipo del Departamento de Gestión de Medios Digitales sobre la entrega del Producto 2, el señor Walter Vizarreta Vilcarromero - Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País (e), no adoptó mecanismos de supervisión que le permitan cerciorarse de que lo afirmado por la señora Villacorta, se encontraba debidamente sustentada; y, sin considerar que, como

área técnica especializada, le correspondía supervisar el cumplimiento de la ejecución contractual, en este caso, que la página web no sea desarrollada en código abierto, a través del Memorando n.° 257-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM de 29 de julio de 2020, remitió a la señora María del Pilar Rodríguez Riva - Jefe de la Oficina de Producción (e), el Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 "Informe Entregable #2", precisando lo siguiente: *"... **señalo mi conformidad con el informe y se remite** a su despacho el informe de la referencia **para que se continúe con el trámite de pago**, sin perjuicio del cobro de penalidades que correspondan"*, además de consignar su visto bueno en el Informe de Conformidad n.° 084207 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 60)**.

Igualmente, no obstante que en el Informe n.° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de Julio de 2020 "Informe Entregable #2", **se hace referencia que se había obtenido de la OTI la confirmación de que la nueva página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente, afirmación de la cual no existe documentación sustentatoria**, habiéndose consignado únicamente en él, imágenes de correos electrónicos de las coordinaciones efectuadas entre el proveedor Dragon Trail Interactive y el equipo del Departamento de Gestión de Medios Digitales sobre la entrega del Producto 2, la señora María del Pilar Rodríguez Riva - Jefe de la Oficina de Producción (e), no adoptó mecanismos de supervisión que le permitan cerciorarse de que lo afirmado por la señora Lauren, se encontraba debidamente sustentada; y, sin considerar que, como área usuaria le correspondía velar por el cumplimiento de lo estipulado en los TDR; en este caso, que la página web no sea desarrollada en código abierto, mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2020, a las 10:43 horas, desde la cuenta prodriguez@promperu.gob.pe, para la señora Leny Espejo lespejo@promperu.gob.pe, informó lo siguiente **(Apéndice n.° 59)**:

*"... **adjunto la conformidad** del SERVICIO DE PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL PARA PERÚ EN EL MARCO DE LA EXPO 2020 DUBAI, **encontrándome a su vez conforme con el producto**, el mismo que cuenta con el vb del Departamento de Gestión de Medios Digitales y de la Oficina de Estrategias de Imagen y Marca País (líneas abajo) como área técnica encargada de la supervisión del servicio.*
*En ese sentido, **se envía para su aprobación** por este medio, **y continuar con el procedimiento de pago**."*

En relación al Producto n.° 3.1, de la verificación a la documentación que sustenta el pago de dicho producto, se tiene que el proveedor Dragon Trail Interactive, representado por el señor William Rowles, a través del correo electrónico de 20 de agosto de 2021 a horas 4:17 **(Apéndice n.° 62)**, cursado desde la cuenta william.rowles@dragontrail.com, remitió la documentación que conformaba el Producto 3.1, entre ellos el documento denominado ***"Website Development Program"*** **(Programa de Desarrollo de Sitios Web) (Apéndice n.° 62)**.

Al respecto, a través de correo electrónico de 20 de agosto de 2021, a las 21:51 horas, la señora Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, desde su cuenta caparra@promperuext.pe, solicitó al señor Carlos Alberto Gutiérrez Cahuas, de cuenta cgutierraz@promperu.gob.pe (Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información), con copia a la señora Adelaida Estala Balvin Landeo – Colaboradora de la OTI, con cuenta abalvin@promperu.gob.pe, lo siguiente **(Apéndice n.° 63)**:

"(...) Como se ha requerido una actualización completa en cuanto a diseño y estructura, se nos solicita que contemos con los comentarios de OTI respecto a las especificaciones técnicas de la página web según lo indicado en el documento adjunto "Report on website development and design – PromPeru Dubai Expo 2020 – Peruexpodubai.com Website development program 18.8.21) recibido de parte del proveedor.

(...) Por favor, ¿podrían comentarnos si lo que se indica en este documento en inglés está ok acorde a las especificaciones para la construcción de una página web? O si es que se mantienen los mismos comentarios que recibimos de parte de OTI el año pasado, si es que recomendarían algo sobre la seguridad de la web, etc."

A dicho correo se adjuntó el documento *Website Development Program"* (Programa de Desarrollo de Sitios Web).

En respuesta a la señora Carolina Aylin Parra Chang, la señora Adelaida Estala Balvin Landeo – Colaboradora de OTI, mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021 a las 17:31 horas, cursado desde la cuenta abalvin@rpomperu.gob.pe, manifestó lo siguiente **(Apéndice n.° 63)**:

- *"Respecto a las especificaciones técnicas, **debido a que no son estándares que usamos y gestionamos en OTI, no podemos emitir nuestra opinión**, en todo caso mantenemos los comentarios de los correos precedentes donde explicamos las razones.*
- *"**Sobre recomendaciones**: Toda recomendación la realizamos en función a la arquitectura que propone la OTI (estándares de BD, estándares de CMS, estándares de desarrollo...), **lo cual aplica desde la etapa inicial**."*
- *"Finalmente, no conocemos los detalles de 'la actualización completa en cuanto a diseño y estructura' que han solicitado, **no encontramos ningún documento o especificación al respecto**, si nos compartes este documento tal vez podemos identificar la manera de apoyar al proyecto. Nos confirmas por favor."* (El subrayado y resaltado son nuestros)

En respuesta, la señora Carolina Aylin Parra Chang, - Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, con correo electrónico de 25 de agosto de 2021 a las 17:43 horas, cursado desde la cuenta caparra@promperuext.pe, manifestó lo siguiente **(Apéndice n.° 63)**:

"(...) Ahora, debido a estos últimos cambios, por favor, se les solicita apoyo para poder revisar este documento y enviarnos sus comentarios acorde a las herramientas/plataformas utilizadas. Según nos ha comentado la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el día de hoy, 'Una de las funciones de la OTI es la de Asesorar a los órganos y unidades orgánicas en la gestión de proyectos que involucren el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones' (literal d del artículo 45 del ROF). En este caso no se les requerirá visar algo, sino solo que nos asesoren y brinden su opinión de este nuevo documento (Report on website development and design – PromPeru Dubai Expo 2020 – Peruexpodubai.com Website development program (18.8.21) como se realiza con los proyectos que maneja el equipo digital de la OCM. Si es necesario podemos agendar una llamada para que conversar de este tema."

Ante lo señalado por la señora Parra Chang, la señora Adelaida Balvin, a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2021 a las 18:10 horas, cursado desde la cuenta abalvin@promperu.gob.pe, precisó que **(Apéndice n.° 63)**: *"Por favor con un meet agilizamos, podría ser el día de mañana, ver disponibilidad en nuestro calendario y yo creo que en no más de 20 min, llegamos a un acuerdo y corremos con el resultado."*

Sobre ello, el 25 de agosto de 2021 a las 19:41 horas, con correo electrónico cursado desde la cuenta lvillacorta@promperu.gob.pe, la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones **(Apéndice n.° 63)**, indica a la señora Adelaida Balvin que: *"Sí, reunámonos.....pero igual deberán enviarnos feedback por escrito pues deberemos enviarlo al proveedor, junto con nuestro feedback sobre los demás aspectos."*

Posteriormente, con correo electrónico de 26 de agosto de 2021 a las 18:06, la señora Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, desde la cuenta caparra@promperuext.pe, manifestó a la señora Adelaida Estela Balvin Landeo lo siguiente **(Apéndice n.° 63)**: *"Muchas gracias por la reunión. Como conversamos, se procedió a solicitar al proveedor el acceso a la página. Igualmente, les adjuntamos el TDR del servicio y las dos adendas"*.

Lo anterior, evidencia que dicha reunión fue llevada a cabo y, producto de ello, se estaba a la espera de la respuesta dada por el proveedor, a efectos que brinde acceso a la página web.

Luego, con Informe n.° 00081-2021-PROMPERU/GG-OCM de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, dirigido a la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez – entonces Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, el señor Víctor Andrés Urquiaga Arroyo – Jefe de la Oficina de Comunicaciones, en relación a la presentación del producto 3.1, lo siguiente:

"2. ANÁLISIS
(...)

- *Asimismo, la OCM solicitó a OTI mediante correo electrónico (anexo c.)* [correspondiente al correo de 20 de agosto de 2021 a las 21:51, horas cursado por la señora Carolina Aylin Parra Chang] *su apoyo para revisar las especificaciones técnicas de la página web mencionadas en uno de los documentos recibidos de parte de la Agencia. Ante esto, y luego de una reunión virtual con OTI, la OCM solicitó a la Agencia (manteniendo en copia al DGED) los accesos de la página web para que OTI pudiera revisarla.*
 (...)
- *En cuanto a la revisión de la página web,* ***está pendiente que la Agencia nos brinde lo accesos de la página web para que OTI pueda brindar sus comentarios*** *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro.

Con este documento, la OCM estaba indicando a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, que respecto de la revisión de la página web por parte de OTI, se encontraba pendiente que el proveedor Dragon Trail Interactive, proporcione los accesos pertinentes a la página web, para la evaluación por parte de la OTI.

Así, luego de diversas coordinaciones efectuadas a través del correo de 1 de septiembre de 2021 a las 19:15 horas **(Apéndice n.° 65)**, el señor Ronald Guillermo Navarro – Prestador de servicios de la OTI que efectuó la evaluación, desde la cuenta rguillermo@promperuext.pe, remitido en copia a la señora **Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación**, Adelaida Estela Balvin Landeo – Colaboradora de la OTI, Carlos Alberto Gutiérrez Cahua – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, **María Katia Cristina Noriega Vilchez – entonces Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái** y **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia - Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones**, indicó lo siguiente:

"Estimada Carolina:

Compartimos ***el avance de la revisión parcial, debido a que aún no podemos acceder a su servidor del proveedor****.*

Debo comentar que la revisión ha sido de forma ***genérica y parcial****, debido a que no contamos con instrumentos básicos como las selecciones de requisitos o casos de uso, u otros artefactos.*

De todas maneras, hemos realizado un recorrido al front end de la web y detectamos varios errores que no se corrigen desde el punto de vista de OTI." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Adjunto a dicho correo se encuentran los documentos denominados "Pruebas generales – parcial – Portal PerúExpoDubái" e "Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 – 27 de agosto de 2021" **(Apéndice n.° 65)**. Así, en el informe de pruebas generales se aprecia la realización de algunas pruebas funcionales de las diversas secciones de la página web, cuyas observaciones se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 03
Detalle de las observaciones consignadas en el Informe de Pruebas Generales (parcial)

Sección Verificada	Detalle de la Observación
Home	Se revisó la sección home de expodubai, se detectó que solo tiene 2 idiomas (inglés, árabe), en anteriores versiones tenía 3 idiomas (español, inglés, árabe), en otro momento se volvió a probar y ahora solo carga 1 idioma (inglés)
	Se revisó la sección home de expodubai, al momento de seleccionar idioma español muestra el contenido en ingles
	Se revisó la sección home de expodubai, se verificó que hay texto que no corresponde al idioma árabe
	Se revisó la sección footer, se verifica que no están configurados los links de términos y condiciones, aviso de privacidad, solo reenvía al portal oficial de PromPerú
Sección Expodubai	Se revisó la sección del menú expodubai y no se encontró contenido, al parecer hay código que no está cargando correctamente y eso repercute en la funcionalidad de la página.
Sección Noticias	Se revisó la sección del menú expodubai en árabe y en la sección noticias hay algunas que no cargan imágenes en el detalle
Nuestro Pabellón	Se revisó la sección nuestro pabellón, se verificó que el video de presentación esta linkeado directamente, no como streaming, lo cual provoca que demore la carga del video y tampoco se pueda adelantar, por último, se puede descargar directamente a la pc de cualquier usuario. El video pesa 132 mb
Contáctenos	Se revisó la sección contáctenos, se verifica que el campo intereses no cuenta con límite de caracteres a ingresar
	Se revisó la sección contáctenos, se verifica que no funciona el botón contáctenos, en la consola se describe un código de error

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Documento denominado *"Informe de Pruebas Generales (parcial)"* adjunto al correo electrónico de 1 de septiembre de 2021 a horas 19:15 cursado desde la cuenta rguillermo@promperuext.pe. **(Apéndice n.° 65)**

Asimismo, en el informe de vulnerabilidades **(Apéndice n.° 65)**, se concluye lo siguiente:

"4. Conclusiones
Como se puede apreciar en el resumen de las pruebas tenemos 2 vulnerabilidades en común las cuales deben ser revisadas a fin de evitar posibles ataques:
Cross origin CORS
Unencrypet connection. (...)"

Como se puede apreciar, en ambos informes (comunicados el 1 de septiembre de 2021 – **Apéndice n.° 65**), la OTI dio a conocer algunas observaciones que debían ser subsanabas por el proveedor, toda vez que al encontrarnos en el Producto 3.1, resultaba imperativo contar con la página web en pleno funcionamiento para su publicación, previo al inicio de la exposición universal el 1 de octubre de 2021.

Como se puede apreciar del correo antes descrito, los documentos denominados "Pruebas generales – parcial – Portal PerúExpoDubái" e "Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 – 27 de agosto de 2021" **(Apéndice n.° 65)** fueron **remitidos con copia a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – entonces Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái (quien posteriormente en su calidad de área usuaria del servicio, emitiría la conformidad del mismo)**, haciéndose de su conocimiento las observaciones y conclusiones a las que arribó la OTI.

Asimismo, dichos documentos fueron remitidos a las señoras **Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia - Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones**, tomando de esta manera conocimiento de su contenido; siendo que dichas personas en su calidad de área técnica especializada, establecían contacto con el proveedor a efectos de que este subsane las observaciones efectuadas.

Posteriormente, y con los accesos al servidor que fueron brindados por el proveedor, a través del correo electrónico del 4 de septiembre de 2021 a las 0:04 horas **(Apéndice n.° 66)**, el señor Ronald Guillermo Navarro – Prestador de Servicios de la OTI que efectuó la evaluación, desde la cuenta rguillermo@promperuext.pe, remitido a la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, y cursado en copia a los señores **Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación**, Carlos Alberto Gutiérrez Cahua – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, **María Katia Cristina Noriega Vilchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái y Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones**, indicó lo siguiente:

"Estimados(as),
Se envía la revisión de arquitectura realizada al servidor del proveedor.
Tener en cuenta los puntos indicados en este informe."

Adjunto a dicho correo se encuentran el documento denominado *"Revisión de Arquitectura – 03 de septiembre de 2021"* **(Apéndice n.° 66)**, en cuyo rubro 2 *"Resultado de la revisión al servidor"* y 3 *"Conclusiones"*, se aprecia las siguientes anotaciones:

"2. Resultado de la revisión al servidor
(...)
Acceso al servidor
*Se revisó los accesos y se verifica que **no son seguros**, debido a que están usando el puerto por defecto para SSH (puerto 22).*

(...)

Memoria Ram asignada: 7gb
Aquí verificamos que la memoria ram no es suficiente, debido a que el servidor consume 2gb sin embargo, como memoria libre solo queda 1gb libre lo que puede ocasionar que el servidor no responda y no permita visualizar correctamente el site.
(...)
Los archivos del cms se muestran a continuación:
*Aquí se observa que se está utilizando un cms (gestor de contenido) llamado craft cms y el framework composer, los cuales trabajan con PHP versión 7 con base de datos Mysql versión 5.7. **Los cms de código abierto pueden presentar vulnerabilidades debido a que el código fuente es de libre acceso."***

(...)
3. Conclusiones
De acuerdo a lo revisado se puede apreciar lo siguiente:
- *Los recursos asignados al servidor no serían suficientes (memoria ram)*
- *Se detectó que el proyecto **no cuenta con estándares de OTI** (usan node.js y php)*

(...)

- ***Uso de cms enlatado (craft cms) el cual puede presentar vulnerabilidades***." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, entre las observaciones realizadas por la OTI, se encontraba que **el proyecto no considera los estándares de OTI**, y que además el proveedor **habría usado un CMS de código abierto**.

Este documento también fue copiado a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez_(quien posteriormente emitiría la conformidad del servicio), y por tanto, se hizo de su conocimiento las conclusiones a las que arribó la OTI, entre las que se encontraba que el proyecto no considera los estándares de OTI, y que además el proveedor habría usado un CMS de código abierto, lo cual, como se ha señalado, **se encontraba prohibido por los TDR**.

Igualmente, dicho documento fue remitido en copia a las señoras **Carolina Aylin Parra Chang** y **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia - Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones**, tomando de esta manera conocimiento de su contenido.

A continuación, a través de Memorando n.° 000211-2021-PROMPERU/GG-OCM de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Víctor Andrés Urquiaga Arroyo – Jefe de la Oficina de Comunicaciones, manifestó a la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez – Coordinadora del Departamento de Gestión de Expo 2020 Dubái (e), lo siguiente:

"(...)
En línea con ello es importante además aclarar un par de imprecisiones señaladas en el informe mencionado:

A. En varias partes se menciona que la ***OCM dio conformidad sobre las observaciones técnicas de OTI*** *y esto no fue así. Algunos ejemplos:*

1.10 '...con fecha 29 de septiembre, la OCM mediante correo electrónico indicó que la web se encontraba conforme'.

Previamente, en el ítem 1.9 se indican estas observaciones hechas por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) pero estas no competen a la OCM ni la OCM dio conformidad sobre ellas.

2.4'...La OCM indicó que el sitio web www.peruexpodubai.com ya se encontraba operativo, no existiendo mayores comentarios.'

Lo que hizo la OCM fue ***avisar por mail que la web ya estaba online, es decir, activa y al aire*** *ya que, por indicaciones de DGED se debía poner al aire antes de la inauguración de la expo.*

Las vulnerabilidades y problemas encontrados por OTI son competencia de OTI *y requieren la aprobación de DGED. La OCM no da aprobación sobre ellos. Usted como líder de la DGED debe verter opinión diciendo, por ejemplo, que las vulnerabilidades encontradas no fueron consideraras de alta criticidad y por ello dio conformidad para ponerlas al aire (...)"*[27] (El subrayado y resaltado son nuestros).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[27] Del contenido en el Memorando n.° 000211-2021-PROMPERU/GG-OCM de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, se colige que el mismo estaba referido al proyecto de Informe n.° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)** (el cual no había sido emitido aún), cuyo tenor se analizará líneas adelante.

De lo indicado por el señor Urquiaga Arroyo se advierte la existencia de observaciones técnicas identificadas por OTI, sobre los cuales, la Oficina de Comunicaciones, no dio su conformidad al levantamiento de la mismas.

Pese a lo señalado en el Memorando n.° 000211-2021-PROMPERU/GG-OCM de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái (e), en calidad de área usuaria del servicio, a través del Informe n.° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, informó a la Gerencia General del cumplimiento de la entrega del producto 3.1, refiriendo en el ítem III *"Conclusión"* lo siguiente:

"III. Conclusión:
3.1 De acuerdo a los argumentos señalados en el punto 2 del presente informe, se debe indicar ***que la Agencia ha cumplido con la entrega del Producto 3.1 y la Subsanación de observaciones realizadas por*** *la Oficina de Comunicaciones y el Departamento de Expo 2020 Dubái, así como las observaciones realizadas* ***por la Oficina de Tecnologías de la información****"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como parte del sustento de este informe, la señora Noriega Vílchez refiere en el rubro I *"Antecedentes"* y II *"Análisis"* que:
"1.8 (...) con fecha 1 de septiembre del 2021, mediante correo electrónico la OTI remite el ***Informe de Vulnerabilidades*** *(...) luego de la revisión efectuada concluyen que se encontraron 2 vulnerabilidades las cuales deben ser revisadas a fin de evitar posibles ataques (...)"*

1.9 Con fecha sábado 4 de septiembre del 2021, la OTI envía, vía correo electrónico, el informe final sobre la **revisión de arquitectura**, *web, en donde concluyen:*
(...)
- ***Se detectó que el proyecto no cuenta con los estándares de OTI*** *(usan node.js y php)*

(...)
- ***Uso de cms enlatado (craft cms) el cual puede presentar vulnerabilidades***.

(...)

1.10 Con fecha lunes 6 de septiembre del 2021, la DGED le envía a la Agencia los informes presentados por la OTI para que puedan ser corregidos por la Agencia ***y con fecha 29 de septiembre de 2021, la OCM mediante correo electrónico, indicó que la web se encuentra conforme***.
(...)

2.4 (...)
Finalmente, el último punto descrito en el producto 3.1 es sobre el Programa de desarrollo que se compone de:
1. Proceso de desarrollo
2. Diseño de formularios
3. Desarrollo de tecnología
4. Construcción
5. Pruebas de lanzamiento
6. Código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y du usuarios.

Sobre este punto se debe indicar que conforme a lo señalado por el Informe n.° 081-2021-PROMPERÚ-GG-OCM, se solicitó a la agencia el acceso a la web, a fin de que la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) pueda realizar la revisión del sitio web, en tal sentido, la agencia brindó las accesos, sin embargo, OTI indicó que al no contar con el acceso correcto solo pudo realizar

una revisión genérica, indicando a través de su informe de vulnerabilidades (documento e) de la referencia) que se encontraron 2 vulnerabilidades (Cross origin CORS y Unencrypet conection), las cuales debían ser revisadas a fin de evitar posible ataques.

En tal sentido, luego de una serie de coordinaciones realizadas con la agencia, a través de correo electrónico y vía zoom con el equipo del DGED, OTI y la OCM, a través del correo electrónico de fecha 28 de septiembre, ***la OCM indicó que el sitio web www.peruexpodubai.com ya se encontraba operativo, no existiendo mayores comentarios****. Cabe precisar que si bien en el referido correo la OCM indicó que estaban pendiente algunos puntos de contenido de la web, como ya hemos señalado en el párrafo anterior, a través de los correos electrónicos de fecha 15 y 17 de octubre, el equipo del DGED indicó que se encontraba conforme el contenido comercial y cultural.* ***Por lo tanto, en este punto ha sido desarrollado con la revisión y sin comentarios de las áreas involucradas en este proceso****."* (El subrayado y resaltado son nuestros)

Como se puede apreciar, pese a que en el Memorando n.° 000211-2021-PROMPERU/GG-OCM, el señor Víctor Andrés Urquiaga Arroyo – Jefe de la Oficina de Comunicaciones, estaba recalcando que las observaciones emitidas por la OTI no habían sido dadas por subsanadas por la Oficina de Comunicaciones, ya que ellos eran de competencia de la OTI; en el Informe n.° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái (e) señaló que: "*con fecha 29 de septiembre de 2021, la OCM mediante correo electrónico, indicó que la* ***web se encuentra conforme***", así como que: *"la OCM indicó que el sitio web www.peruexpodubai.com* ***ya se encontraba operativo, no existiendo mayores comentarios***", dando a entender que **las observaciones emitidas por la OTI fueron consideradas como subsanadas por la Oficina de Comunicaciones**, no precisando, además el documento o correo electrónico con el cual la OTI haya informado el levantamiento o subsanación de aquellas.

Es de precisar que el Memorando n.° 000211-2021-PROMPERU/GG-OCM de 26 de noviembre de 2021 cuenta con el visto bueno de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones.

Sobre el particular, mediante Memorando n.° 014-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SPIEMDED de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, se solicitó a la señora Adelaida Estela Balvín Landeo – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, precise si previo o con posterioridad a la emisión del Informe n.° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021, que sustenta la conformidad de servicio, emitió algún documento o correo electrónico mediante el cual estaba comunicando el levantamiento de las observaciones emitidas en los documentos denominados *"Pruebas generales – parcial – Portal PerúExpoDubái"*, *"Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 – 27 de agosto de 2021"*, y *"Revisión de Arquitectura – 03 de septiembre de 2021"* por parte del proveedor, ante lo cual, la referida persona , mediante Memorando n.° 000247-2022-PROMPERU/GG-OTI de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)** manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a la verificación de documentos y correos, ***no se ha encontrado documento o correo donde la OTI comunicaba el levantamiento de las observaciones****."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como se puede apreciar, la OTI no emitió opinión o pronunciamiento alguno dando por levantadas las observaciones efectuadas en los documentos denominados *"Pruebas generales – parcial – Portal PerúExpoDubái"*, *"Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 – 27 de agosto de 2021"*, y *"Revisión de Arquitectura – 03 de septiembre de 2021"* **(Apéndice n.° 65 y 66)**, pese a lo cual la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái emitió el Informe

n.° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 68),** en el que se concluye que *"**la Agencia ha cumplido con la entrega del Producto 3.1 y la Subsanación de observaciones realizadas por** (...) **por la Oficina de Tecnologías de la información**"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Posteriormente, se emitió el Informe de Conformidad n.° 092341 correspondiente al Producto 3.1 **(Apéndice n.° 71)**, el cual, entre otros, cuenta con la firma en señal de conformidad de 16 de noviembre de 2021 de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, persona que también emite su visto bueno el 29 de noviembre de 2021. Igualmente, el Informe de Conformidad n.° 092341 cuenta con el visto bueno de la señora Lauren Villacorta Valdivia - Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones de 25 de noviembre de 2021. Dicho Informe de Conformidad, detalla lo siguiente:

"1. Cumplimiento de condiciones señaladas en los TDR/ET: SI (X)
2. Cumplimiento del plazo de entrega pactado: SI (X)
(...)
Se emite este informe de conformidad para tramitar el pago correspondiente".

Sobre la base ello, se emitió el Comprobante de Pago n.° 10444 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)** por el monto de S/ 865 074,32 (ochocientos sesenta y cinco mil setenta y cuatro y 32/100 nuevos soles), con el cual se efectuó el pago por la prestación del servicio respecto del Producto 3.1; pago realizado a pesar de los incumplimientos en los que incurrió el proveedor, consistentes en:

- Página web no contó con las funcionalidades de incluir una **sección para generar contactos y bases de datos**, a fin de permitir entablar **contacto entre oferta y demanda** en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones; así como considerar brindar información por medio de **directorios, listas o brochures de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas**; así como también poder **agendar citas o reuniones** en el marco de la Expo 2020 Dubái, previsto en los TDR.
- Página web estaba siendo desarrollada bajo un entorno de **CMS de código abierto (Open Source)**, lo cual se encontraba prohibido por los TDR.
- El ***"Website Development Program"*** (*Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web*), **no cumplía con las características que, de acuerdo a su naturaleza técnica, debería contener**.

Como se puede apreciar de los párrafos precedentes, la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, a pesar de haber tomado conocimiento de los documentos denominados "Pruebas generales – parcial – Portal PerúExpoDubái", "Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 – 27 de agosto de 2021" y *Revisión de Arquitectura – 03 de septiembre de 2021"* **(Apéndices n.os 65, 66)**, emitidos por OTI, en los que se daba a conocer algunas observaciones a ser subsanabas por el proveedor, entre los que se encontraban que **el proyecto no consideraba los estándares de OTI**, y que además el proveedor **habría usado un CMS de código abierto, lo cual se encontraba prohibido en los TDR**; además, a pesar de que en el Memorando n.° 000211-2021-PROMPERU/GG-OCM **(Apéndice n.° 67)**, el señor Víctor Andrés Urquiaga Arroyo – Jefe de la Oficina de Comunicaciones, le estaba recalcando que las observaciones emitidas por la OTI no habían sido dadas por subsanadas por la Oficina de Comunicaciones, ya que ellos eran de competencia de la OTI; emitió el Informe n.° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, en el que señaló que: *"con fecha 29 de septiembre de 2021, la OCM mediante correo electrónico, indicó que la **web se encuentra conforme***", así como que: *"la OCM indicó que el sitio web www.peruexpodubai.com **ya se encontraba operativo, no existiendo mayores comentarios***", dando a entender que **las observaciones emitidas por la OTI fueron consideradas como subsanadas por la Oficina de Comunicaciones**, concluyendo además que *"la agencia ha*

cumplido con la entrega del Producto 3.1 y la Subsanación de observaciones realizadas por (...) la Oficina de Tecnologías de la Información"; siendo que dicha Oficina, no emitió pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de las observaciones formuladas; suscribiendo además el Informe de Conformidad n.° 092341 en señal de conformidad y visto bueno, en fechas 16 y 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**.

Por otro lado, las señoras Carolina Aylin Parra Chang – Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones, a pesar de que en calidad de área técnica especializada, tenían conocimiento de las observaciones efectuadas por la OTI en los documentos denominados "Pruebas generales – parcial – Portal PerúExpoDubái", "Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 – 27 de agosto de 2021" y *Revisión de Arquitectura – 03 de septiembre de 2021"* **(Apéndice n.os 65 y 66)**, en los que se daba a conocer algunas observaciones a ser subsanabas por el proveedor, entre los que se encontraban que **el proyecto no consideraba los estándares de OTI**, y que además el proveedor **habría usado un CMS de código abierto, lo cual se encontraba prohibido en los TDR**, no alertaron o comunicaron dichos incumplimientos del proveedor, y contrariamente, la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia – Ejecutiva en Gestión de Medios Digitales de la Oficina de Comunicaciones, consignó su visto bueno en el Informe de Conformidad n.° 092341 el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**.

Los hechos descritos evidencian que el área usuaria del servicio (a cargo de la señora María Del Pilar Rodríguez Riva – Jefe de la Oficina de Producción, en el caso del Producto 2, y de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái (e) en el caso del Producto 3.1), no cumplió su función de velar que el proveedor, empresa Dragon Trail Interactive, cumpla los términos contractuales y efectúe la entrega de un servicio observando los requerimientos técnicos previstos en los TDR, siendo ello de su responsabilidad, conforme lo previsto en el artículo 168 numerales 168.1 y 168.2, así como el artículo 171, numeral 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, concordante con el sub numeral 5.5.2 y 5.5.4 del numeral 5.5 de la Directiva n.° 04-2017-PROMPERÚ/SG/OGA que prevén lo siguiente:

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, ***quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente***" (El subrayado y resaltado es nuestro)

"5.5. Ejecución del Contrato y Otorgamiento De Conformidad

(...)

5.5.2. La supervisión de la ejecución del contrato ***es competencia del área usuaria*** *e involucra los siguientes aspectos:*

a) ***Verificación del cumplimiento de los TDR o ET en todos sus extremos***.

5.5.4. *El Informe de Conformidad deberá ser suscrito por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

Por otro lado, los hechos descritos evidencian que las áreas técnicas especializadas (conformada por el Departamento de Gestión de Medios Digitales, al que pertenecieron las señoras Lauren Villacorta Valdivia y Carolina Aylin Parra Chang) en el caso de los Productos 2 y 3.1; a pesar que tomaron conocimiento de que el proveedor incurrió en incumplimientos, los cuales fueron comunicados por la Oficina de Tecnologías de la Información, no alertaron de dichos incumplimientos, y contrariamente, emitieron sus correspondientes conformidades para el respectivo pago del servicio.

Igualmente, los hechos descritos evidencia que el área técnica especializada correspondiente a la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, a cargo del señor Walter Vizarreta Vilcarromero no adoptó mecanismos de supervisión que le permitieran cerciorarse de que lo afirmado por la señora Villacorta, se encontraba debidamente sustentada.

En tal virtud, en su calidad de áreas técnicas especializadas, inobservaron lo previsto en el ítem X de los TDR, concordante con la cláusula 3.1 del Contrato n.° 036-2019-PROMPERÚ-INTER, así como el Ítem X de la Adenda n.° 02, los cuales, respectivamente, prescriben lo siguiente:

"X. Forma y Condiciones de Pago
Se realizarán cuatro (04) pagos parciales, en moneda extranjera (dólares americanos) y por transferencia bancaria, para lo cual el proveedor deberá haber realizado el servicio y presentado el producto correspondiente; los cuales deberán contar con la conformidad de la Subdirección de Producción y el visto bueno del Departamento de Gestión de Medios Digitales y la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones. La emisión de la conformidad no superará los diez (10) días calendario de entregado cada producto."

"3. Responsabilidades de PROMPERÚ
3.1. PROMPERÚ se obliga a realizar el pago dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de presentada las respectivas facturas y ***previa conformidad emitida por la Subdirección de Producción*** *(ahora Oficina de Producción) y el* ***visto bueno del Departamento de Gestión de Medios Digitales*** *y la* ***Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones*** *(ahora ambas, Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País), ambos órganos de PROMPERU, respecto del servicio brindado en concordancia con los términos del presente contrato y de los documentos que forman parte integrante del mismo, La emisión de la conformidad no superará de diez (10) días calendario luego de haberse presentado el producto."*

"X. Forma Y Condiciones De Pago
Se realizarán siete (07) pagos parciales, en moneda extranjera (dólares americanos) y por transferencia bancaria, para lo cual el proveedor deberá haber realizado el servicio y presentado el producto correspondiente; los cuales ***deberán contar con la conformidad de Gerencia General y el visto bueno del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái (DGED), la Oficina de Producción (OPRD), el Departamento de Gestión de Medios Digitales, Oficina de Estrategias de Imagen y Marca País (OEIM), la Oficina de Comunicaciones (OCM), el Departamento de Medios Tradicionales y el Departamento de Planeamiento Estratégico****. La emisión de la conformidad no superará los diez (10) días calendario de entregado cada producto."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

 "Artículo 6°.- Principio de la Función Pública
 El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (...)
 2.Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."
 (...)

 "Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:

 1. Neutralidad
 Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
 (...)

 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)"

 "Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
 El servidor público está prohibido de:
 (...)
 2. Obtener Ventajas Indebidas
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019 mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

"Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

"Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatoria.**

"Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

(...)

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación."

"Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado."

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

"171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
5. ***Orientación a la población:*** *Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
6. ***Calidad del Presupuesto:*** *Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."*

"Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

- **Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017 y modificatorias.**

"5. DISPOSICIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS CONTRATACIONES)
(...)
5.2. Elaboración de Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas

5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades."

Los TDR o ET deben definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesitar contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos contenidos en la normativa aplicable (resoluciones, directivas, manuales y otros) relacionados con la naturaleza del objeto de la contratación
(...)
5.2.4. En caso se trate de bienes y/o servicios especializados, relacionados con las funciones de un área técnica especializada de PROMPERÚ distinta al área usuaria, los TDR o las ET deberán ser coordinados y visados por el área técnica correspondiente como señal de conformidad con los mismos, previo a la formulación del requerimiento.

Las áreas técnicas especializadas de PROMPERÚ, así como los bienes y servicios especializados relacionados con sus funciones se listan a continuación:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Área Técnica Especializada	Bienes y Servicios Especializados
(...)	(...)
Oficina de Tecnologías de la Información	• Hardware (equipos informáticos y componentes). • Software (sistemas operativos, base de datos y aplicativos, paquetes, licencias o desarrollos). • Suministros para equipos de cómputo (tintas tóner, repuestos, entre otros). • Soporte técnico informático para hardware o software. • Seguridad de la información. • Servicios que puedan ser montados sobre voz, data audiovisual y telefonía IP, Internet, Extranet, redes privadas virtuales, páginas web, señal para streaming y otros similares.

(...)

5.2.6 En la revisión de las áreas técnicas especializadas señaladas previamente, o cuando debido a su especialidad y funciones, éstas ejecuten directamente los requerimientos formulados por otras áreas, el área técnica especializada podrá aceptar o desestimar el requerimiento recibido, o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad."
(...)

"5.5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD

(...)

5.5.2. La supervisión de la ejecución del contrato es competencia del área usuaria e involucra los siguientes aspectos:
a) Verificación del cumplimiento de los TDR o ET en todos sus extremos.
(...)

5.5.4. El Informe de Conformidad deberá ser suscrito por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

"7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la OGA, en el marco de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, de ser el caso, observando en lo que corresponda los principios que rigen a las contrataciones del Estado y la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados."

- **Términos de Referencia del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, aprobado el 5 de noviembre de 2019.**

"V. Descripción del Servicio

(...)

- *El sitio web a desarrollar deberá incluir una sección para generar contactos y bases de datos, a fin de permitir entablar contacto entre oferta y demanda en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones.*

- *También deberá considerar brindar información por medio de directorios, listas o brochures de empresas, instituciones u organizaciones peruanas para facilitar su contacto y acceso a ellas. Como también para poder agendar citas o reuniones en el marco de la Expo 2020 Dubái.*

(...)

4.4 Alojamiento de sitios web y soporte técnico

(...)

- *No se aceptará el uso de un CMS de código abierto."*

"VII. Productos e Informes

N°	DETALLE DE PRODUCTOS	PLAZO
(...)		
N° 2	• *Propuesta de desarrollo de sitio web. (Numeral 4.2 de punto V).* • *Lanzamiento de versión beta de la página web. (Numeral 4.2 de punto V).* • *Matriz de contenido de redes sociales para tres meses. (Numeral 4.4 de punto V).* ** Este entregable se recibirá en Word y/o Power Point.*	*En los 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato."*

(...)

"X. Forma y condiciones de pago

Se realizarán cuatro (04) pagos parciales, en moneda extranjera (dólares americanos) y por transferencia bancaria, para lo cual el proveedor deberá haber realizado el servicio y presentado el producto correspondiente; los cuales deberán contar con la ***conformidad de la Subdirección de Producción y el visto bueno del Departamento de Gestión de Medios Digitales y la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones****. La emisión de la conformidad no superará los diez (10) días calendario de entregado cada producto.*

Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:

(...)

- *2do pago: 20% del monto total contratado, a la entrega y conformidad del producto 02. (2020)*

(...)"

- **Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER, Contrato para el Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, entre la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú y Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co., LTD, suscrito el 18 de noviembre de 2019.**

"(...)

3. Responsabilidades de PROMPERÚ

3.1. ***PROMPERÚ*** *se obliga a realizar el pago dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario de presentada las respectivas facturas y previa conformidad emitida por la Subdirección de Producción (ahora Oficina de Producción) y el visto bueno del Departamento de Gestión de Medios Digitales y la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones (ahora amabas; Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País), ambos órganos de* ***PROMPERÚ****, respecto del servicio brindado en concordancia con los términos del presente contrato y de*

documentos que forman parte integrante del mismo. La emisión de la conformidad no superará de diez (10) días calendario luego de haberse presentado el producto.
(...)"

- **Adenda n.° 2 del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER, suscrita el 19 de agosto de 2021**

Anexo 1

(...)

"VII. Productos e Informes

N°	***DETALLE DE PRODUCTOS***	***PLAZO***
N° 3.1	*(...)* • *Informe sobre desarrollo y diseño de sitios web* (Numeral 4.2 de punto V). *Programa de desarrollo:* 1. *Proceso de desarrollo.* 2. *Diseño de formularios.* 3. *Desarrollo de tecnología* 4. *Construcción* 5. *Pruebas de lanzamiento* 6. *Código fuente del sitio web, instrucciones de instalación, manuales técnicos/funcionales y de usuario.* ** Este entregable se recibirá en Word, PowerPoint o Microsoft Project, de acuerdo a la naturaleza de los contenidos."*	*En los* ***638 días calendario*** *contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato:* ***20 de agosto de 2021****.*
(...)		

"X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
Se realizarán siete (07) pagos parciales, en moneda extranjera (dólares americanos) y por transferencia bancaria, para lo cual el proveedor deberá haber realizado el servicio y presentado el correspondiente; los cuales deberán contar con la ***conformidad de Gerencia General*** *y el visto bueno* ***del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái (DGED), la Oficina de Producción (OPRD), el Departamento de Gestión de Medios Digitales, Oficina de Estrategias de Imagen y Marca País (OEIM), la Oficina de Comunicaciones (OCM), el Departamento de Medios Tradicionales y el Departamento de Planeamiento Estratégico****. La emisión de la conformidad no superará los diez (10) días calendario de entregado cada producto.* *Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:* *(...)* • ***3er pago: 16% del monto total contratado, a la entrega y conformidad del producto 3.1 (2021)*** *(...)"*

El hecho de que se haya adecuado la necesidad institucional al perfil de la empresa Dragon Trail Interactive, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, ha generado la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos.

Que el proveedor haya desarrollado una página web incumpliendo los requerimientos técnicos (no utilizar CMS de código abierto) y funcionalidades (generar base de datos con el objetivo de promover la interrelación entre potencial oferta y demanda en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones en el marco de la Expo 2020 Dubái, vinculadas directamente con la finalidad pública y objetivo de la presente contratación, conllevó a que PromPerú recurra a herramientas informáticas propias (plataforma Match y otros formularios modificados y desarrollados por la OTI), cuyas finalidades de uso diferían de la prevista en los TDR para dichas funcionalidades; ello, a pesar de las obligaciones asumidas por el proveedor frente a PromPerú y del pago efectuado por este último sin recibir dicha contraprestación a su favor.

Es así que, la página web desarrollada por el proveedor, al no haber contado con dichas funcionalidades, generó que la oferta y demanda convergentes en la página web, no puedan entablar un contacto que permita generar una expectativa de negocio; siendo, que ante tal carencia, y empleando los recursos de informáticos y operativos de PromPerú, la OTI facilitó el redireccionamiento hacia la plataforma Exportemos Match, desarrollado para la realización de ruedas de negocio del sector exportaciones, que administra PromPerú, a fin de suplir la carencia de la sección que no fue desarrollada por el proveedor.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa de parte de funcionarios y servidores de PromPerú que, en virtud de su desempeño funcional en la contratación del Servicios de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital Para Perú en la Expo 2020 Dubái, incurrieron en diversas irregularidades, entre las que destacan la realización de coordinaciones entre los colaboradores encargados de la elaboración y revisión de los TDR así como del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, y entre estos y el futuro proveedor no domiciliado; las mismas que se materializaron con su contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **María del Pilar Rodríguez Riva,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 09860023, en su calidad de Subdirectora de Producción durante el periodo de gestión del 8 de agosto de 2014 al 17 de noviembre de 2019, y Jefe de la Oficina de Producción (e) del 18 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ, Suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito n.° 2 presentado a través de Ventanilla Virtual expediente n.° 0009910) el 5 de diciembre de 2022, que consta de un total de 158 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Subdirectora de Producción, elaboró y suscribió los términos de referencia del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, en los cuales consignó que el sitio web debía alojarse en los servidores locales de la empresa, sin sustento técnico y sin la participación de la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área técnica especializada.

Así también, al haber consignado en los TDR, luego de sostenerse coordinaciones previas con el proveedor, aspectos que se adecuaban a su experiencia y favorecían sus condiciones de pago; además, de no haber incluido en estos la exigencia de que el proveedor acredite documentalmente la experiencia requerida.

Asimismo, suscribió el Informe Conjunto n.° 01 2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC, en el que, pese a no contar con documentación que sustente la experiencia del proveedor en exposiciones universales, conjuntamente con los responsables de otras áreas técnicas especializadas, solicitó su contratación; informe a partir del cual, posteriormente, se sustentó la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado bajo el supuesto que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero.

Por su parte, durante la ejecución contractual, por haber emitido la conformidad respecto del Producto 2, pese a que el proveedor Dragon Trail Interactive no entregó los servicios conforme a los requerimientos técnicos previstos en los TDR.

Además, en las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en su calidad de Subdirectora de Producción, entre otras, tenía las funciones de dirigir, programar y monitorear el desarrollo del material promocional para las actividades de promoción, así como las de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar el material promocional requeridos para la ejecución de las actividades de promoción de las exportaciones, turismo y la imagen país; además de programar los requerimientos vinculados al material promocional, así y elaborar y proponer las características técnicas de los bienes y servicios para la producción de material promocional; funciones previstas en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2013-MINCETUR de 4 de diciembre de 2013 y publicado el 5 de diciembre de **2013 (Apéndice n.° 75).**

De igual manera, la señora Rodríguez Riva, en su condición de Jefe de la Oficina de Producción (e), tenía las funciones de *órgano de apoyo encargado de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar la producción de eventos y artículos promocionales, así como la captación de auspicios, para el desarrollo de las actividades de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de línea correspondientes; Programar, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de línea; Proponer a los órganos y unidades orgánicas de línea correspondientes el concepto y diseño de los eventos y artículos promocionales, que requieran para la promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país; Proponer las características técnicas de los bienes y servicios para la producción de eventos y artículos promocionales; Planificar, coordinar y supervisar la realización de actividades o producción de eventos, de promoción país o de interés nacional,* previstas en los artículos 48 y 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y

Funciones de PromPerú, aprobado con Resolución n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 75).**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de la** Subdirectora de Producción y Jefe de la Oficina de Producción (e), **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Subdirectora de Producción, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Rafael Tapia Medina,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 29714305, en su calidad de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, durante el periodo de gestión del 1 de julio de 2014 al 21 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 76)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 12 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 13 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de área técnica especializada, elaboró y visó los TDR del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, en los cuales se consignó que el sitio web debía alojarse en los servidores locales de la empresa, sin sustento técnico y sin la participación de la OTI en calidad de área técnica especializada.

Así también, al haber participado en las coordinaciones tendentes a establecer en los TDR condiciones favorables al proveedor; además, de no haber incluido en estos la exigencia de que el proveedor acredite documentalmente la experiencia requerida.

Asimismo, suscribió el Informe Conjunto n.° 01-2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC, en el que, pese a no contar con documentación que sustente la experiencia del proveedor en exposiciones universales, conjuntamente con los responsables de otras áreas, solicitó su contratación; informe a partir del cual, posteriormente, se sustentó la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado bajo el supuesto que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero.

Además, en las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Rafael Tapia Medina, en su calidad de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, entre otras, tenía las funciones de: Proponer, dirigir y supervisar la estrategia de comunicación 360° y los planes estratégicos publicitarios para la promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país a nivel; nacional e internacional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes;

supervisar, dirigir y evaluar la ejecución de los planes estratégicos publicitarios para la promoción de las exportaciones, el turismo y la Imagen País a nivel nacional e internacional, previa aprobación de los órganos de línea que correspondan, y supervisar, dirigir y evaluar la ejecución de la estrategia de comunicación a través de los medios digitales de comunicación que coadyuven a los objetivos de promoción previstos en los planes de promoción del turismo, exportaciones e imagen país; previstos en los TDR del Contrato Administrativo de Servicios n.° PP 15.2014 suscrito el 27 de junio de 2014, vigente a partir de 1 de julio de 2014, y la adendas n.os 9 y 10 de la misma, suscritas el 18 de diciembre de 2018 y el 21 de junio de 2019.

De igual manera, el señor Tapia Medina, en su calidad de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, tenía las funciones de proponer, dirigir y supervisar los planes estratégicos publicitarios; así como supervisar dirigir y evaluar la ejecución de la estrategia de comunicación a través de los medios digitales de comunicación que coadyuven a la promoción de las exportaciones, el turismo y la Imagen País. Dichas funciones también se encuentran previstas en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2013-MINCETUR de 4 de diciembre de 2013 y publicado el 5 de diciembre de 2013. **(Apéndice n.° 75)**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de** Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Rafael Tapia Medina, en su calidad de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad funcional administrativa y penal.

3. **María Katia Cristina Noriega Vílchez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10222853, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, durante el periodo de gestión del 20 de abril de 2021 al 17 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 77)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 010-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito N° 01 de 5 de diciembre de 2022, cursado a través de la Ventanilla Virtual (expediente n.° 0009907) en la misma fecha, que consta de un total de 22 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, emitió la conformidad respecto del Producto 3.1, pese a que el proveedor Dragon Trail Interactive no entregó los servicios conforme a los requerimientos técnicos previstos en los términos de referencia.

En las fechas en las que se produjo la situación revelada en el Pliego de Hechos, la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái (e)[28], entre otras, tenía la función de *"Proponer, como parte de la evaluación efectuada, la contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo e implementación del Pabellón Peruano, y cumplimiento de las exigencias de los organizadores de la Expo Dubái 2020;* ***monitorear la ejecución de los contratos*** *que se genere; y, de corresponder,* ***recomendar la conformidad*** *de los mismos a la Gerencia General de PROMPERÚ. Lo antes descrito aplica a los contratos futuros, así como los vigentes a la fecha"*, prevista en el literal d) del artículo 2° de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de la** Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái (e), **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez, Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09078199, en su calidad de Director de Comunicaciones e Imagen País, durante el periodo de gestión del 1 de mayo de 2019 al 17 de noviembre de 2019, y Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País (e), durante el periodo de gestión del 7 de enero de 2020 al 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 78)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 28 de noviembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 5 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Director de Comunicaciones e Imagen País (e), suscribió el Informe Conjunto n.° 01-2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC, en el que, pese a no contar con documentación que sustente la experiencia del proveedor en exposiciones universales, conjuntamente con los responsables de otras áreas, solicitó su contratación; informe a partir del cual, posteriormente, se sustentó la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado bajo el supuesto que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero.

Por su parte, en el marco de la ejecución contractual, no obstante que en el Informe n.° 004 2020 PROMPERÚ/GG OEIM DGMD se hace referencia que se había obtenido de la OTI la confirmación

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

28 Funciones que debían ser cumplidas por la señora Noriega Vílchez al haberse encargado, mediante el artículo 3° de la citada resolución, la Coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái a la Jefe de la Oficina de Producción, cargo último que era ejercido por la citada persona desde el 20 de abril de 2021, culminando el mismo el 17 de diciembre de 2021.

del cumplimiento de que la nueva página web y la estructura presentada funcionaba adecuadamente, afirmación de la cual no existe documentación sustentatoria, emitió la conformidad de la entrega del Producto 2, pese a que el proveedor no entregó los servicios conforme a los requerimientos técnicos previstos en los TDR.

De igual manera, las fechas en las que el señor Vizarreta Vilcarromero, en su condición de Director de Comunicaciones e Imagen País, tenía las funciones de proponer y evaluar las estrategias de Imagen País, de mercadeo y comunicaciones, y de producción de eventos y material promocional, en los planes estratégico, operativo y demás políticas institucionales en materia de promoción del turismo y las exportaciones, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales; así como, de ejecutarla a través de la aplicación de los instrumentos de promoción a cargo de la entidad. Así como, Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y ejecución de las acciones de publicidad y prensa nacional e internacional, en concordancia con los órganos de línea y órganos desconcentrados, según corresponda; y Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización participación y/o ejecución de las actividades de producción de eventos y material promocional requeridos por los órganos y unidades orgánicas de línea, y órganos desconcentrados, funciones previstas en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2013-MINCETUR de 4 de diciembre de 2013 y publicado el 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.

Además, el señor Vizarreta, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estrategia y Marca País (e), tenía las funciones de proponer estrategias de marketing para las actividades de promoción que realizan los órganos y unidades orgánicas de línea, y de asesorar en el uso y la difusión de la Marca País y las marcas sectoriales en dichas actividades, de manera que contribuyan al fortalecimiento de la imagen país, así como de supervisar su implementación y evaluar sus resultados; Idear, proponer, supervisar y evaluar estrategias, acciones, programas y proyectos para el posicionamiento y fortalecimiento de la imagen país, la Marca País Perú y las marcas sectoriales, en las actividades de promoción que realicen los órganos y unidades orgánicas de la entidad, velando por el uso y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales registradas; y proponer, supervisar y evaluar la implementación de las estrategias y acciones de publicidad y comunicación para la promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país, a nivel nacional e internacional, en coordinación con los órganos de línea y órganos desconcentrados, funciones previstas en los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado con Resolución n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, los hechos descritos precedentemente, la evidencia obtenida respecto del desempeño funcional del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero y el análisis de funciones que le competían, dan cuenta que la conducta de la referida señora incumplió sus funciones designadas, superándose de este modo la presunción de licitud respecto de su accionar, confirmándose su participación en los hechos revelados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, Director de Comunicaciones e Imagen País, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

5. **Jorge Carlos Pastor Ballón,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06779713, en su calidad de Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, durante el periodo de gestión del 23 de octubre de 2019 al 27 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 79)**; se le notificó el Pliego de

Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 002- 2022-JPB de 5 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 10 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que no obstante que en el Informe Conjunto n.° 01 2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC de 7 de noviembre de 2019 ya se estaba señalando que la empresa Wavemaker MENA, no remitió su propuesta a pesar de habérsele dado seguimiento por tres semanas, las empresas Tonic Internacional y Ogilvy no contaban con experiencia previa en exposiciones universales, y la empresa Publicis señaló no poder desarrollar el portal web, prestación de suma importancia para el cumplimiento de la finalidad de la contratación; es decir empresas que no cumplían con la experiencia requerida en los TDR, o no brindaban el servicio conforme a lo previsto en el mismo; la Unidad de Asuntos Administrativos, representados por el señor Pastor Ballón y la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, solicitaron la cotización a estas empresas, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 a horas 16:13, validando de esta manera el referido Informe Conjunto, sin realizar un correcta indagación de mercado, lo cual hubiera permitido obtener una propuesta más ventajosa para los intereses de la Entidad.

Asimismo, en virtud del ámbito de su competencia, no exigió que el proveedor acredite documentalmente el cumplimiento de del perfil previsto en los TDR; si bien los TDR no establecieron forma alguna de acreditación documental respecto del perfil requerido por parte del proveedor; ello, no sustrae a la Unidad de Asuntos Administrativos en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, en cautela de los intereses institucionales de PromPerú, de velar porque el proveedor (respecto del cual debía opinar la procedencia de su contratación, a través del informe técnico que apruebe la contratación con proveedor no domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal), sustente documentalmente el cumplimiento del perfil, toda vez que su condición de garante de las contrataciones en PromPerú, así lo exige.

De igual manera, las fechas en las que el señor Pastor Ballón, en su condición de Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e), tenía las funciones de programar y contratar bienes y servicios, arrendamientos y ejecución de obras, en cantidad, calidad y oportunidad requerida por los órganos y unidades orgánicas de la entidad; así como, programar, coordinar, ejecutar y administrar los procesos de contratación de bienes y servicios, arrendamientos y ejecución de obras, incluyendo los contratos que de ellos deriven; funciones previstas en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2013-MINCETUR de 4 de diciembre de 2013 y publicado el 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e), ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e), se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

6. **Lauren Ivonne Villacorta Valdivia,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 09999121, en su calidad de Coordinadora de Gestión de Medios Digitales, durante el periodo de gestión del 2 de junio de 2014 al 28 de diciembre de 2020, y Ejecutivo en Planeamiento Estratégico de la Oficina de Comunicaciones, durante el periodo de gestión de 29 de diciembre de 2020 a la fecha **(Apéndice n.° 80)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 5 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 145 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales, elaboró y visó los términos de referencia del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, en los cuales se consignó que el sitio web debía alojarse en los servidores locales de la empresa, sin sustento técnico y sin la participación de la OTI en calidad de área técnica especializada. Así también, al haber participado directamente en las coordinaciones tendentes a establecer en los TDR condiciones favorables al proveedor.

 Asimismo, suscribió el Informe Conjunto n.° 01-2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC, en el que, pese a no contar con documentación que sustente la experiencia del proveedor en exposiciones universales, conjuntamente con los responsables de otras áreas, solicitó su contratación; informe a partir del cual, posteriormente, se sustentó la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado bajo el supuesto que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero.

 Por su parte, en el marco de la ejecución contractual, a pesar que tomó conocimiento que el proveedor incurrió en incumplimientos, los cuales fueron comunicados por la Oficina de Tecnologías de la Información, no alertó sobre dichos incumplimientos, y contrariamente, emitió el informe y visó la conformidad sobre los Productos 2 y 3.1, respectivamente.

 De igual manera, las fechas en las que la señora Villacorta Valdivia, en su condición de Coordinadora de Gestión de Medios Digitales, tenía las funciones de proponer, coordinar, supervisar y evaluar la implementación de la estrategia de comunicación digital en el marco de la estrategia de comunicación 360° para la promoción del turismo, exportaciones e imagen país; además de dirigir, coordinar, gestionar y supervisar la implementación y actualización de los portales Web, redes sociales, apps, audioguías, y demás plataformas y herramientas de comunicación digital de la entidad para la promoción del turismo exportaciones, e imagen país; proponer e implementar la estrategia de comunicación digital que contribuya con la promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país, en coordinación con el Departamento de Estrategia Creativa y de acuerdo con las tendencias en el desarrollo y uso de internet y los medios digitales;

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

y definir y supervisar la aplicación de los lineamientos gráficos de la identidad visual en los portales Web, redes sociales y demás plataformas y herramientas de comunicación digital de acuerdo con los lineamientos y la estrategia de comunicación 360° en coordinación con el Departamento de Estrategia Creativa y Contenidos, funciones previstas en los TDR del Contrato Administrativo de Servicios n.° PP 10.2014 suscrito el 12 de mayo de 2014, y adendas n.os 9, 10 y 13, suscritas el 18 de diciembre de 2018, 21 de junio de 2019 y el 22 de septiembre de 2020, respectivamente.

Asimismo, en su condición de Ejecutivo en Planeamiento Estratégico de la Oficina de Comunicaciones, tenía las funciones de coordinar, planificar, organizar y supervisar la formulación e implementación de las estrategias y acciones de comunicación, publicaciones especializadas y material audiovisual, de acuerdo con el Plan Estratégico de Publicidad Anual, para fortalecer y asegurar la Imagen institucional de PromPerú; planificar, organizar, dirigir y supervisar la implementación de las acciones y estrategias de comunicación y relacionamiento con los medios de comunicación, para la construcción de objetivos y mensajes específicos que la entidad comunicará a sus grupos de interés y público a fin de fortalecer la imagen Institucional; Dirigir, revisar y supervisar la aplicación de las estrategias de comunicación en los productos de contenidos de comunicación, marketing o publicidad en los que se promoción en los canales y plataformas de la entidad para coadyuvar en el fortalecimiento de la imagen institucional; planificar, organizar, dirigir y supervisar la implementación de las acciones y estrategias de comunicación interna, para asegurar y fortalecer la prestación del servicio de PromPerú; y coordinar, revisar y supervisar o ejecutar, según corresponda, el monitoreo, la evaluación de resultados de las campañas de comunicación y la valorización de la comunicación, generadas y/o gestionadas por la Oficina de Comunicaciones, en las diferentes plataformas de comunicación a fin de posicionar y consolidar la legitimidad de la imagen institucional; funciones previstas en los TDR del Contrato Administrativo de Servicios PP.045.2020 de 23 de diciembre 2020 y adenda n.° 1 de 30 de diciembre de 2020.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de** Coordinadora de Gestión de Medios Digitales y Ejecutivo en Planeamiento Estratégico de la Oficina de Comunicaciones, **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, Coordinadora de Gestión de Medios Digitales, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

7. **Katherin Gisella Ávila Camacho,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 41353379, en su calidad de Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, durante el periodo de gestión del 6 de junio de 2017 al 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 28 de noviembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 15 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País (Dirección a cargo del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, quien visó el Informe Conjunto n.° 01 2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC), al haber revisado el proyecto de Informe Conjunto n.° 01 2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC y términos de referencia; participó de las coordinaciones efectuados por correo electrónico institucional que evidencian la existencia de un presunto interés en contratar con la empresa Dragon Trail Interactive, coordinaciones que desembocaron en acciones concretas consistentes en consignar en los TDR aspectos que favorecerían dicha contratación, consistentes en: consignar el requerimiento de alojar el sitio web en los servidores locales de la empresa, sin sustento técnico, haber adecuado la experiencia del proveedor haber establecido la estructura de pago que propuso la empresa Drago Trail Interactive.

De igual manera, las fechas en las que la señora Ávila Camacho, en su condición de Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, tenía las funciones de coordinar con las unidades orgánicas de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País el cumplimiento de los objetivos y metas aprobadas, funciones previstas en los TDR del Contrato Administrativo de Servicio n.° PP. 018.2017 de 6 de junio de 2017 y Addendum n.os 5 y 8 suscritos el 21 de junio de 2019 y 22 de septiembre de 2020.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de la** Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Katherin Gisella Ávila Camacho, Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

8. **Carolina Aylin Parra Chang,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 47475768, en su calidad de Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, durante el periodo de 10 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020, durante el periodo de 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2030, y Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación, durante el periodo de 6 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 001-2022-CPC de 6 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 94 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales del (Departamento de Gestión de Medios Digitales, a cargo de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, quien visó el Informe Conjunto n.° 01 2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC), participó en las coordinaciones entre sí y con la empresa Dragon Trail Interactive, que evidencian la existencia de un presunto interés en contratar a esta, coordinaciones que desembocaron en acciones concretas consistentes en consignar en los TDR, aspectos que favorecerían dicha contratación, consistentes en: haber colocado en el numeral 4.3 "Alojamiento de Sitios Web y Soporte Técnico" de los TDR que: "Se alojará el sitio web en los servidores locales de la empresa sin sustento técnico y sin la participación de la OTI en calidad de área técnica especializada en la materia; haber adecuado lo establecido en el ítem IX de los TDR referida a la "Experiencia previa en la realización y gestión de estrategia digital en una de las Exposiciones Universales anteriores", cuando inicialmente se estableció la experiencia en tres exposiciones universales, cambio efectuado debido a que la empresa Dragon Trail solo contaba con experiencia en una exposición universal; haber establecido en el ítem X de los TDR la estructura de pago que propuso la empresa Drago Trail Interactive, ante la imposibilidad presupuestal de efectuar el pago del 30% por el primer producto y del 20% por el segundo producto en el periodo 2019, adecuándose los TDR a las condiciones de pago que habrían resultado más favorables a la empresa, ante dicho escenario.

Asimismo, pese a que la OTI, como área técnica especializada y competente en tecnologías de la información y de las comunicaciones, le advirtió sobre incumplimientos por parte del proveedor Dragon Trail Interactive, afirmó que ello no sucedió, emitiéndose finalmente la conformidad de los Productos 2 y 3.1.

De igual manera, las fechas en las que la señora Parra Chang, en su condición de Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, tenía las obligaciones de apoyar en la estrategia y generación del contenido para redes sociales y la web del Expo 2020 Dubái, además de cualquier iniciativa de comunicación digital dedicada a la promoción de la imagen país, turismo y promoción de las exportaciones, en coordinación con las unidades orgánicas de línea que correspondan para el evento de la exposición universal; y apoyar en realizar coordinaciones para la implementación de la web para la Expo 2020 Dubái, en coordinación con la agencia y la Oficina de Tecnologías de la Información; obligaciones previstas en los TDR - Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, de 10 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, según Orden de Servicio n.° OS19090118 de 9 de septiembre de 2019.

También tenía las obligaciones de apoyar en la supervisión de la correcta utilización de la imagen de marca Perú dentro de todas las comunicaciones de la estrategia digital; y apoyar en la coordinación, recepción y revisión de los entregables de la agencia encargada del servicio de marketing digital para la promoción de Perú en Expo Dubái 2020, obligaciones previstas en los TDR - Servicio de apoyo profesional para la administración de medios digitales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020, de 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2030, según Orden de Servicio n.° OS20040037 de 14 de abril de 2020.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, tenía obligaciones de revisar, opinar y coordinar conceptualizaciones creativas requeridas para las estrategias y/o campañas de comunicación asignadas, junto con los equipos relacionados de la entidad, obligaciones previstas en los TDR – Servicio de apoyo para la propuesta, coordinación y ejecución de estrategias y acciones de comunicación, de 6 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021, según Orden de Servicio n.° OS21070055 de 5 de julio de 2021.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que la conducta obligacional de Servicio Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, Servicio de apoyo profesional para la administración de medios digitales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 y Servicio de apoyo para la propuesta, coordinación y ejecución de estrategias y acciones de comunicación, **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Carolina Aylin Parra Chang, Servicio Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, Servicio de apoyo profesional para la administración de medios digitales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 y Servicio de apoyo para la propuesta, coordinación y ejecución de estrategias y acciones de comunicación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

9. **Rocío Isabel Guevara Rimarachín,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 76675715, en su calidad de Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, durante el periodo de gestión del 2 de septiembre de 2019 a 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 23 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios con Escrito n.° 02-2022, remitido a través de Correo Electrónico de 29 de noviembre de 2022, así como mediante Mesa de Partes Virtual (expediente n.° 0009558) que consta de 24 folios. **(ver Apéndice n.° 73)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que no obstante que en el Informe Conjunto n.° 01 2019 PROMPERÚ/DC SPR SMC de 7 de noviembre de 2019 ya se estaba señalando que la empresa Wavemaker MENA, no remitió su propuesta a pesar de habérsele dado seguimiento por tres semanas, las empresas Tonic Internacional y Ogilvy no contaban con experiencia previa en exposiciones universales, y la empresa Publicis señaló no poder desarrollar el portal web, prestación de suma importancia para el cumplimiento de la finalidad de la contratación; es decir empresas que no cumplían con la experiencia requerida en los TDR, o no brindaban el servicio conforme a lo previsto en el mismo; la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, solicitó la cotización a estas empresas, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019 a horas 16:13, validando de esta manera el referido Informe Conjunto, sin realizar un correcta indagación de mercado, lo cual hubiera permitido obtener una propuesta más ventajosa para los intereses de la Entidad.

Asimismo, en virtud de las obligaciones contraídas, no exigió que el proveedor acredite documentalmente el cumplimiento de del perfil previsto en los TDR. Si bien los TDR no establecieron forma alguna de acreditación documental respecto del perfil requerido por parte del proveedor; ello, no sustrae a la Unidad de Asuntos Administrativos en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, en cautela de los intereses institucionales de PromPerú, de velar porque el proveedor (respecto del cual debía opinar la procedencia de su contratación, a través del

informe técnico que apruebe la contratación con proveedor no domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal), sustente documentalmente el cumplimiento del perfil, toda vez que su condición de garante de las contrataciones en PromPerú, así lo exige.

De igual manera, las fechas en las que la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, en su condición de Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, tenía las obligaciones de apoyo en la revisión y elaboración de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de las diferentes áreas usuarias de la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios mayores y menores a 08 UIT; y apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor referencial de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración de Informe de Estudio de Mercado, aprobación de expediente, Resumen ejecutivo, designación de Comité), actividades previstas en los TDR - Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de 2 de octubre al 31 de diciembre de 2019, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, según Orden de Servicio n.° OS19100017 de 1 de octubre de 2019.

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que la conducta obligacional de de Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, **ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento al proveedor, el cual denota un interés ajeno al institucional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, de Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Coordinaciones efectuadas entre funcionarios de PromPerú y la empresa Dragon Trail Interactive, evidencian la adecuación de la necesidad institucional al perfil y experiencia de dicha empresa, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, generando con ello la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Coordinaciones efectuadas entre funcionarios de PromPerú y la empresa Dragon Trail Interactive, evidencian la adecuación de la necesidad institucional al perfil y experiencia de dicha empresa, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, generando con ello la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Coordinaciones efectuadas entre funcionarios de PromPerú y la empresa Dragon Trail Interactive, evidencian la adecuación de la necesidad institucional al perfil y experiencia de dicha empresa, con la intencionalidad*

de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, generando con ello la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación vinculada al Proceso de Contratación Internacional n.° INTER-PROC-689-2019-PROMPERÚ para la Contratación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, se ha evidenciado la existencia de coordinaciones efectuadas entre colaboradores de PromPerú, a cargo de la evaluación y revisión de los TDR y del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, así como entre estos y la empresa Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co. Ltd, cuyo nombre comercial es Dragon Trail Interactive (en adelante Dragon Trail Interactive), con quien posteriormente se suscribió el contrato, evidenciándose que dichos TDR e informe conjunto fueron elaborados con la intencionalidad de configurar el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones; ello, fundamentado en que el servicio se realizaría en el extranjero debido a que el sitio web debía alojarse en los servidores locales del futuro proveedor (que se encontraba en el extranjero); situación que no se encontraba técnicamente sustentado. Tales coordinaciones revelan que se habría adecuado aquellos documentos al perfil y experiencia en exposiciones universales y condiciones de pago de la citada empresa.

Por otro lado, de la revisión de los TDR se verificó que no obstante de haberse solicitado servicios relacionados a temas informáticos, y de contener este, aspectos técnicos referidos al internet, páginas web, etc., la Subdirección de Producción, en su calidad de área usuaria, no hizo partícipe a la Oficina de Tecnologías de la Información, a pesar de tener la calidad de área técnica especializada y, en virtud de ello, ser competente para intervenir en la elaboración de los TDR y efectuar la revisión del requerimiento, desestimar el mismo o determinar alternativas más ventajosas para la Entidad, situación que no se dio debido a que los TDR le fueron puestos a consideración solo para aspectos referentes a seguridad y vulnerabilidad.

Así también, no obstante que en los TDR se estableció como perfil de la empresa proveedora el de contar con experiencia en la gestión de estrategia digital en una exposición universal anterior, no se estableció la forma en que se debía acreditar ello, sea esta a través de contratos, órdenes de servicios, conformidades de servicios, constancias de prestación, comprobantes de pago, certificados, cartas de recomendación, o documentos que hagan sus veces.

Igualmente, se advirtió que la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado se sustentó en un criterio que no se encontraría dentro de los alcances de dicha normativa, toda vez que en el Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 7 de noviembre de 2019, se sustentó la

contratación internacional en razón a que al tener que alojarse el sitio web en los servidores locales de la empresa, ubicada geográficamente cerca al evento, el servicio se ejecutaría también en el extranjero; no considerándose que según lo determinado por la OCDE, cuando se trata de servicios digitales (páginas web, redes sociales, apps, etc.), estos no están ligados a un lugar geográfico en particular por tratarse de activos inmateriales; por lo tanto, la justificación que se pretende dar para sustentar la causal de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no se encuentra sustentada técnicamente. Además, se evidenció que el área encargada de las contrataciones, a pesar de constituirse en garante de las contrataciones efectuadas en PromPerú, no exigió a la empresa Dragon Trail Interactive documentación que acredite el cumplimiento del perfil exigido en los TDR, no obrando en el expediente de contratación documentación con la cual la empresa haya acreditado el cumplimiento de dicho perfil, existiendo únicamente el detalle de su participación en la Expo Shanghái 2010, consignado por esta en su propuesta; pese a ello, emitió el Informe Técnico de 11 de noviembre de 2019, concluyendo favorablemente sobre la procedencia de la contratación.

En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER y las Adendas de este, se ha evidenciado que la empresa Dragon Trail Interactive, incumplió las condiciones estipuladas en los términos de referencia, pese a ello, el área usuaria y las áreas técnicas emitieron la conformidad del servicio; en contravención de la normativa estatal, así como lo dispuesto así como lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú".

Lo señalado contravino las disposiciones previstas en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, artículos 6, 7 y 8; Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2, 5, 8, 9, 10, 16 y 32; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículos 4 y 29, 32, 168; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, artículos 2 y 20; en la en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SS/OGA "Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG, numerales 5.2.1, 5.2.4, 5.2.6, 5.5.2, 5.5.4 y 7.1; en los Términos de Referencia, ítem V. Descripción del Servicio, VII. Productos e informes, X. Forma y condiciones de pago; Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER, numeral 3.1; Adenda n.° 2 del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER item VII Productos e Informes (numeral 3.1) y ítem X forma y condiciones de pago.

El hecho de que se haya adecuado la necesidad institucional al perfil de la empresa Dragon Trail Interactive, con la intencionalidad de contratarlo bajo un supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones, ha generado la prestación de un servicio técnicamente deficiente y respecto del cual se emitieron las conformidades y se realizó el pago a pesar de los incumplimientos incurridos.

Que el proveedor haya desarrollado una página web incumpliendo los requerimientos técnicos (no utilizar CMS de código abierto) y funcionalidades (generar base de datos con el objetivo de promover la interrelación entre potencial oferta y demanda en el ámbito de las exportaciones, turismo e inversiones en el marco de la Expo 2020 Dubái, vinculadas directamente con la finalidad pública y objetivo de la presente contratación, conllevó a que PromPerú recurra a herramientas informáticas propias (plataforma Match y otros formularios modificados y desarrollados por la OTI), cuyas finalidades de uso diferían de la prevista en los TDR para dichas funcionalidades; ello, a pesar de las obligaciones asumidas por el proveedor frente a PromPerú y del pago efectuado por este último sin recibir dicha contraprestación a su favor.

Es así que, la página web desarrollada por el proveedor, al no haber contado con dichas funcionalidades, generó que la oferta y demanda convergentes en la página web, no puedan entablar un contacto que

permita generar una expectativa de negocio; siendo, que ante tal carencia, y empleando los recursos de informáticos y operativos de PromPerú, la OTI facilitó el redireccionamiento hacia la plataforma Exportemos Match, desarrollado para la realización de ruedas de negocio del sector exportaciones, que administra PromPerú, a fin de suplir la carencia de la sección que no fue desarrollada por el proveedor.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa de parte de funcionarios y servidores de PromPerú que, en virtud de su desempeño funcional en la contratación del Servicios de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital Para Perú en la Expo 2020 Dubái, incurrieron en diversas irregularidades, entre las que destacan la realización de coordinaciones entre los colaboradores encargados de la elaboración y revisión de los TDR así como del Informe Conjunto n.° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC, y entre estos y el futuro proveedor no domiciliado; las mismas que se materializaron con su contratación.

VI. RECOMENTACIONES

Al Titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del funcionario público de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios)
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (85 folios)
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (17 folios)
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal (34 folios)
Apéndice n.° 5	Copia Fedateada de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19005087 de 18 de septiembre de 2019 de 18:09 horas, a través de cual se requiere el "Servicio de Propuesta e implementación de una estrategia de marketing digital para Perú en la Expo Dubái 2020", realizada por la Subdirección de Producción y recepcionada por la Unidad de Asuntos Administrativos el 8 de noviembre de 2019. (1 folio)

Apéndice n.° 6	Copia Fedateada de los Términos de Referencia para la prestación del "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo Dubái 2020". (8 folios)
Apéndice n.° 7	Copia Fedateada del Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC de 07 de noviembre de 2019, a través de la cual las Subdirecciones de Producción y Mercadeo y Comunicaciones sustentan la contratación internacional de la empresa Dragon Trail Interactive. (9 folios)
Apéndice n.° 8	Impresión del Correo electrónico de 07 de noviembre de 2019, de las 16:13 horas, remitido por la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín a las empresas Wavemaker MENA, Tonic International, Ogilvy, Publicis y Dragon Trail Interactive solicitando las propuestas económicas. (1 folio)
Apéndice n.° 9	Impresión de Correo electrónico de 08 de noviembre de 2019 de las 07:30 horas, remitido por el señor Saxon Booth de la empresa Dragon Trail Interactive a Rocio Guevara, a través de cual adjunta su propuesta económica por el monto de US$ 1 325 500,00 (Un millón trescientos veinticinco mil quinientos con 00/100 dólares americanos). (27 folios)
Apéndice n.° 10	Impresión de la traducción de la propuesta económica de la empresa Dragon Trail Interactive adjuntos en el correo electrónico de 08 de noviembre de 2019. (27 folios)
Apéndice n.° 11	Copia Fedateada del Memorando N° 353-2019/PROMPERU/GG-OPP de 07 de noviembre de 2019, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestaria. (1 folio)
Apéndice n.° 12	Copia Fedateada del Informe Técnico para la Contratación con Proveedores No Domiciliados en el País de 11 de noviembre de 2019, mediante el cual la Unidad de Asuntos Administrativos sustenta la Contratación con proveedores no domiciliados en el País. (2 folios)
Apéndice n.° 13	Copia Fedateada del Informe Legal para la Contratación con proveedores No Domiciliados en el País de 11 de noviembre de 2019, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente la contratación con el proveedor no domiciliado en el país. (1 folio)
Apéndice n.° 14	Copia Fedateada del Contrato N° 036-2019-PROMPERÚ-INTER de 18 de noviembre de 2019, suscrito entre la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y Beijing Shi Dai Yi Feng Information Technology Co., Ltd., para la prestación del "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái" (4 folios)
Apéndice n.° 15	Impresión de la Adenda N° 1 al Contrato para el Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, de 21 de septiembre de 2020 a través del cual se modificaron los Términos de Referencia y contenido del Contrato. (8 folios)
Apéndice n.° 16	Impresión de la Adenda N° 2 al Contrato para el Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái, de 19 de agosto de 2021, a través del cual se modificaron los Términos de Referencia y contenido del Contrato. (11 folios)
Apéndice n.° 17	Copia Fedateada de la Directiva N°004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA – Lineamientos para Regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobada con Resolución de Secretaría General N°109-2017-PROMPERÚ/SG de 29/09/2017 y sus modificatorias. (35 folios)
Apéndice n.° 18	Impresión del correo electrónico de 30 de mayo de 2019 de las 14:51 horas, remitido por el señor Rafael Tapia Miranda rtapia@promperu.gob.pe al señor Saxon Booth de Dragon Trail Interactive (saxon.booth@dragomtrail.com)

adjuntando la primera versión de los TDR para su evaluación, propuesta final y presupuesto y la impresión de la Primera versión de los TDR del servicio propuesta e implementación de una estrategia de marketing digital para Perú en la Expo Dubái 2020, adjunto al correo. (18 folios)

Apéndice n.° 19 Impresión del correo electrónico de 12 de julio de 2019 de las 02:49 horas remitido por el señor Saxo Booth de Dragon Trail Interactive (saxon.booth@dragomtrail.com) a Rafael Tapia Medina, a través del cual da respuesta al correo de fecha 30 de mayo de 2019. (4 folios)

Apéndice n.° 20 Impresión de los correos electrónicos del periodo del 13 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019 a través de los cuales las unidades orgánicas responsables de PROMPERÚ efectúan coordinaciones respecto de los TDR del servicio, los mismos que se detallan:

- El Correo electrónico de 24/07/2019 de 10:08h (**Referenciado como Correo N° 03**).
- El Correo electrónico de 24/07/2019 de 10:36h (**Referenciado como Correo N° 04**)
- El Correo electrónico de 13/08/2019 de 17:34h (**Referenciado como Correo N° 05**)
- El Correo electrónico de 05/09/2019 de 18:02h (**Referenciado como Correo N° 07).**
- El Correo electrónico de 06/09/2019 de 14:33h (**Referenciado como Correo N° 08**).
- El Correo electrónico de 10/09/2019 de 14:15h (**Referenciado como Correo N° 09**)
- El Correo electrónico de 12/09/2019 de 15:12h (**Referenciado como Correo N° 14**).
- El Correo electrónico de 12/09/2019 de 17:24h (**Referenciado como Correo N° 15**).
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 11:16h (**Referenciado como Correo N° 17**).
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 11:50h (**Referenciado como Correo N° 19**).
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 12:06h (**Referenciado como Correo N° 20**)
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 13:41h (**Referenciado como Correo N° 21**).
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 15:26h (**Referenciado como Correo N° 22**).

(9 folios)

Apéndice n.° 21 Impresión de los correos electrónicos del periodo del 05 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2019, a través del cual las unidades orgánicas responsables de PROMPERÚ y los representantes de la empresa Dragon Trail Interactiva, efectúan coordinaciones referentes al servicio la experiencia de la empresa extranjera, pagos, y otras especificaciones del servicio, dentro de los cuales se encuentra:

- El Correo electrónico de 05/09/2019 de 10:34h (**Referenciado como Correo N° 06**).
- El Correo electrónico de 11/09/2019 de 1:08h (**Referenciado como Correo N° 10**).
- El Correo electrónico de 11/09/2019 de 12:26h (**Referenciado como Correo N° 11**).

- El Correo electrónico de 11/09/2019 de 10:55h (**Referenciado como Correo N° 12**).
- El Correo electrónico de 12/09/2019 de 5:54h (**Referenciado como Correo N° 13**).
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 6:14h (**Referenciado como Correo N° 16**).
- El Correo electrónico de 13/09/2019 de 11:20h (**Referenciado como Correo N° 18**).
- El Correo electrónico de 15/09/2019 de 21:07h (**Referenciado como Correo N° 23**).
- El Correo electrónico de 17/09/2019 de 9:42h (**Referenciado como Correo N° 24**).
- El Correo electrónico de 17/09/2019 de 11:05h (**Referenciado como Correo N° 25**).
- El Correo electrónico de 18/09/2019 de 8:39h (**Referenciado como Correo N° 26**).
- El Correo electrónico de 19/09/2019 de 00:24h (**Referenciado como Correo N° 27**).
- El Correo electrónico de 18/09/2019 de 19:30h (**Referenciado como Correo N° 28**).
- El Correo electrónico de 19/09/2019 de 10:03h (**Referenciado como Correo N° 29**).

(34 folios)

Apéndice n.° 22 Impresión de la Carta N° 004-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 03 de octubre de 2022 mediante el cual se le requiere al señor Javier Ernesto Delgado Vite ex Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, información relacionada al proceso de contratación internacional INTER-PROC-689-2019-PROMPERÚ, formalizada a través del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER, de 18 de noviembre de 2019. (3 folios)

Apéndice n.° 23 Impresión de la Carta N° 005-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 03 de octubre de 2022, mediante el cual se le requiere a la ex prestadora del Servicio de la Oficina de Tecnologías de la Información, la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura, información relacionada al proceso de contratación internacional INTER-PROC-689-2019-PROMPERÚ, formalizada a través del Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER, de 18 de noviembre de 2019. (4 folios)

Apéndice n.° 24 Impresión de la Carta s/n de 09 de octubre de 2022, remitida a través del correo electrónico de 10 de octubre de 2019 de las 19:27 horas, a través del cual el señor Javier Ernesto Delgado Vite da respuesta al requerimiento de información de la carta N° 004-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED. (5 folios)

Apéndice n.° 25 Impresión de la Carta N° 002-2022 de 06 de octubre de 2022, remitida a través del correo electrónico de 6 de octubre de las 17:00 horas, a través del cual la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura da respuesta al requerimiento de información de la carta N° 005-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED. (3 folios)

Apéndice n.° 26 Impresión del Informe N° 000293-2022-PROMPERÚ/GG-DGED de 17 de octubre de 2022, mediante el cual el Coordinador del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái Ygor Yvan Rojas Chu, da respuesta al requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 009-2022-PROMPERU/OCI/SCE-SPIEMDED. (1 folio)

Apéndice n.° 27	Impresión del Informe N°000056-2022-PROMPERU/GG-OMC de 01 de agosto de 2022, mediante el cual la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia de la Oficina de Comunicaciones da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 004-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022. (54 folios)
Apéndice n.° 28	Impresión del Correo electrónico de 19 de septiembre de 2019 de la 10:32 horas, remitido por la señora Carolina Aylin Parra caparra@promperuext.pe (Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales, en la Subdirección de Producción) a la señora Lauren Villacorta Valdivia lvillacorta@promperu.gob.pe (Coordinador del Departamento de Gestión de Medios Digitales), a través del cual se precisan las modificaciones en el TDR con los comentarios de Dragon Trail Interactive, en lo correspondiente a la división del pago del 2020 en 20% y 40% (...). (6 folios)
Apéndice n.° 29	Impresión del Memorando N° 065-2022-PROMPERÚ/OCI de 22 de junio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere a la Jefa (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, información relacionada a la no participación de OTI en la elaboración de los TDR. (4 folios)
Apéndice n.° 30	Impresión del Memorando N° 000112-2022-PROMPERÚ/GG-OTI de 28 de junio de 2022, mediante el cual la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, Jefa encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 065-2022-PROMPERÚ/OCI. (2 folios)
Apéndice n.° 31	Impresión del Memorando N° 083-2022-PROMPERÚ/OCI de 12 de julio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere a la Jefa encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información, Adelaida Estela Balvin Landeo, información adicional, a su respuesta presentada con Memorando N° 000112-2022-PROMPERÚ/GG-OTI. (3 folios)
Apéndice n.° 32	Impresión del Memorando N° 000132-2022-PROMPERU/GG-OTI de 21 de julio de 2022, mediante el cual, la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, Jefa encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información da respuesta al requerimiento de información adicional realizada a través de la Carta N° 083-2022-PROMPERÚ/OCI. (3 folios)
Apéndice n.° 33	Impresión de la Carta N° 005-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere a la señora María del Pilar Rodríguez Riva información relacionada a la no participación de OTI en la elaboración de los TDR. (4 folios)
Apéndice n.° 34	Impresión de la Carta N° 002-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere al señor Rafael Tapia Medina información relacionada a la no participación de OTI en la elaboración de los TDR. (4 folios)
Apéndice n.° 35	Impresión de la Carta N° 004-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere a la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia información relacionada a la no participación de OTI en la elaboración de los TDR. (4 folios)
Apéndice n.° 36	Impresión del Informe N° 001-2022-PRR sin fecha, mediante el cual la señora María del Pilar Rodríguez Riva da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 005-2022-OCI-PROMPERU. (3 folios)
Apéndice n.° 37	Impresión de la Carta s/n de 25 de julio de 2022, remitida por correo electrónico de 25 de julio de 2022 de las 9:42 horas, mediante el cual el señor Rafael Tapia Medina da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 002-2022-OCI-PROMPERÚ. (4 folios)
Apéndice n.° 38	Impresión de la Hoja Informativa N° 000031-2022-CG/PROT-JLC de 28 de octubre de 2022, mediante el cual el Ing. Juan Carlos LLanos Carazas de la Subgerencia

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Contraloría General de la República, absuelve las interrogantes de la Comisión de Control a cargo del Servicio Específico. (10 folios)

Apéndice n.° 39 Impresión de la Carta N° 002-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 03 de octubre de 2022, mediante la cual la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico requiere al señor Javier Ernesto Delgado Vite información relacionada a las comunicaciones cursadas a OTI respecto de la elaboración de los TDR, así como sobre el alojamiento del sitio web en los servidores locales de la empresa proveedora y sobre el Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC. (8 folios)

Apéndice n.° 40 Impresión de la Carta N° 003-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED de 03 de octubre de 2022, mediante el cual la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico requiere a la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura información relacionada a las comunicaciones cursadas a OTI en relación a la elaboración de los TDR, así como sobre el alojamiento del sitio web en los servidores locales de la empresa proveedora y sobre el Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERÚ/DC-SPR-SMC. (7 folios)

Apéndice n.° 41 Impresión de la Carta N° 001-2022 de 06 de octubre de 2022, remitida por correo electrónico de 06 de octubre de 2022 de las 17:00 horas, mediante el cual la señora Sandra Mariana Quineche Matzumura da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 003-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED. (9 folios)

Apéndice n.° 42 Impresión del Memorando N° 084-2022-PROMPERÚ/OCI de 18 de julio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere a la Jefa encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información Adelaida Estela Balvín Landeo, una apreciación técnica respecto a la Contratación del "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái". (3 folios)

Apéndice n.° 43 Impresión del Memorando N° 000131-2022-PROMPERÚ/GG-OTI de 21 de julio de 2022, mediante el cual la señora Adelaida Estela Balvín Landeo Jefa encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información da respuesta al requerimiento formulado a través del Memorando N° 084-2022-PROMPERÚ/OCI. (2 folios)

Apéndice n.° 44 Impresión de la Carta N° 003-2022-OCI-PROMPERÚ de 19 de julio de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional requiere al señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero ex Director encargado de Comunicaciones e Imagen País, información relacionada a la participación de la OTI en la elaboración de los TDR, así como del contenido del Informe Conjunto N° 01-2019-PROMPERU/DC-SPR-SMC. (3 folios)

Apéndice n.° 45 Impresión de la Carta s/n de 01 de agosto de 2022, remitida por correo electrónico de 01 de agosto de 2022 de las 11:18 horas, mediante el cual el señor Rafael Tapia Medina da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 002-2022-OCI-PROMPERÚ. (2 folios)

Apéndice n.° 46 Impresión de la Carta s/n de 01 de agosto de 2022, remitida por correo electrónico de 01 de agosto de 2022, mediante el cual el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero da respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Carta N° 003-2022-OCI-PROMPERÚ. (3 folios)

Apéndice n.° 47 Impresión de la Carta N° 001-2022-OCI-PROMPERÚ-SCE-SPIEMDED de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico requiere a la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachin ex prestadora de servicios, información relacionada a la Contratación Internacional

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

689-2019-PROMPERÚ, para el "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái". (5 folios)

Apéndice n.° 48 Impresión del Escrito N° 01 sin fecha, remitido por correo electrónico de 04 de octubre de 2022 de las 15:37 horas, mediante el cual la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachin da respuesta al requerimiento de información realizada a través de la Carta N° 001-2022-OCI-PROMPERÚ/SCE-SPIEMDED. (11 folios)

Apéndice n.° 49 Impresión del Informe N° 000101-2022-PROMPERU/GG-OTI de 23 de junio de 2022, mediante el cual la Oficina de Tecnologías de la Información emite Informe sobre la Revisión Técnica del Entregable N° 4 - Contrato Inter Dragon Trail - Web Expo Dubái. (4 folios)

Apéndice n.° 50 Copia Fedateada del Acta de Verificación y Constatación de 26 de octubre de 2022, mediante el cual se verificó el entregable N° 3.1, funcionalidades de la Página Web, CMS código abierto y versión beta y versión final de la página web, relacionado al Contrato n.° 036-2019-PROMPERU-INTER. (8 folios)

Apéndice n.° 51 Impresión del Website Development Program (Programa de Desarrollo y Diseño de Sitios Web), de la empresa Dragon Trail International y su traducción. (17 folios)

Apéndice n.° 52 Impresión del Informe N° 004-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM-DGMD de 23 de julio de 2020, mediante el cual la Coordinadora de Departamento de Gestión de Medios Digitales, emite el Informe del Entregable N° 2, relacionado al Contrato N° 036-2019-PROMPERÚ-INTER - "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái". (10 folios)

Apéndice n.° 53 Impresión del Comprobante de Pago N° 07653 del 01 de octubre de 2020, mediante el cual se hace efectivo el cobro por concepto de penalidad incurrido por la empresa Beijing Shi Dai en la prestación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái por la suma de $132,550.00, (ciento treinta dos mil quinientos cincuenta 00/100 dólares), respecto del Entregable N° 2. (1 folio)

Apéndice n.° 54 Impresión de los correos electrónicos del periodo del 12 de marzo de 2020 al 17 de julio de 2022, encartados entre Carolina Parra, Adelaida Balvin, Johana Mejía y Lauren Villacorta, relacionado a la revisión de la página web por parte de la Oficina de Tecnología de la Información. (27 folios)

Apéndice n.° 55 Impresión de los correos electrónicos de 15 de julio de 2020 de las 18:19 y 18:40 horas, remitidos por la Oficina de Tecnología de la Información a través del cual se pone conocimiento las observaciones detectadas en la plataforma web. (3 folios)

Apéndice n.° 56 Impresión de los correos electrónicos del periodo 16 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2021, remitidos entre el personal a cargo de PROMPERÚ respecto de los aspectos técnicos de la web Expo 2020. (3 folios)

Apéndice n.° 57 Impresión del Memorándum N° 257-2020-PROMPERÚ/GG-OEIM de 29 de julio de 2020, mediante el cual el Jefe encargado de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País Walter Vizarreta Vilcarromero, señala su conformidad sobre el Entregable N° 2. (1 folio)

Apéndice n.° 58 Copia fedateada del Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas de PROMPERÚ y Cuadro de Referencia entre órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales que existían y los órganos y unidades orgánicas que asumen sus competencias, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-PROMPERÚ/PE, de 14 de noviembre de 2019. (6 folios)

Apéndice n.° 59 Impresión de correos electrónicos del periodo de 30 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020, mediante el cual las áreas encargadas efectúan los trámites de conformidad del Entregable N° 2. (4 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 60	Impresión del Informe de Conformidad N° 084207 de 04 de agosto de 2020, mediante el cual se otorga la conformidad del producto N° 2 y la aplicación de penalidad por 142 días de retraso. (1 folio)
Apéndice n.° 61	Impresión del Comprobante de Pago N° 07654 de 01 de octubre de 2020, mediante el cual se hace efectivo el pago por el monto S/. 448 416,65 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis con 65/100 soles) relacionado al Entregable N° 2. (1 folio)
Apéndice n.° 62	Impresión del Correo electrónico de 20 de agosto de 2021, de las 4:17 horas, mediante el cual el señor William Rowles de la empresa Dragon Trail remite el Entregable N° 3.1, y su traducción (5 folios).
Apéndice n.° 63	Impresión de los correos electrónicos del periodo 12 de marzo de 2020 al 04 de septiembre de 2021, mediante el cual el personal responsable de PROMPERÚ efectúa coordinaciones relacionado al funcionamiento de la plataforma web para el "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái". (38 folios)
Apéndice n.° 64	Impresión del Informe N° 000081-2021-PROMPERÚ/GG-OCM de 31 de agosto de 2021, mediante el cual la Oficina de Comunicaciones emite el Informe Técnico sobre Modificación de Plazo de Ejecución del Contrato N° 036-2019-PROMPERÚ-INTER para elaboración de Adenda N° 2 a solicitud del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020. (3 folios)
Apéndice n.° 65	Impresión de los correos electrónicos del periodo 12 de marzo de 2020 al 01 de septiembre de 2021, mediante el cual el personal responsable de PROMPERÚ efectúa coordinaciones relacionado al funcionamiento de la plataforma web para el "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái"; así como el Informe de Vulnerabilidades Versión 1.0 de 27 de agosto de 2021 y las Pruebas Generales (parcial). (89 folios)
Apéndice n.° 66	Impresión de los correos electrónicos del periodo 12 de marzo de 2020 al 04 de septiembre de 2021, mediante el cual el personal responsable de PROMPERÚ efectúa coordinaciones relacionado al funcionamiento de la plataforma web para el "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái" y la Revisión de Arquitectura Versión 1.0 de 01 de septiembre de 2021. (71 folios)
Apéndice n.° 67	Impresión del Memorando N° 000211-2021-PROMPERÚ/GG-OCM de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Comunicaciones envía a la Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, respuesta al envío del entregable N° 3.1 del Contrato N° 036-2019-PROMPERÚ-INTER, "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái". (3 folios)
Apéndice n.° 68	Impresión del Informe N° 000302-2021-PROMPERU/GG-DGED de 29 de noviembre de 2021, mediante el cual la Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 María Katia Cristina Noriega Vilchez, por de conocimiento a la Gerencia General el Informe de conformidad - Producto N° 3.1 del Contrato N° 036-2019-PROMPERÚ-INTER, "Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para Perú en la Expo 2020 Dubái". (6 folios)
Apéndice n.° 69	Impresión del Memorando N° 014-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SPIEMDED de 14 de noviembre de 2022, mediante el cual la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico requiere a la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información Adelaida Estela Balvin Landeo información relacionada a la emisión del documento sobre levantamiento de observaciones del Entregable N° 3.1. (2 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 70 Impresión del Memorando N° 000247-2022-PROMPERÚ/GG-OTI de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual la señora Adelaida Estela Balvin Landeo, Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información da respuesta al requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 014-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SPIEMDE. (2 folios)

Apéndice n.° 71 Impresión del Informe de Conformidad N° 092341 de 15 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorga la conformidad correspondiente al Entregable N° 3.1.(1 folio)

Apéndice n.° 72 Impresión del Comprobante de Pago N° 10444 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual, se efectiva el pago por el monto de S/ 865 074,32 (ochocientos sesenta y cinco mil setenta y cuatro con 32/100 soles), correspondiente al Producto N° 3.1. (1 folio)

Apéndice n.° 73 Impresión de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación; comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas en los hechos, conforme al siguiente detalle:

- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, de la señora María del Pilar Rodríguez Riva.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, del señor Rafael Tapia Medina.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, del señor Jorge Carlos Pastor Ballón.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, de la señora Katherine Gisella Ávila Camacho.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, de la señora Carolina Aylin Parra Chang.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2022-CG/5610, de 23 de noviembre de 2022, de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados

- Impresión del Escrito N° 02 de 05 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, remitidos a través de la mesa de partes virtual de PROMPERÚ el 5 de diciembre de 2022.
- Impresión del documento de 12 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Rafael Tapia Medina, remitidos mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Impresión del Escrito N° 01 de 05 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora María Katia Cristina Noriega Vílchez, remitidos a través de la mesa de partes virtual de PROMPERÚ el 05 de diciembre de 2022.
- Impresión del documento de 28 de noviembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, remitidos mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Impresión de la Carta N° 002-2022-JPB, de 05 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jorge Carlos Pastor Ballón, remitidos mediante correo electrónico de la misma fecha.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

- Impresión del documento de 05 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, remitidos mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Impresión del documento de 28 de noviembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Katherin Ávila Camacho, remitidos mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Impresión de la Carta N° 001-2022-CPC, de 06 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Carolina Aylin Parra Chang, remitidos mediante correo electrónico de la misma fecha.
- Impresión del Escrito N° 02 sin fecha de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, remitidos mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2022.
- Evaluación de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados. (924 folios)

Apéndice n.° 74 Copia fedateada e Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios N° PP.023.2014 de 05 de agosto de 2014, que suscrito con la señora María del Pilar Rodríguez Riva para desempeñar el cargo de Subdirectora de Producción.
- Resolución de Secretaría General N° 157-2014-PROMPERU/SG de 08 de agosto de 2014, mediante el cual designa a la señora María del Pilar Rodríguez Riva como Subdirectora de Producción.
- Addendum N° 10 al Contrato CAS PP.023.2014 de 18 de diciembre de 2018, que amplía su vigencia hasta el 30 de junio de 2019.
- Addendum N° 11 al Contrato CAS PP.023.2014 de 21 de junio de 2019, que amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2019-PROMPERU/PE de 20 de noviembre de 2019, mediante la cual encarga las funciones de la Oficina de Producción a partir del 18 de noviembre de 2019.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2019-PROMPERU/PE 25 de noviembre de 2019 mediante la cual encarga las funciones de la Oficina de Producción a partir del 03 de diciembre de 2019.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2020-PROMPERU/PE de 13 de enero de 2020, mediante la cual encarga las funciones de la Oficina de Producción.
- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2021-PROMPERU/PE de 20 de enero de 2021, mediante el cual deja sin efecto a partir del 18 de enero de 2021 el encargo efectuado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2020-PROMPERU/PE. (16 folios)

Apéndice n.° 75 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, de 04 de diciembre de 2013 y Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, de 12 de noviembre de 2019. (87 folios)

Apéndice n.° 76 Copia fedateada e Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Rafael Tapia Medina, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Contrato Administrativo de Servicios N° PP.015.2014 de 27 de junio del 2014, suscrito con el señor Rafael Tapia Medina para desempeñar el cargo de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones.
- Copia simple de Resolución de Secretaría General N° 123-2014-PROMPERU/SG de 01 de julio de 2014, mediante la cual se designa al señor Rafael Tapia Medina en el cargo de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones.
- Addendum N° 09 al Contrato CAS PP.015.2014 de 18 de diciembre de 2018, que amplía su vigencia hasta el 30 de junio de 2019.
- Addendum N° 10 al CAS PP.015.2014 de 21 de junio de 2019, que amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Impresión de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2020-PROMPERU/PE de 20 de agosto de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia al cargo de Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones a partir del 21 de agosto de 2020; asimismo, lo designa en el cargo de Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País (11 folios)

Apéndice n.° 77 Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2021-PROMPERÚ/PE de 15 de abril de 2021, mediante la cual designa a María Katia Cristina Noriega Vilchez en el cargo de Jefe de la Oficina de Producción a partir del 20 de abril de 2021.
- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000164-2021-PROMPERU/PE de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se acepta la renuncia presentada de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez al cargo de Jefe de la Oficina de Producción siendo su último día de labores el 17 de diciembre de 2021.
- Impresión de la Resolución 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, mediante la cual se encarga la Coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 al Jefe de la Oficina de Producción de PROMPERÚ. (5 folios)

Apéndice n.° 78 Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 02-2019-PROMPERU/PCD de 30 de abril de 2019, mediante la cual encarga al señor Walter Manuel Vizarreta las funciones de Director de Comunicaciones e Imagen País.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2019-PROMPERU/PE de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se encarga las funciones de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País a partir del 18 de noviembre de 2019.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2019-PROMPERÚ/PE de 23 de diciembre de 2019, mediante la cual encarga a partir del 07 de enero de 2020, las funciones de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País al señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-PROMPERÚ/PE de 11 de agosto de 2020, mediante la cual se designa al señor Walter Vizarreta a partir del 13 de agosto 2020 en el cargo de Director de Promoción de Inversiones; así como su renuncia a partir del 12 de agosto al cargo de Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial de PROMPERÚ. (7 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Jorge Pastor Ballón, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2019-PROMPERÚ/PE de 23 de octubre de 2019, mediante la cual se encarga al señor Jorge Pastor Ballón las competencias y funciones del cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos a partir del 23 de octubre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios PP.062.2019 de 25 de noviembre de 2019, suscrito con el señor Andrés Moromisato Awakon para desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos. (7 folios)

Apéndice n.° 80 Copia fedateada e Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios PP.010.2014 de 12 de mayo de 2014, suscrito con la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia para desempeñarse como Coordinadora del Departamento de Gestión de Medios Digitales en la Dirección de Comunicaciones e Imagen País a partir del 02 de junio de 2014.
- Addendum N° 9 al Contrato CAS PP.010.2014 de 18 de diciembre de 2018, que amplía su vigencia hasta el 30 de junio de 2019.
- Addendum N° 10 al Contrato CAS PP.010.2014 de 21 de junio de 2019, que amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Impresión de Addendum N° 13 al contrato CAS PP.010.2014 de 22 de septiembre de 2020, que amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Impresión de la Carta de renuncia de 23 de diciembre de 2020, al cargo de Coordinadora del Departamento de Medios Digitales del Contrato CAS N° PP.010.2014,
- Impresión del Memorandum N° 000508-2020-PROMPERÚ/GG-ORH de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia.
- Impresión del Contrato Administrativo de Servicios PP.045.2020 de 23 de diciembre de 2020, suscrito con la señora Lauren Ivonne Villacorta Valdivia para desempeñarse como Ejecutivo en Planeamiento Estratégico en la Oficina de Comunicaciones.
- Copia simple de la Addendum N° 1 al Contrato CAS PP.045.2020 de 30 de diciembre de 2020, que amplía su vigencia hasta el 28 de marzo de 2021. (18 folios)

Apéndice n.° 81 Copia fedateada e Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora Katherin Gisella Ávila Camacho, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios PP.018.2017 de 06 de junio de 2017, suscrito con la señora Katherin Gisella Avila Camacho para desempeñarse como Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País.
- Addendum N° 5 al Contrato CAS PP.045.2017 de 21 de junio de 2019, que amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Copia simple del Addendum N° 8 al Contrato CAS PP.045.2017 de 22 de septiembre de 2020 que amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Impresión de la Carta s/n de 09 de diciembre de 2020, mediante la cual la señora Katherine Ávila Camacho presenta su renuncia al Cargo de Asesor de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Impresión Memorando N° 000449-2020/GG-ORH de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia a partir del 10 de diciembre de 2020. (10 folios)

Apéndice n.° 82 Copia fedateada e impresión de los documentos que sustentan las actividades de la señora Carolina Aylin Parra Chang, que sustenta el incumplimiento en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Orden de Servicio OS19090118 de 09 de septiembre de 2019, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Carolina Aylin Parra Chang para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales", durante el periodo del 10 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en la Subdirección de Producción.
- Orden de Servicio OS20040037 de 14 de abril de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Carolina Aylin Parra Chang para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020", durante el periodo del 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 en la Gerencia General.
- Impresión Orden de Servicio OS21070055 de 05 de julio de 2021, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Carolina Aylin Parra Chang para la prestación del "Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación", durante el periodo del 06 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021 en la Oficina de Comunicaciones. (20 folios)

Apéndice n.° 83 Copia fedateada de los documentos que sustentan las actividades de la señora Rocío Isabel Guevara Rimarachín, que sustenta el incumplimiento en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Orden de Servicio OS19100017 de 01 de octubre de 2019, mediante el cual se formaliza la contratación de la proveedora Rocío Isabel Guevara Rimarachín para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad", durante el periodo del 02 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 en la Unidad de Asuntos Administrativos (4 folios).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

San Isidro, 20 de diciembre de 2022.

Esperanza Elena Melgarejo Paucar
Supervisor de la Comisión de Control

Jubitza Isabel Figueroa Curo
Jefe de la Comisión de Control

Esperanza Elena Melgarejo Paucar
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 20 de diciembre de 2022.

César Augusto Catacora Pantigozo
Jefe del Órgano de control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

HOJA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios)

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-5610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COORDINACIONES EFECTUADAS ENTRE FUNCIONARIOS DE PROMPERÚ Y LA EMPRESA DRAGON TRAIL INTERACTIVE, EVIDENCIAN LA ADECUACIÓN DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL AL PERFIL Y EXPERIENCIA DE DICHA EMPRESA, CON LA INTENCIONALIDAD DE CONTRATARLO BAJO UN SUPUESTO DE INAPLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERANDO CON ELLO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO TÉCNICAMENTE DEFICIENTE Y RESPECTO DEL CUAL SE EMITIERON LAS CONFORMIDADES Y SE	María del Pilar Rodríguez Riva	09860023	Subdirectora de Producción	08/08/2014	17/11/2019	CAS	09860023	Notificado por casilla electrónica		X		X
				Jefe de la Oficina de Producción (e)	18/11/2019	17/01/2021							
2		Rafael Tapia Medina	29714305	Subdirector de Mercadeo y Comunicaciones	01/07/2014	21/08/2020	CAS	29714305			X		X
3		María Katia Cristina Noriega Vílchez	10222853	Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái	20/04/2021	17/12/2021	CAS	10222853			X	X	
4		Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero	09078199	Director de Comunicaciones e Imagen País	01/05/2019	17/11/2019	CAS	09078199					X
				Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País (e)	07/01/2020	11/08/2020							
5		Jorge Carlos Pastor Ballón	06779713	Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos (e)	23/10/2019	27/11/2019	CAS	06779713			X		X
6		Lauren Ivonne Villacorta Valdivia	09999121	Coordinadora de Gestión de Medios Digitales	02/06/2014	28/12/2020	CAS	09999121			X		X
				Ejecutivo en Planeamiento Estratégico de la Oficina de Comunicaciones	29/12/2020	A la fecha							

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

00014343

7	REALIZÓ EL PAGO A PESAR DE LOS INCUMPLIMIENTOS INCURRIDOS.	Katherin Gisella Ávila Camacho	41353379	Asesora de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País,	06/06/2017	10/12/2020	CAS	41353379			X		X
		Carolina Aylin Parra Chang	47475768	Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales,	10/09/2019	31/12/2019	LOCACIÓN DE SERVICIOS	47475768			X		X
				Servicio de Apoyo Profesional para la Administración de Medios Digitales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020,	15/04/2020	30/06/2020							
				Servicio de Apoyo para la Propuesta, Coordinación y Ejecución de Estrategias y Acciones de Comunicación	06/07/2021	30/09/2021							
9		Rocío Isabel Guevara Rimarachin	76675715	Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad	02/09/2019	31/12/2019	LOCACIÓN DE SERVICIOS	76675715			X		X

(*) Unidad orgánica suprimida por nueva organización

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISEDE
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CATACORA PANTIGOZO Cesar Augusto FAU 20307167442 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2022 12:57:31 -05:00

OFICIO N° 045-2022-PROMPERÚ/OCI

Lima, 23 de diciembre de 2022

Señora:
AMORA DIANA MARÍA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac
San Isidro – Lima -Lima

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5610-SCE.

Referencia : a) Memorando n.° 001-2022-PROMPERÚ/OCI, de 4 de enero de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio de Propuesta e Implementación de una Estrategia de Marketing Digital para el Perú en la Expo 2020 Dubái" en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5610-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de
Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Firmado digitalmente por CATACORA PANTIGOZO Cesar Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 15:56:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2022-CG/5610

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 045-2022-PROMPERÚ/OCI
EMISOR	:	CESAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5610-SCE. incluyendo sus apéndices en 2 150 folios en cuatro tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°045-2022-PP PE SCE 005-2-2022 (1)[F]
2. Enlace de informe 005-2022-2-5610-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **337GRXE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 15:58:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 045-2022-PROMPERÚ/OCI
EMISOR	:	CESAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 005-2022-2-5610-SCE. incluyendo sus apéndices en 2 150 folios en cuatro tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2022-CG/5610
2. OFICIO N°045-2022-PP PE SCE 005-2-2022 (1)[F]
3. Enlace de informe 005-2022-2-5610-SCE

NOTIFICADOR : CESAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33Z3313**